



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERO EN
CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CPA

TEMA
DIVIDENDOS GRAVADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA

Tutor
MFE. JOSÉ ROBERTO BASTIDAS ROMERO

Autores
GINGER NATASHA CARRERA RAMOS
EVELYN DANIELA VARGAS GONZABAY

Guayaquil, 2018



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

DIVIDENDOS GRAVADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

AUTOR/ES:

Ginger Natasha Carrera Ramos
Evelyn Daniela Vargas Gonzabay

REVISORES:

MFE. José Roberto Bastidas Romero

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte
de Guayaquil

FACULTAD:

Administración

CARRERA:

Contabilidad y Auditoría

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2018

N. DE PAGS:

164

ÁREAS TEMÁTICAS:

Educación Comercial y Administración

PALABRAS CLAVE:

Dividendos, Ingresos, Impuesto, Imposición, Crédito Tributario.

RESUMEN:

Este proyecto de investigación está basado en el tratamiento de los dividendos a fin de disminuir la carga fiscal en el pago de impuesto a la renta de los accionistas mediante la aplicación de métodos para evitar la doble imposición.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES: Ginger Natasha Carrera Ramos Evelyn Daniela Vargas Gonzabay	Teléfono: 0996749711 0996818347	E-mail: natashacarrerar@gmail.com evargasg@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	PhD. Rafael Iturralde Solórzano, DECANO Teléfono: 2596500 EXT. 201 DECANATO E-mail: riturraldez@ulvr.edu.ec Mgs Abg. Byron López Carriel Director de carrera de Contabilidad y Auditoría Teléfono: 2596500 EXT. 271 E-mail: blopezc@ulvr.edu.ec	

Quito: Av. Whymper E7-37 y Alpallana, edificio Delfos, teléfonos (593-2) 2505660/ 1; y en la Av. 9 de octubre 624 y carrión, Edificio Prometeo, teléfonos 2569898/ 9. Fax: (593 2) 2509054

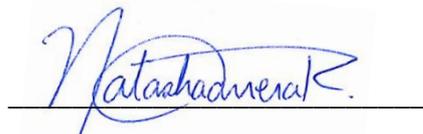
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Las estudiantes egresadas GINGER NATASHA CARRERA RAMOS y EVELYN DANIELA VARGAS GONZABAY, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a las suscritas y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar DIVIDENDOS GRAVADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Autoras:



GINGER NATASHA CARRERA RAMOS

C.I. 0930573977



EVELYN DANIELA VARGAS GONZABAY

C.I. 0950484477

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación DIVIDENDOS GRAVADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Administración de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil..

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “*DIVIDENDOS GRAVADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA*”, presentado por los estudiantes GINGER NATASHA CARRERA RAMOS y EVELYN DANIELA VARGAS GONZABAY como requisito previo a la aprobación de la investigación para optar al Título de INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA - CPA, encontrándose apto para su sustentación



MFE. ECON. ROBERTO BASTIDAS

C.I. 0920331303

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS DIVIDENDOS 01042018.docx (D37300788)
Submitted: 4/6/2018 11:49:00 PM
Submitted By: jbastidasr@ulvr.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO TESIS FINAL.docx (D12109259)
TESIS 11-09 FINAL JENY MOYON.pdf (D30492880)
Paper teóricoKalinkaDividendoscastroVillalva.doc (D19481237)
Marjury Castellano 2016.docx (D18147072)
GAIBOR_ISRAEL_URKUM.docx (D23075495)
rev-41_marlon-orellana%5b6%5d última revisión.pdf (D21450911)

AGRADECIMIENTO

A Dios por otorgarme salud durante todos estos 22 años de vida y permitirme tener la alegría de culminar una de mis metas en mi carrera profesional.

A mi amada madre Ercilia Paredes Naranjo y tía Lorena Carrera Paredes por siempre apoyarme incondicionalmente a lo largo de mi vida, porque son el motor que me inspira a crecer como ser humano tanto en el ámbito profesional como en el personal.

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil por permitirme estudiar en prestigiosa institución, porque por medio de sus docentes he adquirido un sinnúmero de conocimientos.

Ginger Carrera Ramos.

A Dios porque me da salud y sabiduría para llegar a esta meta tan anhelada ya que "*sin DIOS no soy nada*".

A mi mamá y a mi viejo Lucho sin duda ellos son mis pilares fundamentales, siempre me apoyaron en todo y creyeron en mi potencial.

Daniela Vargas Gonzabay.

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de titulación, y con ello todo el esfuerzo y la meta alcanzada a mi mami Jazmín Stella Ramos Saltos porque a pesar de que ya no está conmigo en este mundo terrenal el hecho de culminar mi etapa universitaria se lo entrego a ella, porque sé que estaría demasiado feliz y orgullosa de su hija.

También dedico mi trabajo a mi segunda madre Ercilia Paredes Naranjo y a mi tía Lorena Carrera Paredes porque sin ellas no hubiese encontrado el camino para seguir adelante, porque son el refugio y la fuerza que necesito para superarme día a día.

Ginger Carrera Ramos.

A Dios, él me dio fortaleza en los tiempos que más los necesitaba la honra es para él.
Filipenses 4:13 *“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”*

A mi mamá y mi viejo Lucho que de una y otra manera siempre han estado conmigo en las buenas, en las malas y este logro es para ellos, los amo para siempre.

Daniela Vargas Gonzabay.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Tema.....	3
1.2 Planteamiento del problema.....	3
1.3 Árbol del Problema	5
1.4 Formulación del Problema	5
1.5 Sistematización del problema	5
1.6 Justificación de la investigación.....	6
1.7 Objetivos de la investigación	7
1.7.1 Objetivo general.....	7
1.7.2 Objetivos específicos	7
1.8 Delimitación de la investigación.....	7
1.9 Idea a defender	8
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	9
2.1 Antecedentes	9
2.2 Bases teóricas	11
2.2.1 Impuesto a la Renta.....	11
2.2.2 Dividendos como ingresos de fuente ecuatoriana.....	12
2.2.3 Participantes tributarios en el IR sobre dividendos	14
2.2.4 Retención en la fuente de impuesto a la renta	15
2.2.5 Paraísos fiscales	16
2.2.6 Contribuyentes residentes y no residentes en el ecuador.....	17
2.2.7 Distribución y pago de dividendos	18
2.2.8 Determinación del impuesto a la renta	20
2.2.9 Crédito Tributario por retenciones en la fuente sobre dividendos.....	21

2.2.10	La doble Imposición	21
2.3	Marco Conceptual	22
2.3.1	Beneficiario efectivo	22
2.3.2	Carga fiscal	23
2.3.3	Domicilio fiscal.....	23
2.3.4	Elusión tributaria.....	23
2.3.5	Exención Fiscal.....	23
2.3.6	Ingresos gravados	24
2.3.7	Junta general de accionistas	24
2.3.8	Jurisdicciones de menor imposición o régimen preferencial.....	24
2.3.9	Materia imponible.....	24
2.3.10	Renta global	24
2.4	Marco Legal	25
2.4.1	Ley de Compañías	25
2.4.2	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)	26
2.4.3	Reglamento para la Aplicación de la LORTI	27
2.4.4	RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000509	28
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		29
3.1	Metodología	29
3.1.1	Tipo de investigación.....	29
3.1.1.1	Investigación descriptiva	29
3.1.1.2	Investigación explicativa	30
3.1.1.3	Investigación documental	30
3.1.2	Enfoque de la investigación.....	30
3.1.3	Técnicas de la investigación	31
3.1.3.1	Entrevistas	31
3.1.3.1.1	Modelo de Entrevista.....	31

3.1.3.2	Análisis Documental	32
3.1.4	Entrevistas Realizadas	33
3.1.5	Población	52
3.1.6	Muestra	53
3.1.7	Análisis de Resultados	55
3.1.7.1	Análisis de resultados de la entrevista.....	55
3.1.7.2	Análisis documental tributario	63
3.1.7.2.1	Accionista 1	64
3.1.7.2.2	Accionista 2	74
3.1.7.2.3	Análisis tributario	83
CAPÍTULO IV INFORME FINAL.....		85
4.1	Informe Técnico	85
4.1.1	Introducción	86
4.2	La propuesta	87
4.2.1	Análisis comparativo	87
CONCLUSIONES		95
RECOMENDACIONES.....		96
BIBLIOGRAFÍA		97
ANEXOS		100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Subcategorías Seleccionadas	52
Tabla 2. Determinación de la población	52
Tabla 3. Muestreo Homogéneo.....	53
Tabla 4. MIPYMES y accionistas de la muestra	54
Tabla 5. Resultados obtenidos en la primera pregunta	55
Tabla 6. Resultados obtenidos en la segunda pregunta	56
Tabla 7. Resultados obtenidos en la tercera pregunta.....	57
Tabla 8. Resultados obtenidos en la cuarta pregunta.....	58
Tabla 9. Resultados obtenidos en la quinta pregunta.....	59
Tabla 10. Resultados obtenidos en la sexta pregunta	60
Tabla 11. Resultados obtenidos en la séptima pregunta	60
Tabla 12. Resultados obtenidos en la octava pregunta	61
Tabla 13. Resultados obtenidos en la novena pregunta	62
Tabla 14. Resultados obtenidos en la décima pregunta	63
Tabla 15. Resumen de resultados de la S.A. repartidora de dividendos.....	64
Tabla 16. Ingreso por trabajo en relación de dependencia	65
Tabla 17. Ingreso generado por actividades empresariales	66
Tabla 18. Impuesto Renta atribuible a dividendo repartido.....	67
Tabla 19. Ingreso gravado por dividendos.....	67
Tabla 20. Otras deducciones y exoneraciones	68
Tabla 21. Retenciones en la fuente de impuesto renta que le realizaron	69
Tabla 22. Impuesto a la renta causado	70
Tabla 23. Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta, 2016	71
Tabla 24. Impuesto a la renta a pagar	72
Tabla 25. Anticipo para el próximo año	73
Tabla 26. Ingreso por trabajo en relación de dependencia	75
Tabla 27. Ingreso generado del libre ejercicio profesional.....	76
Tabla 28. Impuesto Renta atribuible a dividendo repartido.....	76
Tabla 29. Ingreso gravado por dividendos.....	77
Tabla 30. Otras deducciones y exoneraciones	78
Tabla 31. Retenciones en la fuente de impuesto renta que le realizaron	78
Tabla 32. Impuesto a la renta causado	79

Tabla 33. Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta, 2016	80
Tabla 34. Impuesto a la renta a pagar	81
Tabla 35. Anticipo para el próximo año	82
Tabla 36. Análisis tributario entre accionistas	83
Tabla 37. Cuadro comparativo en el cálculo del impuesto a la renta a pagar	88
Tabla 38. Cuadro comparativo en porcentajes de impuesto a la renta accionista 1	89
Tabla 39. Cuadro comparativo en porcentajes de impuesto a la renta accionista 2	90
Tabla 40. Cuadro comparativo en el cálculo del anticipo para el próximo año	92
Tabla 41. Reformas tributarias de los dividendos.....	118
Tabla 42. Listado países en paraíso fiscal.....	121
Tabla 43. Empresas que forman parte de la población	124

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Árbol del Problema	5
Figura 2. Dividendos gravados y exentos	13
Figura 3. Países con convenios para evitar la doble imposición	17
Figura 4. Impuesto a la Renta Causado	71
Figura 5. Resumen impositivo F102A declarado accionista 1	74
Figura 6. Impuesto a la Renta Causado	80
Figura 7. Resumen impositivo F102A declarado accionista 2	83
Figura 8. Actividades realizadas	85
Figura 9. Resumen impositivo tratamiento de dividendos accionista 1	93
Figura 10. Resumen impositivo tratamiento de dividendos accionista 2	94
Figura 11. Sustentación de la idea a defender	94

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Teorías.....	100
Anexo 2. Conceptos.....	102
Anexo 3. Base legal.....	105
Anexo 4. Reformas en la LRTI.....	118
Anexo 5. Países considerados paraíso fiscal.....	121
Anexo 6. Población.....	124
Anexo 7. Guía Tributaria.....	125

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el análisis e interpretación de las normas fiscales, a razón de los diversos cambios existentes en las leyes otorgadas por la autoridad competente a través del tiempo, basándose prácticamente en el tratamiento de dividendos para la determinación del impuesto a la renta.

En el año 2015 fue emitida la resolución del Servicio de Rentas Internas correspondiente al proceso a seguir en la distribución de dividendos, expidiendo normas para un adecuado trato fiscal sobre este ingreso, no obstante debido a la complejidad del tema y las consecuencias que produciría un inadecuado tratamiento tanto para la sociedad que distribuye el dividendo como para el accionista que lo recibe, es necesario la implementación de una guía tributaria que profundice en puntos relevantes, tales como:

- Reconocimiento de dividendos exentos.
- Cálculo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta sobre dividendos.
- Distribución de dividendos a accionistas.
- Utilización de crédito tributario.
- Determinación del Impuesto a la Renta.

El contenido del proyecto está estructurado en cuatro capítulos, detallados en los siguientes párrafos, cada uno de estos apartados cumplen funciones en específico cuyo propósito final es el de aportar significativamente al desarrollo de la investigación y con ello alcanzar los resultados deseados.

El capítulo I plantea el problema a investigar, el mismo que será descrito en conjunto con sus causas y efectos, con la finalidad de establecer objetivos que permitan una mejor gestión en el tratamiento de los dividendos para la determinación del impuesto a la renta.

El capítulo II detalla los fundamentos teóricos y legales referentes al tema de estudio los cuales sirven de apoyo para el desarrollo de la investigación y el alcance de los objetivos.

El capítulo III contiene la metodología utilizada; es decir, el tipo, enfoque, diseño y técnicas de investigación aplicadas en la muestra obtenida según la población sometida a estudio.

Finalmente, el capítulo IV describe los resultados del alcance de los objetivos planteados y de la investigación en general, conjuntamente con las conclusiones y recomendaciones finales.

CAPÍTULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

“Dividendos gravados en la determinación del impuesto a la renta”

1.2 Planteamiento del problema

En Ecuador para la constitución de las empresas regidas bajo la Superintendencia de Compañías es fundamental el registro de los Socios o Accionistas en el portal web de dicha institución, donde se deberá ingresar sus datos y el capital pagado que aporta cada uno de ellos, los mismo que recibirán dividendos de acuerdo a su porcentaje de aportación. Esta información será pública y estará a disposición para cualquier usuario que ingrese a dicho portal.

Hasta el año 2009 los dividendos eran catalogados como exentos de impuesto a la renta, pero a medida que surgió la reforma en la Ley de Régimen Tributario Interno (2010), se modificó este aspecto incorporándolos a la renta global de esta manera para el cálculo del impuesto a la renta en la declaración anual se adiciona el dividendo obtenido por sociedades, quedando exentos únicamente aquellos establecidos según la Ley.

La tributación sobre los dividendos en el Ecuador es un tema no del todo comprendido debido al distinto tratamiento que recae sobre esta renta, el cual depende del tipo de beneficiario efectivo que recibe el dividendo; por ejemplo, si la nómina de socios o accionistas de una empresa está conformada por cinco integrantes los mismos que poseen el 15%, 20%, 30%, 20%, 15% de participación respectivamente:

- a. Compañía ecuatoriana.
- b. Sociedad que reside en las Islas Caimán.
- c. Sociedad residente en los Estados Unidos
- d. Un accionista ecuatoriano.
- e. Un accionista extranjero.

La empresa que repartirá los dividendos conforme a la proporción de participación accionaria del ejemplo anterior debe tener en cuenta que cada uno de estos dividendos tendrá un trato especial de acuerdo al accionista, de igual manera una vez que el beneficiario reciba su porcentaje de dividendo este será constituido como parte de la renta para la determinación de su respectivo impuesto a la renta.

Teniendo presente que no todos los accionistas conocen el tratamiento tributario de los dividendos, una de las dificultades que enfrentan al momento de percibir tal ingreso es la doble imposición a la que están sujetos los mismos, es decir, esta renta que fue inicialmente gravada por la sociedad deberá ser gravada nuevamente como renta personal de los sujetos pasivos (accionistas) en su declaración anual del Impuesto a la Renta, generando una mayor carga fiscal en ellos.

Asimismo, otra dificultad latente que ocasiona un inadecuado proceso fiscal es la cultura tributaria mínima o nula, muy común en las MIPYMES las cuales ocupan más del 90% del sector empresarial en el Ecuador según el INEC (2016), una gran porción de estas empresas corresponde a negocios familiares que como formalismo registran en la nómina de socios o accionistas de la compañía a personas que incluso estando dentro del núcleo familiar se encuentran totalmente desvinculadas con la empresa.

Estas situaciones generan el cálculo de un valor a pagar excesivo de parte de los accionistas, ya sea por la pérdida de su derecho a la utilización del crédito tributario por dividendos o debido a multas e intereses resultantes del incumplimiento de las obligaciones tributarias, originando de esta manera la búsqueda de métodos para evadir y/o eludir impuestos.

Todas estas condiciones aquejan a los accionistas ya que no poseen un claro escenario del proceso previo que se sometió su dividendo antes de recibirlo y una inadecuada asesoría en el tratamiento de éste originaría que se pague impuestos por dividendos que no se ha recibido, disminuyendo de tal manera la liquidez del contribuyente, generando la necesidad de un estudio que interprete el procedimiento de los dividendos en su totalidad.

1.3 Árbol del Problema

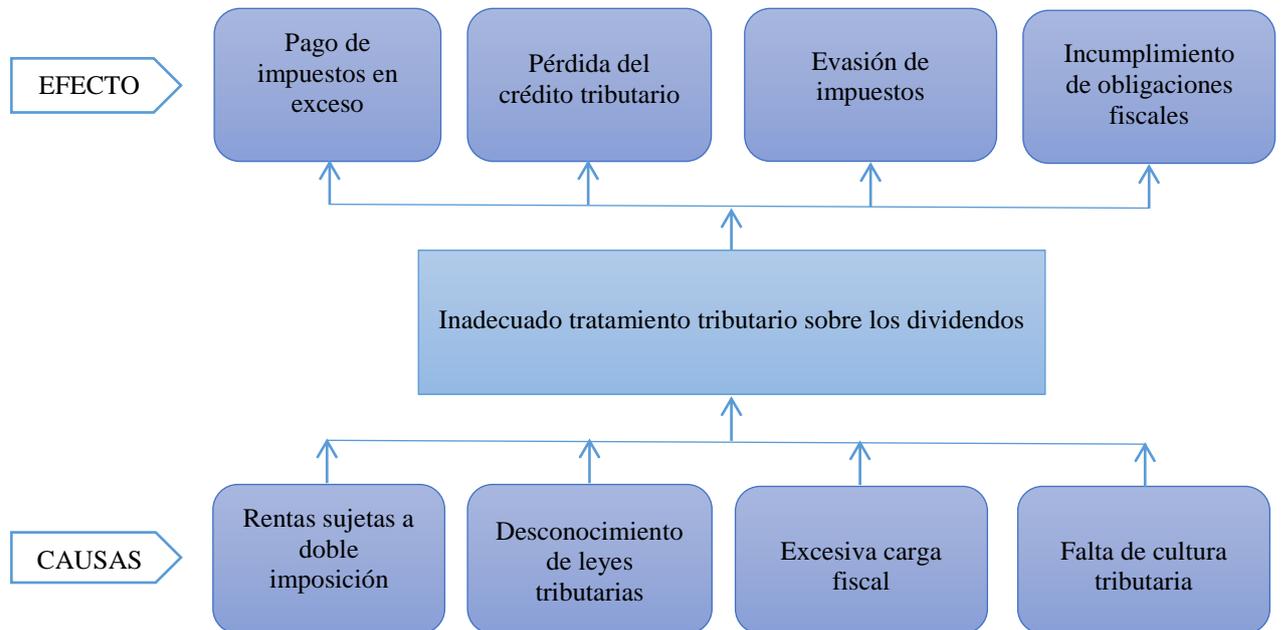


Figura 1. Árbol del Problema

Nota. Esquematización de la problemática a tratar en conjunto con las causas y efectos. Información de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

1.4 Formulación del Problema

¿Cómo incide los dividendos gravados en la determinación del impuesto a la renta?

1.5 Sistematización del problema

- ¿Cuáles son los beneficiarios efectivos cuyos dividendos están sujetos a retención de Impuesto a la Renta?
- ¿Cuál es la carga tributaria de los accionistas con relación a sus ingresos percibidos por dividendos?
- ¿Qué mecanismos se utilizará para facilitar la determinación del impuesto a la renta en relación a los ingresos sobre dividendos?

1.6 Justificación de la investigación

La presente investigación se desarrolla a razón de que los contribuyentes desconocen el proceso al que se someten los dividendos, y no cumplen con las obligaciones establecidas por la administración tributaria, perdiendo beneficios como la correcta utilización del crédito tributario en el momento de recibir dividendos distribuidos.

En los últimos años ha existido variabilidad de cambios en el sistema tributario, que encajan como una de las razones para la elaboración del trabajo investigativo, tales como los cambios tecnológicos y en las reformas tributarias. En los cambios tecnológicos se ven inmersos las constantes actualizaciones de la plataforma para declarar tributos y en las reformas tributarias las modificaciones anuales.

Asimismo, por el desconocimiento tributario se ven inmerso en una doble imposición pagando más de lo debido, por ello se evidencia la necesidad de un estudio que profundice y explique el tratamiento sobre los dividendos y a su vez atribuyan al mejoramiento de la cultura tributaria desde la constitución de las empresas, con la finalidad, que el beneficiario cumpla con la legislación vigente y desembolse un integro tributo al ente recaudador.

Estos factores inciden en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, debido a que implican desconciertos en los sujetos pasivos que a raíz del desconocimiento tributario no cumplen a cabalidad con el pago de sus impuestos y/o contratan servicios externos con la premisa de evadir impuestos al considerar como injusto el sistema tributario, viéndose inmersos en la práctica de fraudes fiscales, doble imposición y pérdida de derechos tributarios.

La realización de este trabajo investigativo se fundamenta en diseñar herramientas que aporten significativamente a los contribuyentes en donde se informen y utilicen estratégicamente las leyes y normas tributarias, de tal manera que los sujetos pasivos se encuentren en la posibilidad de tener noción acerca de cuanto sería su carga fiscal en el periodo terminado según sus ingresos percibidos.

1.7 Objetivos de la investigación

1.7.1 Objetivo general

Analizar el tratamiento de los dividendos gravados en la determinación del impuesto a la renta mediante la aplicación de las leyes tributarias.

1.7.2 Objetivos específicos

- Determinar los dividendos gravados respecto al beneficiario efectivo a través de un esquema que facilite la identificación de las exenciones de la retención de impuesto a la renta.
- Evaluar la carga tributaria de los accionistas por medio de la determinación del Impuesto a la Renta, con la finalidad de evidenciar resultados considerando la utilización del crédito tributario de los dividendos.
- Establecer lineamientos mediante una guía tributaria que facilite la correcta determinación del impuesto a la renta en relación a los ingresos sobre dividendos.

1.8 Delimitación de la investigación

Campo:	Privado
Área:	Tributaria
Periodo:	2016
Población:	31 PYMES con sus respectivos accionistas
Sector:	C - industrias manufactureras
Ciudad:	Guayaquil
Tema:	Dividendos gravados en la determinación del impuesto a la renta

1.9 Idea a defender

Una adecuada aplicación y cumplimiento de las leyes tributarias, permite al accionista minimizar la carga fiscal utilizando el crédito tributario del impuesto a la renta sobre dividendos.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Este proyecto de investigación hace hincapié a un análisis profundo en los accionistas de las MIPYMES de la ciudad de Guayaquil, determinando el impuesto en sus ingresos gravados, recibidos por las sociedades residentes, no residentes, y a futuro realicen sus declaraciones personales. En este capítulo se ilustra el tratamiento de los dividendos, su aplicación, y criterios de diferentes autores respecto a las leyes otorgadas por la administración tributaria. Por ello se va a corroborar con proyectos ya realizados, tomando en cuenta temas tributarios, que están relacionados en sí al tema de investigación planteado. Con la finalidad de contribuir con bases que coadyuven en el desarrollo del presente proyecto.

En el trabajo investigativo titulado “La utilidad y los dividendos como ingresos gravados con el impuesto a la renta en el Ecuador” la autora Hernández Herrera Samia Carolina concluye:

La utilidad, en términos generales, es aquella que surge del superávit de la sociedad que arroje el balance, después de deducir todas sus obligaciones y deuda; por otra parte, el dividendo es el beneficio que las sociedades mercantiles obtienen y que posteriormente reparten a sus socios o accionistas en proporción al capital que cada uno de estos haya aportado, este beneficio se convierte en un crédito a favor de los socios o accionistas frente a la sociedad, una vez que el organismo rector de la misma haya acordado la distribución de los mismos. (Hernández, 2015, p.135)

Esto significa que las sociedades no siempre van a repartir los dividendos, no obstante, pueden existir dos opciones una de ellas es llegar a un acuerdo con la junta general de accionistas de reinvertir con el objetivo de que las empresas no dependan en gran proporción de un financiamiento externo, en consecuencia la segunda opción, es que se lleve a cabo la repartición de utilidades de acuerdo al porcentaje aportado al capital social, de tal modo en este proceso de distribución existen parámetros a cumplir, en el

cual los accionistas poseen cierta ignorancia al momento de declarar su renta personal, por este motivo en este proyecto aclararemos este dilema.

En la tesis de magister en tributación el autor Burgos (2013) hace mención con su investigación titulada “Tratamiento tributario a los dividendos percibidos por personas naturales residentes en el Ecuador” lo siguiente: “El nuevo tratamiento tributario a las utilidades o dividendos percibidos por personas naturales residentes en el país genera un problema de doble imposición y de inequidad horizontal” (p.55).

Debido a estos escenarios tributarios, donde se ven inmersos, tanto accionistas como empresas que lo distribuyen no importando su lugar de residencia. Es de vital importancia entender a la normativa, y no cometer el desliz de gravar un mismo ingreso dos veces y pagar un impuesto a la renta elevado, en consecuencia, no se estaría cumpliendo con un pago de forma justa y equilibrada entre todos los contribuyentes, acorde con su capacidad económica.

En la tesis previo a la obtención del título de ingeniera en contabilidad y auditoría “tributación sobre dividendos y doble imposición” Yancho (2014) hace énfasis en que la “doble imposición tributaria es perjudicial para los dos países, tanto como para el país que invierte como para el país receptor de divisas, por lo que de ahí nace la evasión de impuesto” (p.1).

Cabe destacar que esto tiene los pros y contras, debido a que el país que invierte en otro, está generando fuente de empleo y por ello quizás el país receptor le omita cobrar impuestos, asimismo este país puede ser un paraíso fiscal. No obstante el país que invierte en otro está evitando que el dinero se quede en el país de residencia y evadiendo al fisco. Sin embargo la administración tributaria implementó una resolución estableciendo montos y sanciones para evitar una doble imposición, inclusive existen convenios con otros países.

Los contribuyentes que perciben ingresos por utilidades, actualmente optan por eludir esta obligación por razones de cambios una de ellas son las reformas. En el año 2009 se implementó la reforma en la LRTI que entró en vigencia a partir del año 2010 uno de los motivos del cambio fue porque los contribuyentes disminuían los montos en la base

imponible evitando pagar impuestos, entonces para evitar esta circunstancia el Servicio de Rentas Internas procedió a realizar cambios en la normativa y ordeno que los ingresos por dividendos dejan de estar liberados para las personas naturales residentes en el Ecuador y para las sociedades con accionistas ubicados en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición. En el año 2015 el Servicio de Renta Internas emitió una resolución, la misma que indica parámetros para una adecuada aplicación en los dividendos, detalla cuando los ingresos son gravados y exentos dependiendo del lugar de residencia.

Debido a las causas anteriormente expresadas los accionistas de las MIPYMES se encuentran desinformados acerca de estos temas, por ello mediante el desarrollo de la investigación se va a explicar de manera detallada los procesos, amparándonos en las leyes vigentes.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Impuesto a la Renta

El pago de impuestos es obligatorio para todos los contribuyentes y constituye la principal fuente de ingreso para los Estados, ya que a razón de la recaudación de impuestos se puede solventar gran parte de los gastos públicos. En el país esta práctica corresponde el 51.92% del Presupuesto General del Estado dado para el periodo 2016, según el Ministerio de Finanzas.

Cordero (2017) define que “el impuesto a la renta es un tipo de impuesto aplicado a los ingresos generados entre el primero de enero al 31 de diciembre de cada año”.

El impuesto a la renta es considerado un impuesto directo ya que grava directamente sobre la renta anual obtenida del sujeto pasivo, es decir los ingresos percibidos durante el periodo fiscal por sus actividades económicas, tomando en consideración que existen ciertas exenciones de ingresos para la determinación de dicho impuesto.

La teoría emitida por Cordero confirma el hecho de que un ingreso a considerar por parte del contribuyente al momento de finalizar el periodo impositivo es el del dividendo que le fue distribuido a razón de su calidad como accionista, en el caso que lo fuera; asignando de esta manera valor a la presente investigación al aclarar la situación en que los dividendos al considerarse una renta como tal, deberán gravarse de impuesto a la renta, según los porcentajes establecidos por la Administración Tributaria.

La base imponible para el cálculo de este impuesto está conformada por los ingresos gravados, una vez restadas las devoluciones, descuentos, costos y gastos relacionados a la actividad económica, así como también las deducciones establecidas en la LORTI.

2.2.2 Dividendos como ingresos de fuente ecuatoriana

Los dividendos son distribuciones de activos entre los accionistas (comúnmente efectivo). Los accionistas reciben una parte proporcional de cualquier dividendo. Cada acción de capital recibe un dividendo igual y, por lo tanto, un accionista que posee el 1% de las acciones totales en la compañía, por ejemplo, recibe el 1% de cualquier dividendo. (Horngren, Harrison, & Oliver, 2010, p.599)

Esta teoría contribuye en el desarrollo de la investigación al corroborar que aquellas sociedades consideradas empresas rentables, es decir, aquellas que al finalizar el periodo fiscal obtienen como resultado utilidad, reparten a sus accionistas los beneficios que le corresponden según su porcentaje de participación accionaria; estos dividendos según lo establecido en la LORTI son considerados ingresos de fuente ecuatoriana, los cuales están sujetos de impuesto a la renta a excepción de aquellos dividendos expuestos en el Art. 9 de dicha Ley.

Los dividendos representan renta gravada tanto para los individuos en calidad de accionista, así como también para la sociedad que los distribuye, la cual previamente efectúa la respectiva retención de impuesto a la renta sobre los dividendos a repartir. Este tratamiento trae a colación el tema de la doble imposición que se somete este tipo de ingresos al ser expuesto a doble gravamen.

La administración tributaria en su afán de combatir la doble tributación sobre una misma renta emitió en el 2015 la Resolución que abarca las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos.

A continuación se presenta un esquema representativo de los ingresos por dividendos gravados y exentos:

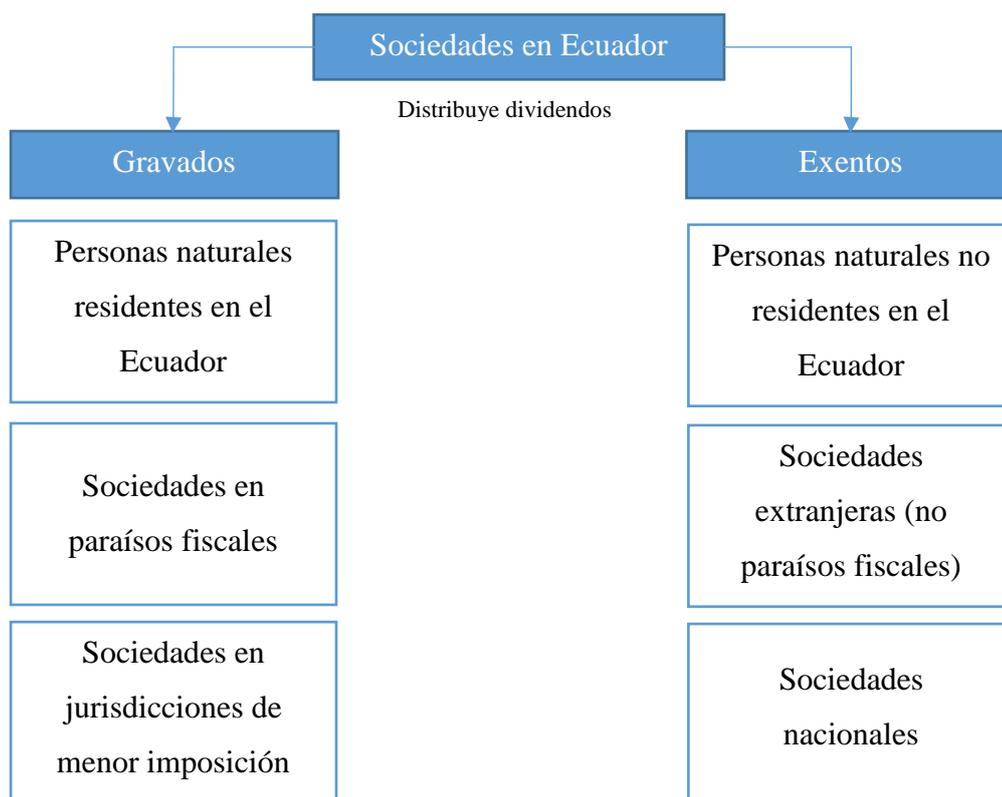


Figura 2. Dividendos gravados y exentos

Nota. Constitución de dividendos gravados y exentos de acuerdo al lugar de residencia del accionista. Información tomada de LORTI.

Elaborado por las autoras.

Es de vital importancia reconocer aquellas rentas gravadas sobre las exentas para la determinación del impuesto a la renta y de esta manera evitar un impuesto a pagar mayor, en el caso del tema a estudio es fundamental identificar aquellos dividendos gravados y aquellos exentos, los cuales dependerán del sujeto al cual será repartido tal renta; el beneficiario efectivo será el determinante en el tratamiento tributario que tomará el dividendo desde el momento en que la empresa desea realizar el pago a sus accionistas, ya que es el responsable de efectuar la retención en la fuente de impuesto a la renta correspondiente.

2.2.3 Participantes tributarios en el IR sobre dividendos

La obligación tributaria constituye siempre una obligación de dar (generalmente sumas de dinero), mientras que las obligaciones de terceros pueden ser obligaciones de hacer (por ejemplo, retener el impuesto o informar) o de no hacer (por ejemplo, no destruir libros). Lenardón, 2014, p.53

Como lo es en el caso de los sujetos pasivos clasificados en contribuyentes quienes poseen la obligación de dar, un claro ejemplo para el desarrollo del presente proyecto es el accionista, el cual está en la obligación de presentar su declaración de impuesto a la renta y cancelar la suma comprendida del impuesto resultante; y los agentes de retención, la sociedad que distribuye los dividendos está en la obligación de efectuar la retención de impuesto a la renta sobre los dividendos de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Para efecto fiscal los participantes tributarios se clasifican en:

- Sujeto activo: es el acreedor de la obligación tributaria. Por ejemplo: el sujeto activo del impuesto a la Renta es el Estado a través del Servicio de Rentas Internas.
- Sujeto pasivo: Son todas las personas naturales y jurídicas, quienes actúan en calidad de:
 - Contribuyentes: aquellos que soportan la carga tributaria. Ejemplo: los accionistas.
 - Agentes de retención: aquellos que están en la facultad de retener tributos al adquirir bienes o servicios. Ejemplo: las sociedades son agentes de retención ya que sustraen un porcentaje del importe que deberían pagar por los bienes o servicios adquiridos, estas retenciones deberán ser declaradas y canceladas mensualmente según el formulario que corresponda. En el caso de las retenciones sobre dividendos, la sociedad la realiza antes de la debida repartición de manera anual.

La teoría emitida por Lenardón coadyuva en el desarrollo del presente trabajo investigativo al identificar que en el proceso tributario existen varios participantes que formarán parte del tratamiento fiscal del dividendo en varios escenarios, iniciando desde la empresa al retener cierto porcentaje de impuesto a la renta el mismo que deberá cancelarlo al sujeto activo; luego al momento de distribuir tal dividendo el accionista se convierte en el sujeto pasivo el cual deberá determinar el impuesto a la renta y proceder a su declaración y cancelación para con el ente acreedor de tal obligación, también llamado sujeto activo.

2.2.4 Retención en la fuente de impuesto a la renta

La retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado de impuestos que consiste en detraer de los pagos o abonos en cuenta, susceptibles de generar el respectivo tributo, una suma determinada conforme a la ley. Este mecanismo de recaudo anticipado ha sido considerado doctrinariamente como una <<imposición en el origen>>, dado que el agente retenedor se encuentra obligado a retener el impuesto causado en el mismo momento en que se origina el hecho que lo genera. (Legis, 2012)

Todas las personas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, están en la obligación de actuar como agente de retención al adquirir bienes o servicios; ellos retendrán un porcentaje del valor de la compra, el mismo que será incluido en la declaración de Retenciones en la Fuente del mes correspondido y cancelado a la Administración Tributaria, éste servirá como un prepago del impuesto a la renta para el vendedor.

Esta teoría contribuye en el desarrollo de la investigación ya que en el caso de los dividendos la sociedad distribuidora de los mismos actúa como agente de retención, realizando los cálculos respectivos según el lugar de residencia del accionista.

2.2.5 Paraísos fiscales

Son considerados paraísos fiscales aquellos otros países o territorios que están en condiciones de financiar sus servicios públicos sin impuesto sobre la renta o con un impuesto insignificante y que ofrecen a los no residentes la posibilidad de sustraerse al impuesto en su país de residencia, contribuyendo activamente a la erosión de la recaudación de los impuestos sobre la renta en los demás países y no cooperando en la lucha contra la competencia fiscal nociva. (Vigueras, 2015, p.60)

Los territorios denominados paraísos fiscales atraen a gran cantidad de extranjeros debido a sus singulares características que radican principalmente en poseer un sistema privilegiado que condona a estos el pago de tributos, por ello empresarios de distintos países buscan invertir en estas zonas en su afán de huir de las obligaciones fiscales de su país de residencia. Además, si un empresario ecuatoriano apertura y deposita sus ingresos obtenidos a razón del desarrollo de sus actividades económicas en una cuenta bancaria de un paraíso fiscal, el Estado de la República del Ecuador no tendría la opción de requerir información acerca de dicha cuenta, debido al sigilo bancario que presumen dichas zonas.

El Servicio de Rentas Internas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 emitida el 03 de febrero de 2015 en conjunto con su reforma No. NAC-DGERCGC16-00000154 del 2016 constituye la lista de las 86 zonas catalogadas como paraísos fiscales.

Esta teoría es importante para la presente investigación debido al afán de conocer las características de los paraísos fiscales, aquellos territorios con los que el Ecuador aún no cuenta con un convenio de doble tributación, dicho convenio incluye una cláusula de intercambio de información, siendo este último punto el más importante para la Administración Tributaria ya que de esta manera el ente regulador podrá tener conocimiento acerca de los movimientos económicos que mantiene el sujeto pasivo en estos territorios.



Figura 3. Países con convenios para evitar la doble imposición

Nota. Gráfico de los países con los cuales Ecuador mantiene convenios para evitar la doble imposición, permitiendo la accesibilidad de información.

Información tomada del Servicio de Rentas Internas (SRI) .

Una de las razones por la cual la retención en la fuente de aquellos dividendos a repartir en estas zonas denominadas paraísos fiscales representa la tarifa máxima según la tabla de impuesto a la renta para personas naturales es debido a la nula tributación de dichas áreas; en ese caso la sociedad distribidora de dividendos le retiene un porcentaje, del cual la suma de esto da como resultado la tasa más alta adoptada hasta la fecha en el Ecuador.

2.2.6 Contribuyentes residentes y no residentes en el Ecuador

Los contribuyentes residentes según Galindo (2014) comprende “tanto los que se presten en el territorio nacional y no hacen partícipe de una exención fiscal” (p.160).

En referencia al párrafo anterior apunta a las personas que prestan sus servicios u honorarios profesionales en el Ecuador, y reciben dinero por parte de empresa nacionales, es decir estos ingresos provienen de fuente ecuatoriana, además la administración tributaria ha establecido un número determinado de días para considerar a personas residentes, entendiéndose que los no residentes son aquellos que no superan los 183 días establecidos por el ente recaudador.

Esta teoría aporta a la investigación, identificando cuando una persona es residente en el país, las mismas que se desempeña ofreciendo servicios profesionales u oficios, por ello, cumple un rol importante, porque están siendo partícipe en la recaudación de impuestos, donde estos ingresos provienen de individuos que desempeñan actividades económicas en el Ecuador, cabe resaltar que no están exentos de algún gravamen, y esto se lo determinará de acuerdo a las leyes otorgadas.

Son contribuyentes del impuesto sobre la renta de los no residentes las entidades en régimen de atribución de rentas (entendiéndose como tales a las sociedades civiles que tengan o no personalidad jurídica, herencias yacentes y comunidades de bienes) constituidas en el extranjero que realicen en territorio español una actividad económica y que toda o parte de la misma se desarrolle, de forma continuada o habitual, mediante instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole. (Romero, 2015)

Esta teoría aporta a la investigación, porque los ingresos percibidos para una persona no residente poseen un tratamiento diferente ya que son pagos que se está siendo al exterior y deben de ser declarados en ese país de residencia del sujeto pasivo. Con la finalidad de evitar rentas que tributen en dos países diferentes, es decir en el país que se generó y en el país donde encuentre el contribuyente o la empresa matriz, para prevenir estas circunstancias existen métodos para evitar la doble imposición; método de exención y el método de la imputación.

En el Ecuador los contribuyentes no residentes se encuentran exentos en pagar tributos, donde la administración tributaria considera el método de la exención, sin embargo están sujetos a retención.

2.2.7 Distribución y pago de dividendos

Luna (2017) hace énfasis en que los dividendos “se entregan a los tenedores de acciones, es decir, a los accionistas, en una sociedad Anónima, una Sociedad en Comandita por acciones y en una Sociedad por acciones Simplificada. En los otros tipos de sociedades no se les entrega dividendos” (p.2).

Esto nos indica que las sociedades del sector privado, distribuirán dividendos, no obstante las del sector público están exentas. Consecuentemente los contribuyentes que reciban el ingreso deberán declararla como renta personal y subirla al portal del servicio de rentas internas, mediante el formulario 102 y 102A, de acuerdo al 9no dígito del RUC para evitar multas y sanciones. En cuanto a la investigación, el conocimiento de los términos distribución y pago de dividendos son de alta importancia para determinar el impuesto a la renta que deben generar los contribuyentes.

Esta teoría contribuye al desarrollo de la investigación, dando a conocer a los accionistas de diferentes tipos de sociedades, en el cual cada tipo de sociedad posee diferentes características y similitudes, incluso cada sociedad establece sus mínimos en los números de accionistas. Por ello es importante saber, que solo en este tipo de sociedades se aportan con acciones, ya que en las otras se aporta con capital, asimismo el resultado de recibir dividendos anualmente va a depender del resultado del ejercicio económico de la empresa.

Cabe señalar, el impuesto a la renta, grava las rentas percibidas en un periodo fiscal y el contribuyente debe presentar su declaración anual, por ello debe seguir una serie de pasos que se debe considerar en la distribución de la misma.

- Estar al tanto del porcentaje de utilidad que repartirá la sociedad a sus accionistas.
- Calcular el impuesto causado de acuerdo al proporcional del impuesto a la renta pagado por la sociedad que distribuye.
- Sumar el dividendo asignado más la porción del impuesto a la renta pagado por la sociedad.
- Una vez obtenida la base imponible, se procede a calcular la retención, para ello se debe aplicar la primera tabla de impuesto a la renta según el art.36 de la LORTI o de acuerdo a la disposición transitoria decima octava del RLORTI.

Por su parte Mamani (2014), señala que “los dividendos representan la distribución de las ganancias de una compañía a sus accionistas, no son un gasto, asemejándose a los retiros que efectúan los propietarios de sociedades de personas, a través de efectivo,

bienes o acciones adicionales” (p.7). Esta teoría coadyuva al plan de titulación, informándonos que los dividendos constituyen el beneficio que una persona natural obtuvo por ser propietario de acciones de una empresa. Estos dividendos, por lo general son distribuidos y pagados conforme los estatutos establecidos por cada empresa y aprobación de la junta directiva.

2.2.8 Determinación del impuesto a la renta

El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRP) es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta global, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares. (Tamayo, Escobar & López, 2013, p.286).

Esta ideología es de suma importancia ya que nos permite, reconocer cuando el impuesto a la renta, grava los ingresos percibidos en un determinado período, tanto para las personas naturales y jurídicas, agregándole cualquier ingreso adicional ya sea por servicios prestados o en relación de dependencia, además así podemos detectar las rentas percibidas de manera idónea en el momento de que la persona tenga la obligación de declararla, sin embargo según nuestra legislación estos deben cumplir con los principios tributarios.

Para determinar el impuesto a la renta a pagar se debe considerar los ingresos que se perciba dentro del periodo fiscal como; ingresos por trabajo en relación de dependencia, ingresos por actividad de libre ejercicio profesional y por último los ingresos por dividendos una vez identificados los ingresos se procede a restar el anticipo que se haya cancelado, el impuesto causado, retenciones que le hayan sido efectuado en el periodo, y por último se resta el crédito tributario y así obtenemos el impuesto a pagar del contribuyente.

2.2.9 Crédito Tributario por retenciones en la fuente sobre dividendos.

El crédito tributario es uno de los temas más relevantes al tributar dividendos, ya que, son incentivos para el contribuyente.

Para que la retención de dividendos o utilidades distribuidos indirectamente a una persona natural residente en el Ecuador y el impuesto correspondiente pagado por la sociedad puedan ser utilizados por dicha persona natural como crédito tributario, ésta deberá demostrar, en su solicitud de pago en exceso, la solicitud económica de la intervención de los intermediarios que no son los beneficiarios efectivos del ingreso. (Hansen-Holm, 2015, p.162)

La administración tributaria ha permitido acceder a la devolución por retenciones a las personas naturales y jurídicas. Caso contrario los sujetos pasivos pueden utilizarlo para disminuir su impuesto a pagar. Es importante establecer que, las retenciones en la fuente que le son efectuadas al contribuyente por sus agentes de retención, son establecidas por la administración tributaria, mismas que constituyen crédito tributario para el sujeto retenido.

Esta teoría contribuye al tema a indagar dando a conocer que el impuesto pagado por la sociedad que distribuye dividendos, le sirve como crédito tributario para la persona natural o jurídica que lo recibe, adicional a eso en el caso que no tenga que compensarlo lo puede solicitar, acercándose a las oficinas de rentas con una solicitud de pago en exceso o indebido.

2.2.10 La doble Imposición

Una doble imposición según Manya & Ruiz (2011) “se da cuando un mismo elemento patrimonial o ingreso es gravado dos veces durante un mismo periodo, práctica que distorsiona la asignación de recursos y contradice el principio de igualdad y generalidad que sustenta un buen sistema tributario” (p.326).

Esto indica que un ingreso puede ser gravado dos veces en diferentes países, cuando un país utiliza la nacionalidad para determinar la sujeción a gravamen a estos impuestos,

mientras otro utiliza para ello el criterio de residencia. Este fenómeno de doble imposición puede suceder porque se produce situaciones como las establecidas a continuación:

- Cuando la administración tributaria no tiene acceso a la información, de la empresa que distribuye dividendos, debido a que este puede estar ubicada en un país, donde exista sigilo societario.
- También puede existir una doble imposición cuando estas rentas son dos veces gravadas por distintas personas, en el caso de que sea distribuido por una sociedad, es gravada por la misma, y después pasa a ser gravada por la persona que lo percibe como renta personal.

Al conocer a profundidad acerca de doble imposición, esta teoría ayuda a explicar reconociendo cuando puede existir una doble imposición en el país, permitiendo determinar las pautas tributarias necesarias si la empresa sujeta a estudio ejecuta actividades comerciales en lugares extranjeros o presta algún tipo de servicio. Además, que llevando a cabo esto no se estaría cumpliendo con los principios tributarios determinados por la administración tributaria.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Beneficiario efectivo

Es aquel sujeto quien tiene el derecho de gozar de los beneficios que a él se le atribuyen; es decir, el beneficiario efectivo de los dividendos es el accionista directo, por ejemplo:

La sociedad ecuatoriana distribuye dividendos a una sociedad en el exterior cuyo beneficiario directo de este último (accionista de la sociedad extranjera) es una persona natural radicada fiscalmente en el Ecuador, aquellos dividendos constituyen ingreso

gravado, por tanto, la empresa que reparte dividendos deberá realizar la respectiva retención en la fuente de impuesto a la renta antes de la distribución.

Es fundamental conocer la estructura accionaria de las sociedades al momento de la repartición de utilidades, con el fin de determinar el beneficio efectivo y conceder el adecuado tratamiento tributario sobre el dividendo.

2.3.2 Carga fiscal

Es el valor final pagado por el sujeto pasivo proveniente del pago de impuestos al ente recaudador.

2.3.3 Domicilio fiscal

Es decir, es el lugar actual de residencia del contribuyente para lo cual según las leyes tributarias si un extranjero fija su actividad económica en el país por un tiempo de 6 meses su residencia fiscal será ecuatoriana.

Es importante identificar el domicilio fiscal de los accionistas ya que mediante esta circunstancia se determina si el ingreso por dividendo es gravado o exento.

2.3.4 Elusión tributaria

La acción de recurrir a los vacíos legales o tributarios con la finalidad de minimizar su carga con el fisco.

2.3.5 Exención Fiscal

Beneficio otorgado por la Ley en el cual el contribuyente goza de exoneración total o parcial al momento de la tributación.

2.3.6 Ingresos gravados

Son aquellos ingresos obtenidos de las actividades económicas sobre los cuales se debe tributar.

2.3.7 Junta general de accionistas

Órgano principal responsable de la toma de decisiones críticas de la sociedad.

En el Ecuador se debe realizar la Junta General de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al término del periodo fiscal, en ella se decide el porcentaje de repartición de dividendos, inversión de utilidades, fusiones, entre otros temas que deberán ser incluidos en el acta de la junta.

2.3.8 Jurisdicciones de menor imposición o régimen preferencial

Sectores que poseen una baja imposición, es decir que cuenta con una tasa de impuesto a la renta inferior a la normal.

2.3.9 Materia imponible

Base sobre la cual se aplica la tasa del tributo. Es decir, el importe gravable final una vez reducidas todas las deducciones consideradas como tal en las leyes fiscales.

2.3.10 Renta global

Acumulación de todos los ingresos obtenidos por el contribuyente, es decir es la suma de las rentas netas procedentes a cada una de las actividades económicas del sujeto pasivo.

2.4 Marco Legal

2.4.1 Ley de Compañías

La Ley de Compañías comprende los lineamientos a seguir por aquellas empresas regidas por la Superintendencia de Compañías, de acuerdo a esta Ley todas las compañías están en la obligación de presentar una serie de requerimientos, uno de ellos es la nómina de socios o accionistas.

Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

- a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley;
- b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y,
- c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.

El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia. (Ley de Compañías)

Además también comprende que la distribución de dividendos se hará proporcionalmente de acuerdo a su capacidad de participación en relación al capital de la empresa.

Art. 208.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. (Ley de Compañías)

2.4.2 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 37 cuando se concedan préstamos a los accionistas de la empresa, se considerarán como dividendos pagados por anticipado, debiendo retener el impuesto a la renta sobre el monto otorgado y declararlo al mes siguiente dentro de los plazos permitidos.

Art. 37.- Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, participes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta. (LORTI, 2017, p.41)

En el Art.9 se encuentran las exenciones a tomar en cuenta con relación a los dividendos

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional. (LORTI, 2017, p.7)

2.4.3 Reglamento para la Aplicación de la LORTI

Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención respectiva que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades residentes fiscales o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. (RLORTI, 2016, p.98)

Los porcentajes equivalentes a la retención de impuesto sobre dividendos lo establece el Servicio de Rentas Internas de acuerdo al lugar de residencia del beneficiario efectivo que recibirá los dividendos.

Las condiciones del crédito tributario por dividendos están establecidas en el literal b) del Art. 137

El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.

- i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
- ii) El valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa del 22% o 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.
- iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo. (RLORTI, 2016, p.103)

2.4.4 RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000509

La Administración Tributaria emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509 el 8 de julio de 2015, el cual radica principalmente en normar el tratamiento de los dividendos al momento de su distribución

Art 7.- Reconocimiento del ingreso.- Para efectos tributarios, los sujetos pasivos residentes o establecidos en el Ecuador, obligados o no a llevar contabilidad, a quienes se les distribuya dividendos directamente de una sociedad o establecimiento permanente, considerará como ingreso al valor reconocido a su favor en el momento en que se produzca el hecho generador de conformidad con la ley. (Servicio de Rentas Internas, 2015)

Es decir los accionistas deberán reconocer los dividendos como ingresos al momento en que la empresa hace la repartición de utilidades y genera con esto la obligación tributaria.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

El presente trabajo de titulación se fundamenta en la aplicación de métodos investigativos los cuales se basaron en el análisis de la problemática planteada que radica en el inadecuado tratamiento tributario sobre los dividendos, con la finalidad de confirmar o invalidar ciertos enunciados descritos con anterioridad en la investigación, buscando hallar justificación de las causas que originan el problema sujeto a estudio para concluir con el alcance de los objetivos y con una propuesta final que dará solución al dilema en cuestión.

Para el logro de los objetivos se desarrollaron aspectos concernientes al tipo y enfoque de la investigación, métodos y fuentes de recolección de datos, aplicando técnicas de investigación en una población dada para llevar a cabo el análisis del tema.

3.1.1 Tipo de investigación

La aplicación de diversos tipos de investigación fue esencial para el logro de los objetivos planteados inicialmente; es por ello que para el desarrollo del estudio se utilizó la investigación descriptiva, explicativa y documental por los factores que se explican en detalle a continuación:

3.1.1.1 Investigación descriptiva

Se llevó a cabo este tipo de investigación debido a la necesidad de describir el proceso tributario que genera en los accionistas y expertos contables incertidumbre con respecto al tema de los dividendos. Se procedió a especificar el procedimiento fiscal a los que este tipo de ingresos están sujetos mediante el análisis de los resultados obtenidos por medio de la recopilación de información.

3.1.1.2 Investigación explicativa

Con la implementación de este tipo de investigación se buscó explicar las causas que conllevan al problema investigativo y las consecuencias que se ocasionan en los accionistas. Se analizó el por qué mediante los diferentes escenarios interpretando las razones que originan el inadecuado tratamiento tributario de los dividendos.

3.1.1.3 Investigación documental

La investigación se apoyó en fuentes documentales, es decir fue necesario la utilización de libros, leyes, normas, resoluciones e informes relevantes con el tema tributario objeto a estudio para el levantamiento de la información, el mismo que permitió obtener las bases teóricas y conceptuales, y el análisis del material documental que fundamentan el trabajo investigativo.

3.1.2 Enfoque de la investigación

El enfoque empleado es el cualitativo debido a que se utiliza la recolección de datos con el fin de explicar una realidad en la sociedad, analizando e interpretando el tratamiento tributario sobre los dividendos en diversos escenarios y situaciones, tomando como base información ya generada sin la necesidad de la utilización de medios estadísticos o matemáticos que efectúen algún tipo de medición en la investigación.

En el presente trabajo investigativo se buscó analizar los dividendos sujetos a gravamen especificando el adecuado tratamiento de los mismos con el propósito de determinar la correcta base imponible del impuesto a la renta evitando de esta manera resultados pocos favorables para los accionistas.

3.1.3 Técnicas de la investigación

Para la realización del presente proyecto de investigación se utilizó como técnicas: la entrevista y el análisis documental. Mediante las entrevistas se mantuvo contacto físico con los accionistas donde se rectificó si poseen conocimiento sobre un adecuado tratamiento de los dividendos y el análisis documental permitió obtener resultados confiables al conocer la situación actual de los accionistas de las MIPYMES y así establecer mejoras a los mismos mediante la propuesta planteada.

3.1.3.1 Entrevistas

Esta técnica se realizó con el fin de obtener información directa, principal y concreta a los accionistas de las MIPYMES seleccionadas. Este tipo de técnica se la desarrolló mediante preguntas abiertas y estructuradas, donde se realizaron doce entrevistas a los accionistas con el objetivo de aclarar los motivos del problema planteado.

3.1.3.1.1 Modelo de Entrevista

ENTREVISTA

EMPRESA:

ACCIONISTA:

PREGUNTAS

1. ¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?
2. ¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Menciónelos
3. ¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.

4. ¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique
5. ¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?
6. ¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.
7. ¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?
8. ¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?
9. ¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencíonelos
10. ¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?

3.1.3.2 Análisis Documental

Se utilizó información otorgada por accionistas acerca de declaraciones de impuesto a la renta presentadas al Servicio de Rentas Internas, así como también información financiera de la Superintendencia de Compañías con la finalidad de demostrar el proceso tributario que siguen los accionistas con respecto a los dividendos desde la distribución de los mismos hasta la determinación del impuesto a la renta del accionista.

3.1.4 Entrevistas Realizadas

ENTREVISTA

EMPRESA: LUBRICANTES ANDINOSLUBRIAN S.A.

ACCIONISTA: SERVICIOS Y TALLERES S.A. SERTA

REPRESENTANTE LEGAL: GOMEZ SANTOS ANTONIO GABRIEL

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**

En el Ecuador las utilidades se reparten cuando existe un mutuo acuerdo entre los accionistas, ya que ellos también pueden optar por la capitalización de la utilidad.

2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Menciónelos**

Francamente no, nosotros tenemos que preguntar, aunque no estoy seguro de conocer todos los derechos.

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición?**

Medio me ha explicado, que están sujetos a una doble imposición, sin embargo, con lo planteado, considero que es importante conocer todo relacionado al término.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

La afectación que generaría es que las multas van a aumentar al valor a pagar en la declaración.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

No, desconozco del beneficio de este crédito para el contribuyente.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

No sabía, que esto se puede solicitar.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional?
¿Por qué?**

Sí, porque no está dentro de mi profesión y tengo que acudir a personas expertas en el ámbito contable.

8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**

No, confió en el auxiliar contable.

9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Menciónelos**

No, realmente desconozco de estos cambios tributarios.

10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**

No, una capacitación me ayudaría a tener un mejor entendimiento.

ENTREVISTA

EMPRESA: REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA

ACCIONISTA: CEVALLOS LARREA SEBASTIAN.

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**

Se distribuyen después del pago del impuesto a la renta y se aplican las respectivas leyes pertinentes.

2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencíónelos**

La empresa nos envía un comunicado cuando realiza el proceso, aunque no detalla nuestros derechos sobre nuestro capital invertido.

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición?**

Sinceramente no.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

Considero que me aumentaría el total del impuesto a pagar.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

Si hago uso del crédito tributario, ya que este me minimiza el impuesto a la renta a pagar.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

Ignoro, sinceramente no sabía que rentas devolvía.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**

Si, actualmente contrato este servicio para mis declaraciones personales.

8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**

Depende, usualmente cuando existen multas e interés solicito el detalle del impuesto a pagar.

9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencíónelos**

No tengo noción de los cambios.

10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**

Claro me ayudaría, y si es dinámico mejor.

ENTREVISTA

EMPRESA: REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA

ACCIONISTA: CEVALLOS SALVADOR RODRIGO ALBERTO

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en Ecuador? ¿Qué opina de su tratamiento tributario?**

Se distribuye dependiendo de la aportación de cada accionista.

2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencíónelos**

No

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición?**

No, ignoro si están sujetos a una doble imposición.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de impuesto que genera el no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

Lo más razonable es que afecta directamente a la economía personal.

- 5. ¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genera la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

No estoy seguro, pero supongo que sí, debido a que mis declaraciones las realiza un profesional

- 6. ¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

Realmente no sé, si la persona que me realiza las declaraciones haya solicitado.

- 7. ¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**

Contrato los servicios de un contador para la realización de mis declaraciones.

- 8. ¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**

Siempre le solicito el detalle del impuesto a pagar, por seguridad.

- 9. ¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencíónelos**

La verdad que desconozco.

- 10. ¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**

Sí, me encantaría ya que así puedo empaparme y actualizarme.

ENTREVISTA

EMPRESA: REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA

ACCIONISTA: JERVIS ARCILA LUIS ANTONIO

PREGUNTAS

- 1. ¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en Ecuador? ¿Qué opina de su tratamiento tributario?**

Los dividendos se distribuyen de acuerdo a la utilidad que tenga la empresa a cada uno de sus accionistas, referente al tema tributario no poseo conocimientos.

- 2. ¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Menciónelos**

La empresa envía un comunicado cuando realiza el proceso, aunque no detalla los derechos ni obligaciones que se asumo en calidad de accionista.

- 3. ¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición?**

Sí, una vez me indico que los dividendos son vulnerables. Depende mucho de la nacionalidad del accionista y de donde realizo la actividad económica.

- 4. ¿Conoce la afectación en el pago de impuesto que genera el no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

No, pero he de suponer que se trata de multas generando pagar más.

- 5. ¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genera la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

No sé si en mi declaración se hace uso o no de ese crédito tributario, pero considero que lo más óptimo sería utilizarlo.

- 6. ¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

Desconozco de este beneficio, la verdad q nunca he recibido devoluciones por retenciones.

**7. ¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional?
¿Por qué?**

Si, un familiar me ayuda con las declaraciones ya que estudia para ser C.PA., debido a que no tengo conocimientos en ese ámbito.

8. ¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?

Constantemente, debido a que siempre cambio de contador.

9. ¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Menciónelos

No sé, cuáles serán los cambios, pero tengo entendido que esta reforma sufrió cambios en el 2010.

10. ¿Considera que leer un material práctico sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?

No, consideraría una capacitación verbal, por lo que tendría respuestas a mis preguntas.

ENTREVISTA

EMPRESA: REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA

ACCIONISTA: JERVIS CEVALLOS CRISTINA

PREGUNTAS

1. ¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en Ecuador? ¿Qué opina de su tratamiento tributario?

Se distribuyen a sus accionistas, y sobre el tratamiento tributario no tengo idea.

2. ¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos y obligaciones que tiene por su capital invertido? Menciónelos

No, no lo hace.

- 3. ¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición?**

No estoy al tanto.

- 4. ¿Conoce la afectación en el pago de impuesto que genera el no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

No, asumo que la consecuencia negativa se deriva en el pago de más impuestos, multas e intereses.

- 5. ¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genera la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

No sabría contestar esa pregunta porque sinceramente no sé si hago uso o no, ni tampoco comprendo a qué se refiere con crédito tributario de dividendos.

- 6. ¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

No lo tengo claro, no sé si la persona que me lleva mi contabilidad está al tanto de esto.

- 7. ¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**

Yo pago por la presentación de las declaraciones, porque no sé cómo realizarlas personalmente.

- 8. ¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**

Sí, porque siempre me gusta saber lo que estoy pagando.

- 9. ¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Menciónelos**

No, la persona que realiza las declaraciones, no me ha explicado.

10. ¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?

Por supuesto, me ayudaría a entender sobre el tratamiento de los dividendos.

ENTREVISTA

EMPRESA: REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA

ACCIONISTA: JERVIS CEVALLOS LUCIA

PREGUNTAS

1. ¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?

No lo sé, el tratamiento tributario es tedioso.

2. ¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencíónelos

Nunca, sin embargo, se los solicita.

3. ¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.

La verdad que no me ha informado sobre este riesgo.

4. ¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique

Me imagino que recae directamente a recargos.

5. ¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?

No lo sé, si la persona que realiza mis declaraciones personales hace uso del crédito tributario.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce**

Francamente desconozco, si la persona que me ayuda en mis declaraciones hace uso de este goce.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**

Sí, porque nunca entendí como se elabora una declaración.

8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**

Siempre, pido que me expliquen el detalle a pagar.

9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Menciónelos**

No.

10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**

Si, y así entendería como se arma una declaración.

ENTREVISTA

EMPRESA: REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA

ACCIONISTA: JERVIS CEVALLOS LUIS HERNANDO

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**

Sinceramente no, el tratamiento tributario es complicado tengo entendido.

2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencínelos**
Nunca, lo hace

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.**
No, esta persona no me ha comunicado

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**
Considero que esto traería como consecuencia desembolsos de dinero.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**
No sé, si la persona que realiza mis declaraciones, hace uso de este beneficio.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**
Creo que el contador las hace uso en la declaración.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**
Sí, porque no tengo claro los cálculos contables.

8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**
No, confié en mi contador.

9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencínelos**
No, ni idea de cuáles serán

10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**

Claro. Además, a mí me encanta leer.

ENTREVISTA

EMPRESA: TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONA PUERTO HONDO S.A

ACCIONISTA: MAMUT ANDINO CA

REPRESENTANTE LEGAL: MARTINOD MORALES JACQUES FERNANDO

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**

Se distribuyen si llega a un acuerdo la junta de accionista.

2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Menciónelos**

No, lo hace.

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.**

No me ha explicado, sin embargo, si escuchado antes este término.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

Considero que me afectaría pagando más, en el caso que esto me genere multa.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**
Desconozco si la persona encargada de mis asuntos contable hace uso del crédito tributario.
6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**
Desconozco si la persona encarga en la realización de mis declaraciones las haya utilizado en la declaración.
7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**
Sí, porque no domino el tema.
8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**
Siempre, pido el detalle del impuesto a cancelar.
9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Menciónelos**
Desconozco del tema.
10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**
No, prefiere una capacitación.

ENTREVISTA

EMPRESA: TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONA PUERTO HONDO S.A

ACCIONISTA: RIPALDA BURGOS ALEX COSME

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**

No, la verdad que ignoro el tratamiento de los dividendos.

2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencíónelos**

No, hay que estar solicitando.

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.**

Algo me ha indicado sobre los dividendos, que se da cuando realice actividad económica en dos países.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

Supongo que afectaría a mi economía.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

La persona encargada, me ha indicado que si ha hecho uso del crédito tributario.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

El contador hace uso de ellas.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional?
¿Por qué?**
Sí, porque no tengo conocimientos contables.
8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**
Claro, me da la curiosidad del monto a pagar sus motivos.
9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencíónelos**
Ignoro de cuáles serán las últimas modificaciones
10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**
Claro, así entendería ciertos términos que desconozco.

ENTREVISTA

EMPRESA: EMPACADORA CHAMPMAR SA

ACCIONISTA: ROLANI S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**
Si, en el Ecuador se realiza de acuerdo al porcentaje de aportación.
2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencíónelos**
No, pero le solicito.

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.**

Si mi asesor contable me ha explicado.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

Una de las principales afectaciones son las multas.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

La verdad que eso maneja mi asesor contable.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

Mi asesor contable creo que las utiliza en la declaración.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**

Si, se me hace muy complejo la realización de estos asuntos.

8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**

Siempre, solicito la glosa a pagar.

9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencíónelos**

Ignoro cuales serán estos cambios.

10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**

Así entendería más sobre este término.

ENTREVISTA

EMPRESA: EMPACADORA CHAMPMAR S.A.

ACCIONISTA: TAMARIZ NAHON DIANA RICARDA

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**

No tengo claro el tratamiento, considero que se distribuyen de acuerdo a los niveles de aportación.

2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencínelos**

No, no hace.

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.**

No lo ha hecho y tampoco le he preguntado.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

Considero que aumentaría mi monto a pagar.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

Realmente no sé, si la persona encargada de llevar mi contabilidad hace uso del crédito tributario.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

Desconozco si mi asesor contable ha solicitado la devolución de las retenciones.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional?
¿Por qué?**
Siempre he solicitado servicios contables, porque yo no entiendo de contabilidad.
8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**
La verdad es que yo confié en mi contador.
9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Menciónelos**
He escuchado de estos cambios, no tengo idea de cuáles serán.
10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**
Considero que me agradaría una capacitación.

ENTREVISTA

EMPRESA: EMPACADORA CHAMPMAR SA

ACCIONISTA: TAMARIZ NAHON MARIA MONICA

PREGUNTAS

1. **¿Conoce Usted como se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?**
Se distribuyen de acuerdo al capital aportado cada accionista.
2. **¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Menciónelos**
No nos informa.

3. **¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición? Ha escuchado antes este término.**

No me ha comentado sobre esto.

4. **¿Conoce la afectación en el pago de los impuestos que generaría al no tributar adecuadamente los dividendos? Explique**

Me aumentaría mi valor a pagar.

5. **¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?**

Desconozco de los beneficios, es mas no sé si mi asesor hace uso del crédito.

6. **¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.**

Se la ha considerado en la declaración, sin embargo, quisiera que lo devuelvan.

7. **¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional? ¿Por qué?**

Si, considero que es importante ya que no entiendo sobre estos términos.

8. **¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?**

Sí, porque es importante saber el detalle de lo que se está pagando.

9. **¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencíónelos**

Desconozco de estos cambios.

10. **¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?**

Sí, me ayudaría a entender ciertos términos.

3.1.5 Población

De acuerdo a los datos registrados en el portal web de la Superintendencia de compañías referente a las MIPYMES activas en la provincia del Guayas, se segmentó tal listado de acuerdo a las actividades económicas seleccionando la categoría C correspondiente a las industrias manufactureras como aquella sujeta al desarrollo de la investigación.

Para determinar la población se fragmentó la categoría C de acuerdo a sus subcategorías, tomando en consideración un conjunto de tres subcategorías para la implantación de las técnicas de investigación.

Tabla 1.
Subcategorías Seleccionadas

C2819.11	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.
-----------------	--

C1920.01	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
-----------------	---

C1020.01	Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
-----------------	--

Nota. Subcategorías seleccionadas sujetas a estudio. Información tomada de la Superintendencia de compañías.

Elaborado por las autoras.

De acuerdo a tal segmentación la población está conformada en 31 MIPYMES:

Tabla 2.
Determinación de la población

Categorías	Núm. de MIPYMES	%
C	2077	100
C2819.11	14	0.67
C1920.01	6	0.29
C1020.01	11	0.52
Población	31	1.48

Nota. Porcentaje de la población sujeta a estudio. Información tomada de la Superintendencia de compañías.

Elaborado por las autoras.

En la tabla 2 se visualiza un total de 2077 MIPYMES registradas en la categoría C correspondientes a la provincia del Guayas, y una población total conformada por 31 empresas pertenecientes a las tres subcategorías seleccionadas, para obtener el porcentaje de la población objeto a estudio se procedió a dividir cada subcategoría de acuerdo al número de empresas registradas para la totalidad de MIPYMES de categoría.

3.1.6 Muestra

En el proyecto de investigación se usó la muestra homogénea, seleccionando a un grupo de empresas con las mismas características, se estableció como parámetro empresas ubicadas en la ciudad de Guayaquil, con la peculiaridad que repartan dividendos y que se encuentran dentro de las subcategorías seleccionadas. Una población conformada por 31 empresas, sin embargo, mediante un examen exhaustivo se detectó que solo 4 reparten dividendos.

Tabla 3.
Muestreo Homogéneo

MIPYMES	Tipo
LUBRICANTES ANDINOS LUBRIAN S.A.	Anónima
REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA	Anónima
TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A.	Anónima
EMPACADORA CHAMPMAR SA	Anónima

Nota. Empresas ubicadas en la ciudad de Guayaquil. Información tomada de la superintendencia de compañías.

Elaborado por las autoras.

Bajo esta muestra se procedió a realizar la recolección de información mediante las técnicas investigativas, realizando las entrevistas a los accionistas de cada empresa, a excepción de aquellos que se encuentran en el exterior. A continuación, se detalla los nombres de los accionistas de las empresas con sus respectivos aportes de capital.

Tabla 4.
MIPYMES y accionistas de la muestra

MIPYMES	ACCIONISTA	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL
LUBRICANTES ANDINOS LUBRIAN S.A.	VALVOLINE INTERNATIONAL INC.	EXTRANJERA	177,117.20
	SERVICIOS Y TALLERES S.A. SERTA	NACIONAL	170,171.60
REFRIGERACIÓN Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA	CEVALLOS LARREA SEBASTIÁN	NACIONAL	100,000.00
	CEVALLOS SALVADOR RODRIGO ALBERTO	NACIONAL	200,000.00
	JERVIS ARCILA LUIS ANTONIO	NACIONAL	197,000.00
	JERVIS CEVALLOS CRISTINA	NACIONAL	1,000.00
	JERVIS CEVALLOS LUCIA	NACIONAL	1,000.00
	JERVIS CEVALLOS LUIS HERNANDO	NACIONAL	1,000.00
TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A.	COLGAN SEAN PADRAIC	EXTRANJERA	162,377.00
	MAMUT ANDINO CA	NACIONAL	295,023.00
	RIPALDA BURGOS ALEX COSME	NACIONAL	457,400.00
EMPACADORA CHAMPMAR S.A.	ROLANI S.A.	NACIONAL	358.839,64
	TAMARIZ NAHON DIANA RICARDA	NACIONAL	12.832,68
	TAMARIZ NAHON MARÍA MÓNICA	NACIONAL	12.807,68

Nota: Accionistas con sus respectivos aportes de capital. Información tomada de la Superintendencia de Compañías.

Elaborado por las autoras.

3.1.7 Análisis de Resultados

3.1.7.1 Análisis de resultados de la entrevista

1. “¿Conoce Usted cómo se distribuye los dividendos en el Ecuador, y qué opina de su tratamiento tributario?”

Los accionistas en sus respuestas reflejan saber cuándo se distribuyen, pero ¿Cómo se distribuyen? no, por ello se demuestra que necesitan ayuda para la realización de sus deberes tributarios. Implica que ignoran totalmente sobre el cumplimiento de esta obligación, asimismo aporta a la investigación porque una vez deducida la falta de cultura tributaria y desconocimiento del tema, se visualiza que necesitan orientación y conocer los pros y contra del tratamiento tributario de los dividendos.

Tabla 5.
Resultados obtenidos en la primera pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Los accionistas para llevar acabo la distribución de dividendos, están al tanto que debe existir un acuerdo entre los mismos y que va a depender del monto aportado.	No dominan el proceso de distribución de dividendos En el Ecuador en la última década ha soportado variabilidad en sus reformas.

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

Al término de la primera pregunta se destaca como aspecto positivo que los accionistas están al tanto de sus montos aportados, pero del proceso están totalmente ajenos. La guía es una herramienta útil para el proyecto de titulación porque da a conocer cómo se distribuyen los dividendos en el Ecuador, donde se detalla el adecuado tratamiento tributario de dividendos y como evitar sanciones o multas del mismo.

2. ¿Cuándo la empresa distribuye dividendos le informa los derechos que tiene por su capital invertido? Mencíónelos

Se confirma que los accionistas no conocen sus derechos en el momento de recibir el ingreso, dando énfasis en el desarrollo de la investigación al evidenciar la falta de información del contribuyente referente a sus derechos en calidad de accionista por ello es trascendente facilitarle sugerencias para que este informado mediante una guía tributaria.

Tabla 6.
Resultados obtenidos en la segunda pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Dispuesto hacer valer sus derechos	Falta de comunicación. Las sociedades no brindan la información necesaria a sus accionistas.

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

Claramente podemos constatar que en el aspecto positivo los accionistas están presto a conocer sus derechos. Para el desarrollo del proyecto la guía es un material fructífero porque en ella se detalla los derechos que debe hacer valer los socios y/o accionistas para dar proceso a un correcto tratamiento.

3. ¿El personal que proporciona servicios tributarios, le ha informado que los dividendos están expuestos a una doble imposición?

Se demostró que a los accionistas no les han comunicado que los dividendos están sometidos a una doble tributación. Implica que desconocen su relación con la utilización óptima del crédito tributario. Por esta razón se confirma que el mal

asesoramiento coadyuva a la realización del proyecto, ya que los accionistas desconocen que existen procesos para evitar la doble imposición.

Tabla 7.
Resultados obtenidos en la tercera pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Motivados al recibir asesoramiento a través de la guía.	<p>Ignoran que los dividendos están sujetos a una doble imposición.</p> <p>Su asesor contable no le ha hecho saber cómo evitar una doble imposición.</p>

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

En el cuadro podemos visualizar como aspecto positivo que los accionistas se encuentran interesados en utilizar la guía tributaria, además uno de los puntos más importantes es que contiene información de cómo evitar una doble imposición en el accionista y así se convierte en una herramienta práctica para el proyecto de titulación.

4. ¿Conoce la afectación en el pago de impuesto que genera el no tributar adecuadamente los dividendos? Explique

Los contribuyentes no conocen que existen diversas maneras de afectar negativamente el impuesto a pagar, como lo es el cálculo erróneo de los mismos al desconocer procedimientos tributarios, así como al no declarar y/o pagar a tiempo sus impuestos, por ese motivo es necesario plasmar correctamente la aplicación de las reformas tributarias evitando el pago de impuestos en exceso.

Tabla 8.
Resultados obtenidos en la cuarta pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Enfocados en minimizar el impuesto a pagar sin recargos.	<p>Aumento del valor a pagar ya sea por multas, intereses o cálculos erróneos.</p> <p>Al no tributar adecuadamente le afectaría directamente a su economía personal.</p>

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

En el cuadro se puede evidenciar que los accionistas desconocen que causas tales como incorrectos cálculos, inadecuada aplicación de leyes y errores humanos pueden alterar el impuesto a pagar, afectando sus finanzas. Sin embargo, a través de la propuesta de la presente investigación se demostrará que una guía tributaria es de gran utilidad para los accionistas, debido al su contenido que abarcará temas de cómo, y cuando deberán realizarse las declaraciones personales y como utilizar las reformas tributarias.

5. ¿Usted hace uso del crédito tributario para dividendos? ¿Conoce el beneficio que genere la aplicación del crédito tributario en su declaración?

Con un óptimo uso del crédito tributario se evitaría la doble imposición, sin embargo, los entrevistados no saben si sus contadores hacen uso del mismo, esto implica que desconocen de la utilización de los valores a favor por dividendos que existen, consecuentemente le da énfasis a la investigación porque en ella se detalla el uso del crédito tributario ya que a raíz de una correcta utilización del mismo se evitaría riesgos de doble tributación.

Por tal motivo es trascendente informar al accionista a través de la propuesta el beneficio que generaría la aplicación del crédito tributario sobre dividendos en su declaración de impuesto a la renta.

Tabla 9.
Resultados obtenidos en la quinta pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Los entrevistados están interesados en beneficiarse con la aplicación del crédito tributario.	Los entrevistados no mantienen una comunicación asertiva con sus asesores de contabilidad.

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

Mediante el cuadro podemos analizar la inclinación del accionista al querer conocer los beneficios del crédito tributario, es por ello que la guía tributaria producto de la investigación estará enfocada para que los accionistas tengan un conocimiento básico con respecto al proceso de los dividendos, beneficiándose con la utilización del crédito tributario, evitando de esta manera tener que cancelar un valor mayor por impuesto a la renta.

6. ¿Usted ha recuperado las retenciones en la fuente, a través de su declaración o solicitud? Conocía de este goce.

Se pudo evidenciar que los accionistas realmente desconocen la complejidad del tema, por ejemplo; al recibir el ingreso por dividendos a este valor la empresa le resta las retenciones y el monto a recibir es menor. Por ello el valor de las retenciones puede recuperarse a través de una solicitud. Es decir, el contribuyente puede acercarse al Servicio de Rentas Internas a realizar el proceso de devolución o solicitarlo en línea mediante el portal web del SRI.

Tabla 10.
Resultados obtenidos en la sexta pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Conocer cuando pueden requerir devolución por retenciones.	Los accionistas ignoran el proceso de devolución a través de la solicitud.

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

Podemos observar que los accionistas desconocen del tema de las retenciones, por tanto, la necesidad de la elaboración de una herramienta tributaria que detalle las opciones que los contribuyentes tienen a disposición para no perder los valores que le han retenido con anterioridad es viable, es por ello que uno de los objetivos del proyecto investigativo es la implementación de una guía tributaria que en efecto ayude a los accionistas en el tema de las retenciones que le han efectuado con respecto a los dividendos.

**7. ¿Para la realización de su declaración personal necesita ayuda profesional?
¿Por qué?**

Se demuestra que los accionistas requieren servicios contables externos, ya que por la magnitud de sus deberes tributarios y ocupaciones empresariales acuden a profesionales; sin embargo, pueden ser manipulados, porque desconocen del tema. Por ello la realización del proyecto contribuye al enriquecimiento de información del contribuyente y asimismo se evitará ser blanco de errores contables.

Tabla 11.
Resultados obtenidos en la séptima pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Solicitan ayuda profesional para la realización de sus deberes tributarios.	Vulnerables a una mal orientación fiscal.

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

El uso de una guía tributaria le ayudará a entender ciertos temas y así en el momento de requerir servicios profesionales el accionista tendrá noción acerca del mismo, por ello podemos comprobar que utilizarla es de gran aporte para el sujeto pasivo y por ende coopera al desarrollo de la investigación.

8. ¿Solicita justificación del impuesto a pagar en la declaración personal del impuesto a la renta? ¿Por qué?

Los contribuyentes siempre quieren pagar menos impuestos, por ello piden el detalle del monto a cancelar. Se evidenció que en su totalidad los accionistas solicitan la glosa de sus obligaciones a sus asesores tributarios. Sin embargo estos resultados pueden ser adulterados o que exista una inadecuada aplicación en las reformas tributarias, se considera pertinente que los accionistas conozcan cómo se realiza la declaración personal.

No obstante la guía propuesta, les ayudará a despejar ciertas dudas al momento de pagar el impuesto a la renta y al mismo tiempo se va a convertir en una herramienta eficaz y eficiente para el accionista por su contenido tributario, donde encontrará el origen del cálculo del impuesto.

Tabla 12.
Resultados obtenidos en la octava pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Siempre piden justificación del valor a pagar.	Manipulación de resultados. Cálculos erróneos en la declaración.

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

9. ¿Conoce cuáles son los últimos cambios en la normativa referente al tratamiento de los dividendos? Mencíónelos

Se evidenció que la mayoría de los accionistas no conoce de la normativa fiscal, por ello la implementación de la propuesta investigativa a través de la guía será muy útil para los contribuyentes que desean conocer la tributación de los dividendos en la determinación del impuesto a la renta de manera didáctica.

Tabla 13.
Resultados obtenidos en la novena pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Conocer los nuevos cambios.	Ignorancia en las reformas tributarias

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

Se observó que los accionistas carecen de información fiscal, pero se encuentran interesados en conocer los cambios, a razón de estos aspectos la guía tributaria es un material que aporta significativamente al trabajo investigativo, debido a su implícito detalle en el impuesto a pagar.

10. ¿Considera que leer una guía sobre el tratamiento de dividendos le facilitaría una adecuada comprensión? ¿Por qué?

Se demostró que los accionistas están atraídos con la idea de mejorar y/o incrementar sus conocimientos a través de la guía, ya que esto a su vez los beneficiará con información que les permitirá reducir el impuesto a pagar.

Este hecho aporta al desarrollo investigativo puesto que la mayoría de los accionistas poseen desconocimiento de información fiscal y al conocer el tratamiento de dividendos pueden evitar ser engañados fácilmente por terceras personas. Además, la guía es

primordial, porque aclara como usar los créditos fiscales, retenciones y de qué manera beneficiar al accionista.

Tabla 14.
Resultados obtenidos en la décima pregunta

Puntos Positivos	Puntos Negativos
Los entrevistados quieren aprender el tratamiento tributario de los dividendos.	Entender la complejidad del tema

Nota: Información tomada de los accionistas entrevistados.
Elaborado por las autoras.

3.1.7.2 Análisis documental tributario

Para el análisis documental se utilizó información real otorgada por dos de los accionistas entrevistados, los cuales mantienen un porcentaje del 40% y 39.4% con respecto al capital aportado en una misma sociedad; no fueron revelados los nombres de los accionistas a pedido de los mismos, pero dicha información acerca de los valores totales por impuesto a la renta causado se puede confirmar en consultas en línea de la página web del Servicio de Rentas Internas.

Para la presentación de los valores declarados por los accionistas como ingreso por dividendos es necesario la visualización de un cuadro resumen que refleje los resultados obtenidos por la empresa distribuidora de dividendos en el periodo fiscal terminado, valores que se pueden corroborar a través del portal web de la superintendencia de compañías y que son de utilidad para la determinación del ingreso gravado a tomar en cuenta por los sujetos pasivos.

Tabla 15.
Resumen de resultados de la S.A. repartidora de dividendos

RESUMEN DE RESULTADOS	
Detalle	Valor
Total ingresos	3,078,070.34
Total costos y gastos	2,877,540.33
Impuesto a la Renta 22%	37,499.11
Utilidad antes de reservas	132,951.40
Reserva legal 10%	13,295.14
Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas	119,656.26

Nota. Resultados de empresa distribuidora de dividendos. Información tomada de la Superintendencia de compañías del Ecuador.
 Elaborado por las autoras.

Los accionistas sujetos al análisis tributario son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que mantienen en la actualidad su RUC en estado activo, una de las obligaciones de estos contribuyentes es la presentación de las declaraciones al SRI, y por tanto llevan un registro de sus ingresos y gastos.

Tomando como referencia estos registros, se enlistan los ingresos anuales obtenidos por el accionista 1 y el accionista 2 del periodo 2016, así como también sus gastos en calidad de deducibles.

3.1.7.2.1 Accionista 1

- Trabaja en relación de dependencia percibiendo un sueldo que asciende a 1,600.00 mensuales, más horas extraordinarias que suman un total de 3,484.33 en el año 2016.

- Trabaja independientemente en actividades de asesoramiento empresarial, facturando \$55,124.32 para el periodo fiscal 2016. Los gastos deducibles relacionados a esta actividad suman \$4,650.52.
- Es el accionista de una sociedad anónima aportando el 40% del capital de la misma.
- Sus gastos personales debidamente soportados se mantienen en:
 - Vivienda \$0.00
 - Educación \$525.07
 - Vestimenta \$867.15
 - Alimentación \$433.41
 - Salud \$627.08

Resolución:

Para el desarrollo de los ítems enlistados obtenidos por el accionista se elaborarán tablas de datos en los mismos que se efectuarán los cálculos acordes a lo declarado al Servicio de Rentas Internas en el año 2017 procedente del ejercicio fiscal 2016.

Tabla 16.

Ingreso por trabajo en relación de dependencia

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		
Detalle	Casillero	Valor
Sueldo mensual		1,600.00
(*)meses al año		12
Sueldo anual		19,200.00
Horas extraordinarias anuales		3,484.33
Ingreso anual	741	22,684.33
(-)Deducción Aporte IESS 9.45%	751	2,143.67
Ingreso Gravado o Base Imponible	759	20,540.66

Nota. Ingreso gravado referente al trabajo en relación de dependencia. Información proporcionada por el accionista.

Elaborado por las autoras.

El ingreso anual percibido por el contribuyente en calidad de empleado de la sociedad durante el año 2016 asciende a \$22,684.33; a este valor se le resta 9.45% correspondiente como aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que de acuerdo al Art.10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno este aporte se considera deducible; de esta manera la base gravada o renta imponible por trabajo en relación de dependencia para el cálculo de impuesto a la renta es \$20,540.66.

Tabla 17.
Ingreso generado por actividades empresariales

ACTIVIDADES EMPRESARIALES		
Detalle	Casillero	Valor
Facturación anual	481	55,124.32
(-) Gastos deducibles	491	4,650.52
Ingreso Gravado o Base Imponible	749	50,473.80
Retenciones IR que le han sido efectuadas	845	4,409.95

Nota. Ingreso gravado referente al trabajo independiente relacionado a actividades empresariales. Información proporcionada por el accionista.
Elaborado por las autoras.

El valor total por motivo de facturación de sus servicios prestados en el 2016 suma \$55,124.32; el contribuyente al posee facturas que sustentan gastos deducibles relacionadas a esa actividad que ascienden a \$4,650.52. Además, tiene a disposición el valor de las retenciones en la fuente por impuesto a la renta que le han sido efectuadas a lo largo del periodo fiscal, el mismo que puede ser utilizado en conjunto con la retención en la fuente sobre dividendos en el casillero 845 del formulario 102A minimizando el impuesto a pagar.

De acuerdo a la **Tabla 15** la utilidad distribuable a los accionistas es de \$119,656.26; el accionista sujeto al ejercicio práctico posee el 40% de participación en el capital de la compañía, por ello es necesario el cálculo del impuesto a la renta atribuible al dividendo de este accionista tomando en cuenta que existe la reserva legal del 10% después del cálculo del impuesto.

Tabla 18.
Impuesto Renta atribuible a dividendo repartido

IR ATRIBUIBLE A DIVIDENDO ACCIONISTA 40%	
Detalle	Valor
Impuesto a la Renta 22%	37,499.11
(*) Porcentaje de dividendos a repartir	90%
Impuesto a la renta atribuible a dividendos	33,749.20
(*) Porcentaje aportación de capital	40%
IR atribuible a accionista	13,499.68

Nota. Impuesto a la renta aplicable al dividendo tratado. Información de la Investigación.
Elaborado por las autoras.

Para el cálculo del impuesto a la renta aplicable a cada dividendo es necesario calcular el porcentaje de la utilidad a distribuir sobre la utilidad antes de reservas:

$$(\text{Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas} / \text{Utilidad antes de reservas}) * 100 = \%$$

$$(\$119,656.26 / \$132,951.40) * 100 = 90\%$$

Por ello se calcula el dividendo atribuible a cada dividendo sobre el producto resultante de acuerdo al porcentaje calculado con anterioridad (Tabla 18). El impuesto a la Renta atribuible al dividendo del accionista con 40% de participación es \$13,499.68.

Tabla 19.
Ingreso gravado por dividendos

INGRESO GRAVADO POR DIVIDENDOS		
Detalle	Casillero	Valor
Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas		119,656.26
(*) Porcentaje aportación de capital		40%
Dividendo a distribuir a accionista 1		47,862.50
(+) IR atribuible a accionista		13,499.68
Ingreso Gravado o Base Imponible	719	61,362.18

Nota. Ingreso gravado referente a dividendos. Información de la Investigación.
Elaborado por las autoras.

El ingreso gravado por dividendos para evitar la doble imposición radica en la suma de la **utilidad a distribuir** para el accionista **más** el **impuesto a la renta** calculado por la sociedad atribuible al dividendo, mas no el dividendo neto recibido; ya que aquel valor por impuesto a la renta calculado por la sociedad será utilizado como crédito tributario reduciendo el impuesto a pagar. En el dividendo neto recibido por el accionista está restada la retención sobre dividendos efectuada por la empresa repartidora de dividendos.

Tabla 20.
Otras deducciones y exoneraciones

GASTOS PERSONALES			
Detalle	Monto Permitido	Casillero	Valor
Educación	3,630.25	771	525.07
Salud	14,521.00	772	627.08
Alimentación	3,630.25	773	867,15
Vivienda	3,630.25	774	0.00
Vestimenta	3,630.25	775	433.41
Total Gastos Personales		779 y 780	2,452.71

Nota. Gastos personales debidamente soportados. Información proporcionada por el accionista mediante declaración del impuesto renta.

Elaborado por las autoras.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 10 los gastos correspondientes a aquellos pagos por educación, salud, alimentación, vivienda y vestimenta son considerados gastos personales deducibles hasta los valores máximos permitidos en dicha Ley siempre y cuando estén debidamente soportados con documentos autorizados.

Tabla 21.***Retenciones en la fuente de impuesto renta que le realizaron***

RETENCIONES QUE LE HAN EFECTUADO		
Detalle	Casillero	Valor
Retención por libre ejercicio económico	845	4,409.95
Retención sobre dividendos	845	0.00
Retención por trabajo en relación de dependencia	846	0.00

Nota. Retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado en el ejercicio fiscal. Información proporcionada por el accionista.

Elaborado por las autoras.

La retención por el libre ejercicio profesional resulta tras la suma de todas aquellas retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han sido efectuadas durante el 1ero de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Total facturación anual	\$55,124.32
(*) Porcentaje de retención	8%
(=)Retención por libre ejercicio profesional	\$ 4409,95

La retención en la fuente de impuesto a la renta sobre dividendos la efectúa la sociedad distribuidora de dividendos, esta retención se calcula aplicando la tabla progresiva de IR de personas naturales y restándoles el crédito tributario por dividendos.

Ingreso gravado por dividendos	\$61,362.18
(-)Fracción Básica	\$42,740.00
(=)Fracción excedente	\$18,622.18
(*) % Imp fracción excedente	20%
(=)Impuesto fracción excedente	\$ 3,724.44
(+)Impuesto fracción básica	\$ 4,143.00
(=)IRC	\$ 7,867.44
(-)Crédito Tributario	\$13,499.68
(=)Rte. Fte. IR sobre dividendos	\$ 0.00

La retención por trabajo en relación de dependencia la realiza el empleador de acuerdo a la tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales, en este caso el valor es cero ya que el empleado presentó la proyección de gastos personales a inicios del 2016 en donde tales gastos reducían considerablemente la base imponible.

Tabla 22.
Impuesto a la renta causado

IMPUESTO CAUSADO		
Detalle	Casillero	Valor
Subtotal base imponible	769	132,376.64
(-) Otras deducciones y exoneraciones	779	2,452.71
Base imponible gravada	832	129,923.93
(-) Fracción básica		113,940.00
Fracción excedente		15,983.93
(*) % impuesto fracción excedente		35%
Impuesto fracción excedente		5,594.38
(+) impuesto fracción básica		22,299.00
Impuesto renta causado	839	27,893.38

Nota. Cálculo del impuesto a la renta causado de acuerdo a la tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales vigente en el 2016. Información tomada del Servicio de Rentas Internas.
Elaborado por las autoras.

Para el cálculo del impuesto a la renta causado se aplica la tabla progresiva de impuesto a la renta para personas naturales sobre el valor de la base imponible gravada, tal valor es público mediante el portal web del Servicio de Rentas Internas.

Año fiscal	Impuesto a la Renta Causado	
	Formulario	Valor
2017		Período Fiscal en curso
2016	102	\$27,893.38
2015	102	\$13,237.35
2014	102	\$28,262.14

Figura 4. Impuesto a la Renta Causado

Nota. Impuesto a la renta causado del contribuyente de las últimas tres declaraciones presentadas. Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

Tabla 23.

Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta, 2016

AÑO 2016 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
	11.170	0	0%
11.170	14.240	0	5%
14.240	17.800	153	10%
17.800	21.370	509	12%
21.370	42.740	938	15%
42.740	64.090	4.143	20%
64.090	85.470	8.413	25%
85.470	113.940	13.758	30%
113.940	En adelante	22.299	35%

NAC –DGERC15-00003195 publicada en el S.R.O. 657 de 28/12/2015

Nota. Tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales, 2016. Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

La base imponible gravada es el valor resultante de la suma de aquellas rentas gravadas provenientes de diversas actividades durante todo el periodo fiscal, menos las deducciones.

I.G. por trabajo en relación de dependencia	\$20,540.66
I.G. por actividad empresariales	\$50,473.80
I.G. por dividendos	\$61,362.18
(-) Gastos personales	\$ 2,452.71
(=) Base imponible gravada	\$129,923.93

Tabla 24.
Impuesto a la renta a pagar

IMPUESTO POR PAGAR		
Detalle	Casillero	F.102A declarado
Base imponible gravada	832	129,923.93
Impuesto renta causado	839	27,893.38
(-) Anticipo pagado	840	2,618.67
IR causado mayor anticipo	842	25,274.70
(-) Rte. Fte. que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	4,409.95
(-) Rte. Fte. que le realizaron en relación de dependencia	846	0.00
(-) Crédito tributario por dividendos	847	0.00
Impuesto a la renta a pagar	855, 859 y 902	20,864.76

Nota. Cálculo del impuesto a la renta por pagar. Información proporcionada por el accionista mediante declaración del impuesto renta.

Elaborado por las autoras.

Según los valores declarados el contribuyente no utilizó el crédito tributario sobre dividendos el cual tenía derecho del mismo de acuerdo al Art. 137 del reglamento para la aplicación de la LORTI, dando como resultado un impuesto a pagar en exceso, asimismo se debe realizar el cálculo del anticipo de impuesto a la renta y cancelarlo según lo establecido.

Tabla 25.
Anticipo para el próximo año

ANTICIPO PROXIMO AÑO		
Detalle	Casillero	F.102A declarado
Anticipo determinado próximo año	880 y 879	9,536.74
Primera cuota	871	4,768.37
Segunda cuota	872	4,768.37

Nota. Cálculo del anticipo de impuesto a la renta para el próximo año. Información de la Investigación. Elaborado por las autoras.

De acuerdo al Art. 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el anticipo para el próximo año es el 50% del impuesto a la renta causado, a esto se le restan las retenciones que le han sido efectuadas al contribuyente y el crédito tributario por dividendos:

$$\begin{aligned}
 & (\text{IRC} * 50\%) - (\text{Rte. Fte que le realizaron} + \text{Crédito tributario por dividendos}) \\
 & (27,893.38 * 50\%) - 4,409.95 \\
 & 13,946.69 - 4,409.95 \\
 & 9,536.74
 \end{aligned}$$

El valor resultante deberá ser cancelado en dos cuotas iguales mediante el formulario 115 en el mes de julio y septiembre.

A continuación se presenta el resumen impositivo de la declaración presentada por el accionista¹ en el cual se evidencia la pérdida del crédito tributario por dividendos.

RESUMEN IMPOSITIVO					
BASE IMPONIBLE GRAVADA		769-779	832	=	129.923,93
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			839	=	27893,38
(-) ANTICIPO PAGADO			840	(-)	2618,68
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO		839-840>0	842	=	25274,70
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO		839-840<0	843	=	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL			845	(-)	4409,95
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			846	(-)	0,00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS			847	(-)	0,00
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO			848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES			850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS			851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES			852	(-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR		842-843-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	20864,76
SUBTOTAL SALDO A FAVOR		842-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			857	(+)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR			859	=	20864,76
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE			869	=	
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS	50% impuesto a la renta causado menos retenciones menos crédito tributario	880	=	9536,74
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO		881	(-)	
	(+) OTROS CONCEPTOS		882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	(880-881+882)	879	(=)	9536,74
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA		871	(+)	4768,37
	SEGUNDA CUOTA		872	(+)	4768,37
PAGO PREVIO (Informativo)			890	=	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)					
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD
			MULTA	899	USD
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR			859-898	902	+ 20864,76

Figura 5. Resumen impositivo F102A declarado accionista 1

Nota. Resumen de la declaración del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, año fiscal 2016 de valores sin aplicación de tratamiento de dividendos. Información de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

3.1.7.2.2 Accionista 2

- Trabaja en relación de dependencia percibiendo un sueldo que asciende a 1,520.00 mensuales, más horas extraordinarias que suman un total de 650.00 al mes
- Trabaja independientemente en actividades de asesoramiento en comercio exterior, facturando un total de \$34,500.00 para el periodo fiscal 2016.
- Es el accionista de una sociedad anónima aportando el 39.4% del capital de la misma.
- Sus gastos personales debidamente soportados se mantienen en:
 - Vivienda \$0.00
 - Educación \$0.00
 - Vestimenta \$2,150.10
 - Alimentación \$3,115.07
 - Salud \$2,600.55

Resolución:

Para el desarrollo de los ítems enlistados obtenidos por el accionista se elaborarán tablas de datos en los mismos que se efectuarán los cálculos acordes a lo declarado al Servicio de Rentas Internas en el año 2017 procedente del ejercicio fiscal 2016.

Tabla 26.

Ingreso por trabajo en relación de dependencia

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		
Detalle	Casillero	Valor
Sueldo mensual		1,520.00
Horas extraordinarias		650.00
Ingreso mensual		2,170.00
(*)meses al año		12
Ingreso anual	741	26,040.00
(-)Deducción Aporte IESS 9.45%	751	2,460.78
Ingreso Gravado o Base Imponible	759	23,579.22

Nota. Ingreso gravado referente al trabajo en relación de dependencia. Información proporcionada por el accionista.

Elaborado por las autoras.

El ingreso anual percibido por el contribuyente en calidad de empleado de la sociedad durante el año 2016 asciende a \$26,040.00; a este valor se le resta 9.45% correspondiente como aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que de acuerdo al Art.10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno este aporte se considera deducible; de esta manera la base gravada o renta imponible por trabajo en relación de dependencia para el cálculo de impuesto a la renta es \$23,579.22.

Tabla 27.
Ingreso generado del libre ejercicio profesional

LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		
Detalle	Casillero	Valor
Facturación anual	711	34,500.00
(-) Gastos deducibles	721	0.00
Ingreso Gravado o Base Imponible	749	34,500.00
Retenciones IR que le han sido efectuadas	845	3,450.00

Nota. Ingreso gravado referente al trabajo independiente. Información proporcionada por el accionista.
Elaborado por las autoras.

El valor total por motivo de facturación de sus servicios prestados en el 2016 suma \$34,500.00; el contribuyente al no poseer facturas que sustenten gastos deducibles relacionadas a esa actividad no podrá reducir dicha renta gravada. Además, tiene a disposición el valor de las retenciones en la fuente por impuesto a la renta que le han sido efectuadas a lo largo del periodo fiscal, el mismo que puede utilizado en conjunto con la retención en la fuente sobre dividendos en el casillero 845 del formulario 102A minimizando el impuesto a pagar.

De acuerdo a la **Tabla 15** la utilidad distribuable a los accionistas es de \$119,656.26; el accionista sujeto al ejercicio práctico posee el 39.40% de participación en el capital de la compañía, por ello es necesario el cálculo del impuesto a la renta atribuible al dividendo de este accionista tomando en cuenta que existe la reserva legal del 10% después del cálculo del impuesto.

Tabla 28.
Impuesto Renta atribuible a dividendo repartido

IR ATRIBUIBLE A DIVIDENDO ACCIONISTA 39.40%	
Detalle	Valor
Impuesto a la Renta 22%	37,499.11
(*) Porcentaje de dividendos a repartir	90%

Impuesto a la renta atribuible a dividendos	33,749.20
(*)Porcentaje aportación de capital	39.4%
IR atribuible a accionista	13,297.19

Nota. Impuesto a la renta aplicable al dividendo tratado. Información de la Investigación.
Elaborado por las autoras.

Para el cálculo del impuesto a la renta aplicable a cada dividendo es necesario calcular el porcentaje de la utilidad a distribuir sobre la utilidad antes de reservas:

$(\text{Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas} / \text{Utilidad antes de reservas}) * 100 = \%$

$(\$119,656.26 / \$132,951.40) * 100 = 90\%$

Por ello se calcula el dividendo atribuible a cada dividendo sobre el producto resultante de acuerdo al porcentaje calculado con anterioridad (Tabla 28). El impuesto a la Renta atribuible al dividendo del accionista con 39.40% de participación es \$13,297.19.

Tabla 29.
Ingreso gravado por dividendos

INGRESO GRAVADO POR DIVIDENDOS		
Detalle	Casillero	Valor
Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas		119,656.26
(*)Porcentaje aportación de capital		39.4%
Dividendo a distribuir a accionista 2		47,144.57
(+) IR atribuible a accionista		13,297.19
Ingreso Gravado o Base Imponible	719	60,441.75

Nota. Ingreso gravado referente a dividendos. Información de la Investigación.
Elaborado por las autoras.

El ingreso gravado por dividendos para evitar la doble imposición radica en la suma de la **utilidad a distribuir** para el accionista **más** el **impuesto a la renta** calculado por la sociedad atribuible al dividendo, mas no el dividendo neto recibido; ya que aquel valor por impuesto a la renta calculado por la sociedad será utilizado como crédito tributario reduciendo el impuesto a pagar. En el dividendo neto recibido por el accionista está restada la retención sobre dividendos efectuada por la empresa repartidora de dividendos.

Tabla 30.
Otras deducciones y exoneraciones

GASTOS PERSONALES			
Detalle	Monto Permitido	Casillero	Valor
Educación	3,630.25	771	0.00
Salud	14,521.00	772	2,600.55
Alimentación	3,630.25	773	3,115.07
Vivienda	3,630.25	774	0.00
Vestimenta	3,630.25	775	2,150.10
Total Gastos Personales		779 y 780	7,865.72

Nota. Gastos personales debidamente soportados. Información proporcionada por el accionista mediante declaración del impuesto renta.

Elaborado por las autoras.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 10 los gastos correspondientes a aquellos pagos por educación, salud, alimentación, vivienda y vestimenta son considerados gastos personales deducibles hasta los valores máximos permitidos en dicha Ley siempre y cuando estén debidamente soportados con documentos autorizados.

Tabla 31.
Retenciones en la fuente de impuesto renta que le realizaron

RETENCIONES QUE LE HAN EFECTUADO		
Detalle	Casillero	Valor
Retención por libre ejercicio profesional	845	3,450.00
Retención sobre dividendos	845	0.00
Retención por trabajo en relación de dependencia	846	0.00

Nota. Retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado en el ejercicio fiscal. Información proporcionada por el accionista.

Elaborado por las autoras.

La retención por el libre ejercicio profesional resulta tras la suma de todas aquellas retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han sido efectuadas durante el 1ero de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Total facturación anual	\$34,500.00
(*) Porcentaje de retención	10%
(=)Retención por libre ejercicio profesional	\$ 3,450.00

La retención en la fuente de impuesto a la renta sobre dividendos la efectúa la sociedad distribuidora de dividendos, esta retención se calcula aplicando la tabla progresiva de IR de personas naturales y restándoles el crédito tributario por dividendos.

Ingreso gravado por dividendos	\$60,441.75
(-)Fracción Básica	\$42,740.00
(=)Fracción excedente	\$17,701.75
(*) % Imp fracción excedente	20%
(=)Impuesto fracción excedente	\$ 3,540.35
(+)Impuesto fracción básica	\$ 4,143.00
(=)IRC	\$ 7,683.35
(-)Crédito Tributario	\$13,297.19
(=)Rte. Fte. IR sobre dividendos	\$ 0.00

La retención por trabajo en relación de dependencia la realiza el empleador de acuerdo a la tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales, en este caso el valor es cero ya que el empleado presentó la proyección de gastos personales a inicios del 2016 en donde tales gastos reducían considerablemente la base imponible.

Tabla 32.
Impuesto a la renta causado

IMPUESTO CAUSADO		
Detalle	Casillero	Valor
Subtotal base imponible	769	118.520.97
(-) Otras deducciones y exoneraciones	779	7,965.72
Base imponible gravada	832	110,655.25
(-) Fracción básica		85,470.00

Fracción excedente		25,185.25
(*) % impuesto fracción excedente		30%
Impuesto fracción excedente		7,555.58
(+) impuesto fracción básica		13,758.00
Impuesto renta causado	839	21,313.58

Nota. Cálculo del impuesto a la renta causado de acuerdo a la tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales vigente en el 2016. Información tomada del Servicio de Rentas Internas.
Elaborado por las autoras.

Para el cálculo del impuesto a la renta causado se aplica la tabla progresiva de impuesto a la renta para personas naturales sobre el valor de la base imponible gravada, tal valor es público mediante el portal web del Servicio de Rentas Internas.

Año fiscal	Impuesto a la Renta Causado	
	Formulario	Valor
2017		* La Declaración de Renta aún no ha sido presentada
2016	102	\$21,313.58
2015	102	\$9,721.74
2014	102	\$20,515.51

Figura 6. Impuesto a la Renta Causado

Nota. Impuesto a la renta causado del contribuyente de las últimas tres declaraciones presentadas. Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

Tabla 33.

Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta, 2016

AÑO 2016 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
	11.170	0	0%
11.170	14.240	0	5%
14.240	17.800	153	10%
17.800	21.370	509	12%
21.370	42.740	938	15%

42.740	64.090	4.143	20%
64.090	85.470	8.413	25%
85.470	113.940	13.758	30%
113.940	En adelante	22.299	35%
NAC –DGERCGC15-00003195 publicada en el S.R.O. 657 de 28/12/2015			

Nota. Tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales, 2016.
Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

La base imponible gravada es el valor resultante de la suma de aquellas rentas gravadas provenientes de diversas actividades durante todo el periodo fiscal, menos las deducciones.

I.G. por trabajo en relación de dependencia	\$23,579.22
I.G. por actividad de libre ejercicio profesional	\$34,500.00
I.G. por dividendos	\$60,441.75
(-) Gastos personales	\$ 7,865.72
(=) Base imponible gravada	\$110,655.25

Tabla 34.
Impuesto a la renta a pagar

IMPUESTO POR PAGAR		
Detalle	Casillero	F.102A declarado
Base imponible gravada	832	110,655.25
Impuesto renta causado	839	21,313.58
(-) Anticipo pagado	840	3,360.87
IR causado mayor anticipo	842	17,952.71
(-) Rte. Fte. que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	3,450.00
(-) Rte. Fte. que le realizaron en relación de dependencia	846	0.00
(-) Crédito tributario por dividendos	847	0.00
Impuesto a la renta a pagar	855, 859 y 902	14,502.71

Nota. Cálculo del impuesto a la renta por pagar. Información proporcionada por el accionista mediante declaración del impuesto renta.
Elaborado por las autoras.

Según los valores declarados el contribuyente no utilizó el crédito tributario sobre dividendos el cual tenía derecho del mismo de acuerdo al Art. 137 del reglamento para la aplicación de la LORTI, dando como resultado un impuesto a pagar en exceso, asimismo se debe realizar el cálculo del anticipo de impuesto a la renta y cancelarlo según lo establecido.

Tabla 35.
Anticipo para el próximo año

ANTICIPO PROXIMO AÑO		
Detalle	Casillero	F.102A declarado
Anticipo determinado próximo año	880 y 879	7,206.79
Primera cuota	871	3,603.39
Segunda cuota	872	3,603.39

Nota. Cálculo del anticipo de impuesto a la renta para el próximo año. Información de la Investigación. Elaborado por las autoras.

De acuerdo al Art. 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el anticipo para el próximo año es el 50% del impuesto a la renta causado, a esto se le restan las retenciones que le han sido efectuadas al contribuyente y el crédito tributario por dividendos:

$(IRC * 50\%) - (\text{Rte. Fte que le realizaron} + \text{Crédito tributario por dividendos})$

$(21,313.58 * 50\%) - 3,450.00$

$10,656.79 - 3,450.00$

7,206.79

El valor resultante deberá ser cancelado en dos cuotas iguales mediante el formulario 115 en el mes de julio y septiembre.

A continuación se presenta el resumen impositivo de la declaración presentada por el accionista2 en el cual se evidencia la pérdida del crédito tributario por dividendos.

RESUMEN IMPOSITIVO						
BASE IMPONIBLE GRAVADA	769-779	832	=	129.923,93		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	=	27893,38		
(-) ANTICIPO PAGADO		840	(-)	2618,675		
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-840>0	842	=	25274,70		
(=) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO	839-840<0	843	=			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		845	(-)	4409,95		
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACION DE DEPENDENCIA		846	(-)	0		
(-) CREDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-)	13499,68		
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO		848	(-)			
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTACULOS PUBLICOS		849	(-)			
(-) CREDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)			
(-) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)			
(-) EXONERACION Y CREDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)			
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	7365,08		
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=			
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		857	(+)			
(-) CREDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		858	(-)			
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859		7365,08		
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869				
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS	50% impuesto a la renta causado menos retenciones menos crédito tributario	880	=	0,00	
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO		881	(-)		
	(+) OTROS CONCEPTOS		882	(+)		
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	(880-881+882)	879	(=)	0,00	
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA		871	(+)	0,00	
	SEGUNDA CUOTA		872	(+)	0,00	
PAGO PREVIO (Informativo)			890			
DETALLE DE IMPUTACION AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)						
INTERES	897	USD	IMPUESTO	898	USD	
			MULTA	899	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)						
TOTAL IMPUESTO A PAGAR			859-898	902	+	7365,08

Figura 7. Resumen impositivo F102A declarado accionista 2

Nota. Resumen de la declaración del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, año fiscal 2016 de valores sin aplicación de tratamiento de dividendos. Información de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

3.1.7.2.3 Análisis tributario

Tras el análisis documental tributario llevado a cabo a dos de los accionistas de la muestra establecida, se demostró la no utilización del crédito tributario por dividendos en ambos casos, es decir que los sujetos pasivos cancelaron doble impuesto sobre una misma renta correspondiente a los dividendos recibidos en su declaración del periodo fiscal 2016.

Tabla 36.
Análisis tributario entre accionistas

Detalle	Accionista 1	Accionista 2
Impuesto a la renta causado	27,893.38	21,313.58
(-) Anticipo pagado	2,618.67	3,360.87
IR causado mayor anticipo	25,274.70	17,952.71

(-) Rte. Fte. que le realizaron en el ejercicio fiscal	4,409.95	3,450.00
(-) Rte. Fte. que le realizaron en relación de dependencia	0.00	0.00
(-) Crédito tributario por dividendos	0.00	0.00
Impuesto a la renta a pagar	20,864.76	14,502.71

Nota. Cuadro resumen demostrativo de la pérdida de crédito tributario por dividendos. Información de la Investigación.
Elaborado por las autoras.

En la Tabla 36 se evidenció la existencia de un inadecuado tratamiento tributario sobre dividendos, lo cual causó la pérdida del crédito tributario ya que los accionistas no lo utilizaron en sus declaraciones anuales como medio de reducción del impuesto, originando una carga fiscal mayor por pagar.

CAPÍTULO IV INFORME FINAL

4.1 Informe Técnico

“DIVIDENDOS GRAVADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA”

El informe técnico se soporta en las siguientes actividades realizadas con anterioridad para el desarrollo del trabajo investigativo:

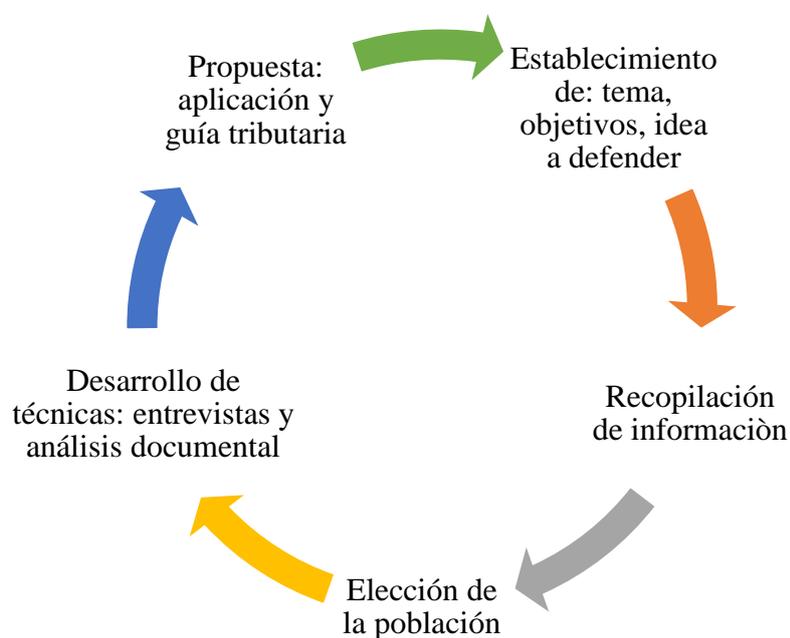


Figura 8. Actividades realizadas

Nota. Actividades realizadas para el desarrollo del trabajo investigativo. Información tomada de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

- Elección de tema referente a la problemática de la investigación.
- Planeación de objetivos e idea a defender, los cuales serán alcanzados y evidenciados en su totalidad en el presente capítulo.
- Recopilación de información mediante fuentes bibliográfica.
- Búsqueda de registros de PYMES por medio del portal web de la Superintendencia de Compañías.

- Elección de grupo de PYMES con características similares.
- Entrevista a accionistas.
- Análisis documental mediante la aplicación práctica tributaria.
- Elaboración de la guía tributaria de tratamiento sobre dividendos, dirigido a accionistas con o sin criterio tributario.

4.1.1 Introducción

El fundamento de la investigación radicó en el estudio del tratamiento tributario de los ingresos por dividendos y su afectación en la determinación del impuesto a la renta, para lo cual fue necesario realizar entrevistas a accionistas con la finalidad de recopilar información directa constatando de esta manera la incertidumbre que poseen los contribuyentes referente a este tema fiscal.

En el desarrollo investigativo se logró alcanzar los objetivos planteados, exponiéndolos a continuación:

Objetivo general: Analizar el tratamiento de los dividendos gravados en la determinación del impuesto a la renta mediante la aplicación de las leyes tributarias.

Alcance: Mediante el desarrollo del marco teórico se plasmaron las leyes, normativas, artículos legales que dieron origen al proceso investigativo basado en el análisis fiscal de dividendos para contrarrestar afectaciones negativas en la determinación del impuesto a la renta.

Objetivos específicos:

1. Determinar los dividendos gravados respecto al beneficiario efectivo a través de un esquema que facilite la identificación de las exenciones de la retención de impuesto a la renta.

Alcance: Se identificaron los dividendos gravados y exentos en relación al beneficiario efectivo a través del marco teórico, para la determinación del proceso tributario a seguir.

2. Evaluar la carga tributaria de los accionistas por medio de la determinación del Impuesto a la Renta, con la finalidad de evidenciar resultados considerando la utilización del crédito tributario de los dividendos.

Alcance: Se evaluó carga fiscal de los accionistas por medio de la determinación del Impuesto a la Renta, comparando la adecuada aplicación del tratamiento sobre dividendos versus la inadecuada aplicación del mismo.

3. Establecer lineamientos mediante una guía tributaria que facilite la correcta determinación del impuesto a la renta en relación a los ingresos sobre dividendos.

Alcance: se preparó una guía tributaria de tratamiento sobre dividendos dirigido a accionistas con o sin criterio tributario, permitiendo al contribuyente conocer los métodos para evitar la doble imposición.

4.2 La propuesta

Para sustentar la idea a defender de la investigación se desarrolla el análisis comparativo entre los resultados al aplicar el adecuado tratamiento sobre dividendos versus el caso de no aplicar correctamente el proceso fiscal sobre tales ingresos, adicionalmente se adjunta al presente trabajo investigativo la guía tributaria alcanzando de esta manera el último objetivo planteado.

4.2.1 Análisis comparativo

Para el desarrollo de la propuesta se toma como base la información obtenida en el Capítulo 3, sobre tales datos se aplicará el correcto tratamiento tributario sobre los dividendos de manera comparativa para constatar el beneficio o perjuicio que un

adecuado uso de las normas tributarias puede resultar en la determinación del impuesto a la renta.

Tabla 37.

Cuadro comparativo en el cálculo del impuesto a la renta a pagar

CUADRO COMPARATIVO: IMPUESTO POR PAGAR				
Detalle	Accionista 1		Accionista 2	
	Formulario 102A declarado	Corrección: tratamiento dividendos	Formulario 102A declarado	Corrección: tratamiento dividendos
Base imponible gravada	129,923.93	129,923.93	110,655.25	110,655.25
Impuesto renta causado	27,893.38	27,893.38	21,313.58	21,313.58
(-)Anticipo pagado	2,618.67	2,618.67	3,360.87	3,360.87
IR causado mayor anticipo	25,274.70	25,274.70	17,952.71	17,952.71
(-)Rte Fte que le realizaron en el ejercicio fiscal	4,409.95	4,409.95	3,450.00	3,450.00
(-)Rte Fte que le realizaron en relación de dependencia	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)Crédito tributario por dividendos	0.00	13,499.68	0.00	13,297.19
Impuesto a la renta a pagar	20,864.76	7,365.08	14,502.71	1,205.52

Nota. Comparación entre impuesto a pagar al aplicar el tratamiento sobre dividendos vs sin aplicar adecuadamente el tratamiento. Información de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

Al comparar el impuesto a la renta por pagar declarado por los sujetos pasivos versus la corrección de valores aplicando el adecuado tratamiento sobre dividendos, existe una diferencia de \$13,499.68 para el accionista 1 y una diferencia de \$13,297.19 para el accionista 2, estas desigualdades radican principalmente en la utilización del crédito tributario por dividendos.

Tabla 38.**Cuadro comparativo en porcentajes de impuesto a la renta accionista 1**

CUADRO COMPARATIVO: PORCENTAJES DE IMPUESTO POR PAGAR ACCIONISTA 1				
Detalle	Formulario 102A declarado	%	Corrección: tratamiento de dividendos	%
Impuesto renta causado	27,893.38	100.00	27,893.38	100.00
(-)Anticipo pagado	2,618.67	9.39	2,618.67	9.39
(-)Rte Fte que le realizaron en el ejercicio fiscal	4,409.95	15.81	4,409.95	15.81
(-)Rte Fte que le realizaron en relación de dependencia	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)Crédito tributario por dividendos	0.00	0.00	13,499.68	48.40
Impuesto a la renta a pagar	20,864.76	74.80	7,365.08	26.40

Nota. Comparación en porcentajes entre la determinación del impuesto a pagar al aplicar el tratamiento sobre dividendos vs sin aplicar adecuadamente el tratamiento del accionista 1. Información de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

El impuesto a la renta pagado por el contribuyente (accionista 1) en el ejercicio fiscal 2016 representó el 74.80% de su impuesto causado, un porcentaje muy por encima del que realmente estaba obligado tributariamente, ya que al aplicar el tratamiento sobre dividendos el impuesto a la renta a pagar equivale a un porcentaje del 26.40% sobre el impuesto causado, obteniendo una deducción del 48.40% por la utilización del crédito tributario por dividendos.

Tabla 39.**Cuadro comparativo en porcentajes de impuesto a la renta accionista 2**

CUADRO COMPARATIVO: PORCENTAJES DE IMPUESTO POR PAGAR ACCIONISTA 2				
Detalle	Formulario 102A declarado	%	Corrección: tratamiento de dividendos	%
Impuesto renta causado	21,313.58	100.00	21,313.58	100.00
(-)Anticipo pagado	3,360.87	15.77	3,360.87	15.77
(-)Rte Fte que le realizaron en el ejercicio fiscal	3,450.00	16.19	3,450.00	16.19
(-)Rte Fte que le realizaron en relación de dependencia	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)Crédito tributario por dividendos	0.00	0.00	13,297.19	62.39
Impuesto a la renta a pagar	14,502.71	68.04	1,205.52	5.65

Nota. Comparación en porcentajes entre la determinación del impuesto a pagar al aplicar el tratamiento sobre dividendos vs sin aplicar adecuadamente el tratamiento del accionista 2. Información de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

El impuesto a la renta pagado por el contribuyente (accionista 2) en el ejercicio fiscal 2016 representó el 68% de su impuesto causado, un porcentaje muy por encima del que realmente estaba obligado tributariamente, ya que al aplicar el tratamiento sobre dividendos el impuesto a la renta a pagar equivale únicamente a un porcentaje del 6% sobre el impuesto causado, obteniendo una deducción del 62% por la utilización del crédito tributario por dividendos.

Los contribuyentes a causa del inadecuado proceso fiscal que se dio a sus ingresos por dividendos los cual están sujetos a doble imposición, sumándole a esto el desconocimiento de las leyes y la poca cultura tributaria de los accionistas trajo como

consecuencia la pérdida del crédito tributario y con ello el cálculo de un impuesto a pagar en exceso que debió ser cancelado oportunamente para evitar multas y sanciones. Con el fin de evitar la doble imposición los accionistas tienen el derecho de hacer uso del crédito tributario por dividendos, el mismo que de acuerdo al Art. 137 del reglamento para la aplicación de la LORTI deberá escoger el valor menor entre las siguientes condiciones:

- a) El impuesto a la renta pagado por la sociedad distribuidora de dividendos atribuible al porcentaje accionario correspondiente.

Accionista 1 CT1 = \$13,499.68

Accionista 2 CT1 = \$13,297.19

- b) El producto originado del ingreso gravado por la tarifa del 22% o 25%, de acuerdo al porcentaje aplicado por la sociedad sobre las utilidades.

Accionista 1 CT2=61,362.18* 22% = \$13,499.68

Accionista 2 CT2=60,441.75* 22% = \$13,297.19

- c) La diferencia entre el impuesto causado de la persona natural incluyendo el dividendo recibido a la renta global, menos el impuesto causado sin incluir el dividendo.

Accionista 1 IRC incluyendo dividendos \$27,893.38

(-)IRC excluyendo dividendos \$9,530.94

(=)CT3 \$18,362.44

Accionista 2 IRC incluyendo dividendos \$21,313.58

(-)IRC excluyendo dividendos \$5,637.70

(=)CT3 \$15,675.88

La diferencia de valores en el impuesto a pagar de ambos accionistas sería incluso mayor en el caso de que la retención en la fuente sobre dividendos efectuada por la sociedad distribuidora de dividendos hubiese resultado un valor mayor a cero, pero dada la aplicación de la tabla progresiva y utilización del crédito tributario la retención sobre dividendos gravados dio cero.

Tabla 40.

Cuadro comparativo en el cálculo del anticipo para el próximo año

CUADRO COMPARATIVO: ANTICIPO PROXIMO AÑO				
Detalle	Accionista 1		Accionista 2	
	Formulario 102A declarado	Corrección: tratamiento dividendos	Formulario 102A declarado	Corrección: tratamiento dividendos
Anticipo determinado próximo año	9,536.74	0.00	7,206.79	0.00
Primera cuota	4,768.37	0.00	3,603.39	0.00
Segunda cuota	4,768.37	0.00	3,603.39	0.00

Nota. Comparación del anticipo calculado para el próximo año al aplicar el tratamiento sobre dividendos vs sin aplicar adecuadamente el tratamiento. Información de la Investigación. Elaborado por las autoras.

De acuerdo al Art. 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el anticipo para el próximo año es el 50% del impuesto a la renta causado, a esto se le restan las retenciones que le han sido efectuadas al contribuyente y el crédito tributario por dividendos, el valor resultante deberá ser cancelado en dos cuotas iguales mediante el formulario 115 en el mes de julio y septiembre.

Comparando los valores al no aplicar versus al aplicar el tratamiento sobre dividendos, en este último el contribuyente no debió cancelar ningún valor en el 2017 por concepto de anticipo de impuesto a la renta.

Accionista 1:

Cálculo del anticipo F102A declarado

$(IRC * 50\%) - (\text{Rte. Fte que le realizaron} + \text{Crédito tributario por dividendos})$

$(27,893.38 * 50\%) - 4,409.95$

$13,946.69 - 4,409.95 = \mathbf{9,536.74}$

Cálculo del anticipo al aplicar tratamiento sobre dividendos

(IRC * 50%) – (Rte. Fte que le realizaron + Crédito tributario por dividendos)

(27,893.38 * 50%) – (4,409.95 + 13,499.68)

13,946.69 – 17,909.63 = **-3,962.94** (valor menor a cero)

Accionista 2:

Cálculo del anticipo F102A declarado

(IRC * 50%) – (Rte. Fte que le realizaron + Crédito tributario por dividendos)

(21,313.58 * 50%) - 3,450.00

10,656.79 - 3,450.00 = **7,206.79**

Cálculo del anticipo al aplicar tratamiento sobre dividendos

(IRC * 50%) – (Rte. Fte que le realizaron + Crédito tributario por dividendos)

(21,313.58 * 50%) – (3,450.00 + 13,297.19)

10,656.79 – 16,747.19 = **-6,090.40** (valor menor a cero)

RESUMEN IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE GRAVADA	769-779	832	= 129,923,93
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	= 27893,38
(-) ANTICIPO PAGADO		840	(-) 2618,675
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-840>0	842	= 25274,70
(=) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO	839-840<0	843	=
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		845	(-) 4409,95
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACION DE DEPENDENCIA		846	(-) 0
(-) CREDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-) 13499,68
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO		848	(-)
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTACULOS PUBLICOS		849	(-)
(-) CREDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)
(-) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)
(-) EXONERACION Y CREDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	342-843-845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	= 7365,08
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	342-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=
(+) IMPUESTO A LA RENTA UNICO		857	(+) 0,00
(-) CREDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA UNICO		858	(-)
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	= 7365,08
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869	=
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJA 50% Impuesto a la renta causado menos retenciones	880	= 0,00
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO	881	(-)
	(+) OTROS CONCEPTOS	882	(+)
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	(880-881+882)	879 (=) 0,00
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	(+) 0,00
	SEGUNDA CUOTA	872	(+) 0,00
PAGO PREVIO (Informativo)			
DETALLE DE IMPUTACION AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)			
INTERES	897 USD	IMPUESTO	898 USD
		MULTA	899 USD
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		859-898	902 + 7365,08

Figura 9. Resumen impositivo tratamiento de dividendos accionista 1

Nota. Resumen impositivo formulario 102A corregido mediante adecuado tratamiento tributario sobre dividendos del accionista 1. Información de la Investigación.

Elaborado por las autoras.

RESUMEN IMPOSITIVO					
BASE IMPONIBLE GRAVADA		769-779	832	=	110.655,25
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			839	=	21313,58
(-) ANTICIPO PAGADO			840	(-)	3360,87
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO		839-840>0	842	=	17952,71
(=) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO		839-840<0	843	=	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL			845	(-)	3450,00
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACION DE DEPENDENCIA			846	(-)	0,00
(-) CREDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS			847	(-)	13297,19
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO			848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTACULOS PUBLICOS			849	(-)	
(-) CREDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES			850	(-)	
(-) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS			851	(-)	
(-) EXONERACION Y CREDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES			852	(-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR		42-843-845-846-847-848-849-850-851-852	855	=	1205,52
SUBTOTAL SALDO A FAVOR		42-843-845-846-847-848-849-850-851-852	856	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA UNICO			857	(+)	
(-) CREDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA UNICO			858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR			859	=	1205,52
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE			869	=	
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS	50% Impuesto a la renta causado menos retenciones menos C	880	=	0,00
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO		881	(-)	
	(+) OTROS CONCEPTOS		882	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	(880-881+882)	879	(=)	0,00
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA		871	(+)	0,00
	SEGUNDA CUOTA		872	(+)	0,00
PAGO PREVIO (Informativo)					890
DETALLE DE IMPUTACION AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)					
INTERES	897	USD	IMPUESTO	898	USD
			MULTA	899	USD
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Ingreso de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR			859-898	902	+ 1205,52

Figura 10. Resumen impositivo tratamiento de dividendos accionista 2

Nota. Resumen impositivo formulario 102A corregido mediante adecuado tratamiento tributario sobre dividendos del accionista 2. Información de la Investigación.
Elaborado por las autoras.

En resumen, mediante la aplicación práctica comparativa realizada se evidencia que un adecuado tratamiento sobre dividendos permite al accionista minimizar la carga fiscal beneficiándolo económicamente, tal análisis sustenta la idea a defender planteada.

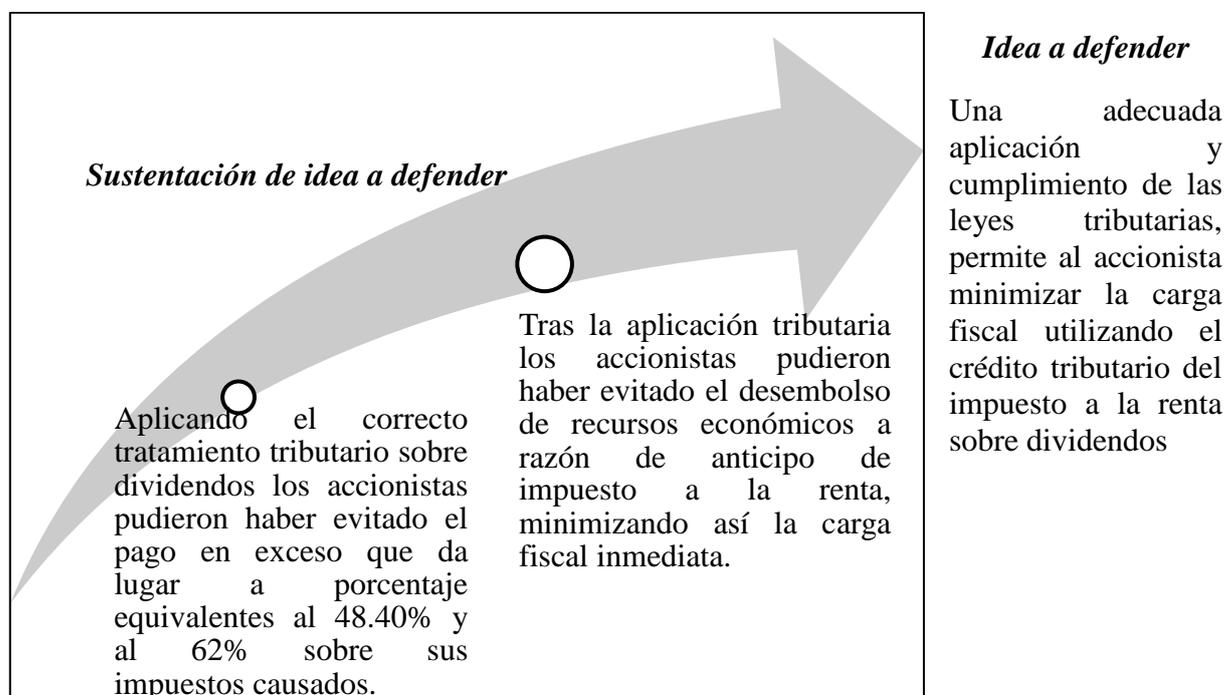


Figura 11. Sustentación de la idea a defender

Nota. La idea a defender estuvo soportada en los resultados de la comparación entre la determinación del impuesto a la renta aplicando adecuadamente el tratamiento sobre dividendos versus no aplicarlo. Información tomada de la Investigación.
Elaborado por las autoras.

CONCLUSIONES

Con el presente trabajo investigativo se incentivó a los accionistas a conocer acerca de la tributación en el Ecuador, adentrándonos en un tema que suele causar confusión debido a su proceso de doble imposición, visualizando los beneficios que los contribuyentes tienen a disposición con respecto a los ingresos obtenidos a razón de dividendos si utilizan la normativa fiscal adecuadamente, es por ellos que de acuerdo a la investigación desarrollada se determinó las siguientes conclusiones:

- A raíz de la reforma tributaria en el año 2010 los ingresos por dividendos se incorporaron a la renta global convirtiéndose en ingresos gravados para efecto de la determinación de impuesto a la renta, siendo los mismos a partir de esta reforma objetos de doble imposición.
- El doble gravamen se puede evitar con la utilización de métodos tributarios: la utilización del crédito tributario y el método de exención de acuerdo al beneficiario efectivo que recibe el ingreso por dividendo.
- El interés en pagar menos impuestos sin importar la evasión de los mismos está latente a raíz de la escasa cultura tributaria en los ecuatorianos, a pesar de ello aplicando la ley correctamente se puede evitar pagar valores en exceso ocasionado por errores de interpretación o desconocimiento de normas fiscales;
- Al no efectuar el adecuado tratamiento sobre dividendos se está incurriendo en el pago de impuestos en exceso aumentando la carga fiscal en los accionistas, causando incluso la pérdida total del crédito tributario por dividendos o gravando impuestos a un ingreso exento, esto afecta negativamente la economía del contribuyente.
- Los contribuyentes están dispuestos a conocer el sistema tributario en el Ecuador si se sienten beneficiados económicamente con la aplicación la normativa, por ello es indispensable la existencia de una guía tributaria que contenga de manera práctica el proceso a seguir por los contribuyentes con respecto a los ingresos sobre dividendos.

RECOMENDACIONES

Con el fin de evitar los efectos negativos que se originan a raíz del problema investigativo se recomienda:

- Mantenerse al tanto de las actualizaciones tributarias, especialmente a lo concerniente a sus actividades y/o ingresos percibidos, una opción viable es la asistencia a las capacitaciones en calidad de gratuitas que la administración tributaria ofrece debido a su aporte en la fomentación de la cultura tributaria y la disipación de dudas fiscales
- Aplicar los métodos tributarios para evitar la doble imposición de dividendos, empleando la exención o el crédito fiscal, con el fin de reducir la carga fiscal del accionista, reconociendo el impacto económico que se origina por la inadecuada aplicación de la normativa con respecto al tratamiento tributario sobre dividendos.
- Llevar un registro de todos los gastos e ingresos adquiridos de diversas fuentes económicas con el fin de tener una noción básica de las rentas obtenidas en el periodo fiscal, así como el mantener de manera ordenada los documentos soportes tales como facturas, notas de ventas, etc.
- Con el fin de evitar recargos innecesarios, en el caso que el contribuyente no tenga pleno conocimiento tributario, éste debe optar por contratar servicios de profesionales entendidos en el tema fiscal que expliquen y den apertura a que el sujeto pasivo se inmiscuya a plenitud en el proceso referente a su declaración anual.
- Leer e interpretar la guía tributaria producto de la investigación para una adecuada aplicación fiscal de los ingresos por dividendos, de esta manera el accionista tendrá conocimiento acerca del tratamiento del ingreso recibido y podrá objetar cualquier irregularidad con respecto a la determinación del impuesto a la renta.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexander, G., Sharpe, W., & Bailey, J. (s.f.). *Fundamentos de inversiones*. Código Tributario. (2016). *Código Tributario*. Quito.
- Cordero, F. (16 de Febrero de 2017). *tusfinanzas*. Obtenido de <http://tusfinanzas.ec/blog/2017/02/16/todo-lo-que-necesitas-saber-para-el-pago-del-impuesto-a-la-renta/>
- Debitoor. (2017). *Debitoor*. Recuperado el 1 de Agosto de 2017, de <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto>
- Delgado Rivero, F., & Fernández Llera, R. (2015). *Impuesto para todos los públicos*. Madrid, España: Pirámide.
- FIDES Buró. (09 de Febrero de 2015). *FIDES Buró*. Obtenido de <http://www.fides.ec/tips/paraiso-fiscal-y-regimen-o-jurisdccion-de-menor-imposicion-para-efectos-tributarios/>
- Flores, K. (2014). *El concepto de “beneficiario efectivo” en la actualización 2014 al Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE*. Obtenido de http://www.natera.com.mx/puntos_finos/Puntos%20Finos%20232.pdf
- Franklin, B. (s.f.).
- Gabriela Del Rocio Yancho Ulloa. (2014). *Tributación sobre dividendos y doble imposición*. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/19559>
- Galindo Alvarado, J. F. (2014). *Tributación de personas morales y personas físicas. Impuestos*. (Primera ed.). México.
- Hansen-Holm. (2015). *Manual de obligaciones Tributarias*. Ecuador.
- Hernandez Herrera, S. C. (2015). *La utilidad y los dividendos como ingresos gravados con el impuesto a la renta en el ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10147/TESIS-%20SAMIA%20HERRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hidalgo, C. (22 de Noviembre de 2007). *Círculo Contable*. Obtenido de http://circulocontable.fullblog.com.ar/glosario_tributario_481195740267.html
- Horngren, C. T., Harrison, W. J., & Oliver, M. S. (2010). *Contabilidad* (Octava ed.). México: Pearson Educación.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2016). Recuperado el 20 de Septiembre de 2017, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec>

- Lawrence, G., & Chad, Z. (2012). *Principios de administración financiera* (Decimosegunda ed.). México: Pearson Educación.
- Legis. (2012). *Rentención en la fuente*. Obtenido de http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/866/Retencion_en_la_Fuente/Retencion_en_la_fuente_Conceptos_basicos.pdf
- Lenardón, F. R. (2014). *Impuestos sobre la renta* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Universidad Adventista del Plata.
- (s.f.). *Ley de Compañías*.
- LORTI. (2017). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Ley, Quito.
- LORTI. (2017). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Ley, Quito.
- LRTI. (2010). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Ley, Quito.
- Luna Guerra, A. (2017). *Estudio practico del régimen fiscal de dividendos pagados por personas morales* (Novena ed.). ISSEF Empresa Lider.
- Mamani, J. (2014). *Área Contabilidad (NIIF) y Costos*. Lima, Perú: Aempresarial.
- Manya Orellana, M., & Ruiz Martínez, M. (2011). *Tax Ecuador*.
- Marcuse, R. (2012). *Economía para Todos*. Granica.
- Ministerio de Finanzas. (2016). Obtenido de <http://www.finanzas.gob.ec/>
- OCDE. (2013). *De la relación Cooperativa al Cumplimiento Coopertiva*. España.
- Real Academia Española. (s.f.). *RAE*. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HEDFzOj>
- Reyes Pascual, J. P. (2014). *Cuestiones y ejercicios de Hacienda Pública*. UNED.
- RLORTI. (2016). *Reglamento para Aplicación Ley de Regimen Tributario Interno*. Reglamento, Quito.
- RLORTI. (2017). *Reglamento para la Aplicacion de la Ley Organica de Regimen Tributaria interno* . Quito.
- Romero Flor, L. M. (2015). *Manual de Derecho Financiero y tributario parte Especial*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla- La mancha.
- Serratos, L. (s.f.). *Quantitative Value Investing*. Obtenido de <https://zonavalor.com/estrategia/engano-la-inversion-dividendo>
- Servicio de Rentas Internas. (2015). *No. NAC-DGERCGC15-00000509*.
- SRI. (2017). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec>
- SRI. (s.f.). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 2 de Octubre de 2017, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>

- Tamayo, E., Escobar, L., & López, R. (2013). *Contabilidad y Fiscalidad*. Madrid: Editex.
- Valdiviezo Burgos, J. L. (2013). Tratamiento tributario a los dividendos percibidos por personas naturales residentes en el Ecuador.
- Vargas Restrepo, C. M. (2011). *Contabilidad Tributaria*. Colombia: ECOE.
- Vigueras, J. H. (2005). *Los paraísos fiscales. Cómo los centros financieros offshore socavan las democracias*. AKAL. Recuperado el 3 de septiembre de 2017, de https://books.google.com.ec/books?id=11frrmOZfOsC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Ynfante T., R. E. (18 de Febrero de 2009). *Gestiopolis*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2017, de <https://www.gestiopolis.com/diccionario-de-terminos-tributarios/>

ANEXOS

Anexo 1. Teorías

De acuerdo a Debitoor (2017) un impuesto “es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas”.

Los ciudadanos tienen la obligación forzosa de pagar en dinero impuestos, arbitrios y contribuciones de mejoras en beneficio del Estado (país), que este exige en ejercicio de su poder tributario y con la finalidad de poder regresar beneficios en servicios u obra pública a los habitantes. (Galindo Alvarado, 2014, p.1)

En ello radica la existencia de los impuestos y la importancia del pago puntual en los ciudadanos para el Gobierno puesto que los tributos forman parte de más del 50% del presupuesto general del estado sustentando de esa manera los gastos que se generan a raíz de la creación de hospitales, instituciones educativas, inversión en carreteras, etc.

Etimológicamente, impuesto viene de la palabra latina *impositus*, y es el participio pasado irregular del verbo *imponer*, que significa, de acuerdo con la primera acepción del término del diccionario de la Real Academia Española de la lengua, «poner una carga, una obligación u otra cosa». Así pues, tautológica y perogrullescamente un «impuesto» es algo «impuesto», es decir, una carga que alguien debe asumir obligatoriamente contra su voluntad, o, al menos, sin ser fruto de una elección personalmente adoptada con carácter específico. (Delgado Rivero & Fernández Llera, 2015, p. 26)

Los impuestos son la carga fiscal que recae sobre todos los ciudadanos el cual lo impone el Gobierno con carácter de obligatorio, tal como se refiere Benjamín Franklin en su conocida frase “En este mundo no se puede estar seguro de nada, salvo de la muerte y de los impuestos”.

Los impuestos deben pagarse sobre los ingresos del individuo, definidos por Alexander, Sharpe, & Bailey como: “toda la riqueza que fluye al contribuyente que no sea el simple rendimiento del capital. Se incluyen ganancias y utilidades de cualquier fuente, como las ganancias de la venta u otra disposición de activos del capital” (p.90).

Es decir que todos los ingresos percibidos por los individuos, ya sea ingresos económicos comerciales o de servicios, y los dividendos distribuidos a los accionistas están sujetos a impuestos, eximiendo a aquellas rentas exentas según las leyes de cada Estado. Todos los ciudadanos pagamos impuestos ya sea indirectamente a través del Impuesto al Valor Agregado o directamente a través del impuesto a la renta.

Horngren, Harrison, & Oliver (2010) afirma: “las corporaciones pagan impuestos sobre ingresos del mismo modo que lo hacen los individuos, aunque no con las mismas tasas” (p.617).

Tanto las sociedades como las personas naturales tienen la obligación de pagar tributos, la diferencia recae en la carga fiscal con respecto al porcentaje. El impuesto a la renta de las sociedades es actualmente el 22% sobre la base imponible, mientras que las personas naturales su cálculo es mediante la tabla progresiva de tarifas de Impuesto a la Renta.

Lawrence & Chad (2012) considera que el doble gravamen “se presenta cuando una corporación paga impuestos sobre sus ingresos y luego los accionistas pagan impuestos sobre los dividendos que reciben” (p.514).

Es decir, radica en que una misma renta estará sujeta al gravamen de varios tributos; es muy común en el ámbito internacional, en donde los escenarios varían siendo un mismo sujeto pasivo gravado en dos países por su mismo ingreso o bien pueden ser sujetos pasivos diferentes; en estos casos existen convenios internacionales cuyo fin radica en contrarrestar la doble tributación y promover la inversión extranjera.

Anexo 2. Conceptos

Beneficiario efectivo

Según Flores (2014) es “la persona física que en última instancia es propietaria o controla a un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una transacción”

Es necesario tener presente el concepto de este término que es esencial para el desarrollo de la investigación, así como también es fundamental conocer la estructura accionaria de las sociedades al momento de la repartición de utilidades, con el fin de determinar el beneficio efectivo y conceder el adecuado tratamiento tributario sobre el dividendo.

Domicilio fiscal

Según Ynfante T (2009) “es el lugar fijado para todo efecto tributario.”

Es importante identificar el domicilio fiscal de los accionistas ya que mediante esta circunstancia se determina si el ingreso por dividendo es gravado o exento.

Elusión tributaria

De acuerdo a Hidalgo (2007) es la “acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas.”

Los profesionales en la materia hallan vacíos fiscales en las leyes tributarias permitiendo asesorar a sus clientes estratégicamente ya que los sujetos pasivos buscan la manera de reducir su carga fiscal y con ello pagar menos impuestos sin importar la evasión o elusión de impuestos.

Exención Fiscal

Según la Real Academia Española es la “ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo”.

Este concepto aporta en el desarrollo de la investigación, informándonos, que ciertos contribuyentes no están obligados a pagar impuestos al ente recaudador, por tanto goza de este beneficio.

Ingresos gravados

Para beneficiar a los socios con el incentivo de gravar partes de las utilidades, deben cumplirse con el requisito de que las mismas hubiesen sido declaradas en cabeza de la sociedad, es decir, que ésta ya las haya declarado y sometido al impuesto de renta. (Vargas, 2011, p.47).

Este raciocinio contribuye al plan de titulación, porque los ingresos gravados se obtienen en un determinado período, consecuentemente estos ingresos se obtienen de cualquier actividad económica que desempeñe la persona natural o jurídica, e incluso la administración tributaria determina que el ingreso gravado en la distribución de dividendos ya incluye el impuesto pagado por la persona que distribuye.

Inversión de dividendos

Conforme a Serratos indica “Siempre será mejor invertir para ganar en bolsa en empresas que saben ganar dinero con sus negocios, paguen o no dividendo”.

Este concepto nos indica que las empresas no siempre reparten dividendos va depender del nivel de ingreso que obtenga la misma, ya que si no cuenta con buenas bases le he imposible realizar este procedimiento. Como por ejemplo existen empresas que buscan inversores con el fin de aumentar la rentabilidad, sin embargo este tipo de técnica no siempre resulta.

Jurisdicciones de menor imposición o régimen preferencial

Según FIDES Buró (2015) este tipo de jurisdicciones poseen el mismo tratamiento que los paraísos fiscales y se considerarán como tal siempre y cuando estas zonas cuenten con una tasa de impuesto a la renta inferior al 60% de la correspondiente en el Ecuador.

Es importante reconocer aquellos sitios que cuentan con esta baja imposición ya que estarán sujetos al mismo tratamiento tributario que los paraísos fiscales, constituyendo dividendos de ingresos gravados.

Materia imponible

Constituye la expresión de riqueza económica sobre la cual se basa el tributo. Puede ser: un bien, un producto, un servicio, una renta o un capital. Para efectos del Impuesto a la Renta, la materia o masa imponible es el importe afecto al impuesto, después de haber sumado las rentas netas de todas las categorías de las que se haya obtenido rentas y de haber restado las sumas de todas las deducciones permitidas. (Hidalgo, 2007)

Renta global

La renta global efectiva sometida a gravamen se determina de forma contable, siguiendo criterios objetivos, mediante la acumulación de las distintas rentas efectivas que afluyen al individuo, obteniéndose de esta guisa una renta global diferente de la cifra obtenida a partir de la suma de las rentas netas generadas por las diferentes fuentes de rentas. (Reyes, 2014)

Este concepto es trascendente dando a conocer las diferentes maneras en que una persona puede ser partícipe de otros ingresos, es decir todo ingreso adicional que obtengan los contribuyentes de forma legal. Por ello tienen que declararlo como renta personal anualmente.

Tenedor de Acciones

Según Marcuse (2012) “El accionista, o sea, el tenedor de acciones, independientemente de que las haya conseguido suscribiéndolas en el momento de su emisión o comprándolas en el mercado secundario (bolsa de valores)”.

Este concepto es significativo porque da a conocer que el accionista puede ser una persona natural o jurídica que contribuye en la composición del capital de una empresa, mediante acciones, incluso lo puede adquirir en la bolsa de valores, por esa razón las personas que invierten reciben anualmente el rendimiento de aquel título.

Anexo 3. Base legal

Art. 298.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. (Ley de Compañías)

Tal como se establece en la Ley de Compañías, las sociedades repartirán sus utilidades en calidad de dividendos, según lo pactado en la junta de accionistas, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los accionistas con respecto a su aporte en el capital.

Art. 36, literal e.- Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global. (LORTI, 2017)

Los dividendos forman parte de la renta global del sujeto pasivo, y el accionista tiene a su disposición la aplicación del crédito tributario sobre dividendos a fin de evitar la doble imposición sobre esta renta gravada.

Art. 37.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en

paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. (LORTI, 2017)

La tarifa del impuesto a la renta para las sociedades es el 22%, en el caso de que tal sociedad tenga accionistas provenientes de paraísos fiscales, a dicha tarifa se le suman tres puntos porcentuales, impuesto que será calculado sobre la base imponible y de acuerdo al porcentaje del capital aportado por el o los accionistas de la zona en mención.

Los porcentajes equivalentes a la retención de impuesto sobre dividendos lo establece el SRI según lo previsto en el primer artículo no enumerado después del Art. 39.1.

Art. ...- Distribución de dividendos o utilidades.- El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades. Nota: Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014. (LORTI, 2017)

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000509



Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509

08 JUL 2015

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, señalando además que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el número segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 del mismo texto, que reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno crea el impuesto a la renta global, cuyo hecho generador consiste en la obtención de rentas por parte de las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la referida Ley;

Que el número 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios;

Que el número 5 del artículo 8 de la misma Ley indica que se considerarán de fuente ecuatoriana los ingresos correspondientes a las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

Que el número 19 del artículo 9 de la mencionada Ley señala que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización;

Que el número 20 del artículo en mención indica que para el mismo fin están exonerados también los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme las definiciones del numeral anterior;

Que el número 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que están exonerados del pago del impuesto a la renta los dividendos y utilidades, calculados después del pago de dicho impuesto, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador;

Que el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405, de 29 de diciembre de 2014, reformó el número 1 del artículo 9 citado en el inciso anterior, agregando al final de dicho texto la frase: *“Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador.”*;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que el porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades;

Que así mismo, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal agregó después del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno un artículo innumerado que señala que cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador, y la sociedad que distribuye los dividendos o utilidades incumpla el deber de informar sobre su

composición societaria prevista en el reglamento, se procederá a la retención del impuesto a la renta sobre dichos dividendos y utilidades conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes;

Que el noveno considerando de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal destaca que el principio de transparencia del sistema tributario exige el ejercicio efectivo de la facultad de gestión de los tributos, mediante normas e instrumentos que propendan a la prevención de la evasión y elusión tributaria, en el ámbito nacional e internacional, desincentivando prácticas nocivas de planeación fiscal, dejando en claro que su objetivo es la prevención del fraude fiscal sin ocasionar escenarios que generen doble tributación;

Que el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que por su parte, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 539, Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, de 31 de diciembre de 2014, estableció en su tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que para efectos tributarios se entenderá como beneficiario efectivo a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos;

Que el segundo artículo innumerado siguiente al artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta;

Que el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso dispone que en el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta. Esta disposición no aplicará cuando el beneficiario efectivo del ingreso sea una persona natural residente fiscal del Ecuador;

Que el segundo inciso del artículo 15 del referido reglamento manda que la Administración Tributaria podrá determinar las obligaciones del beneficiario efectivo y del agente de retención cuando, por el hecho de ser partes relacionadas o cualquier otra circunstancia dicho agente de

retención haya conocido que el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador;

Que el citado artículo, en su quinto inciso señala que el valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido;

Que el tercer inciso de la primera regla del artículo 30 del mismo cuerpo normativo dispone que en caso de establecerse que el contribuyente utilizó a un intermediario, ubicado en un país con el cual se haya suscrito un convenio de doble tributación, con el fin de realizar una triangulación y beneficiarse de la exención de la retención en la fuente, la Administración Tributaria podrá determinar el impuesto a pagar sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.

Que el primer inciso del artículo 125 del mismo cuerpo normativo establece que cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en el mismo Reglamento;

Que la letra d) del artículo 137 del mismo reglamento señala que en el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el letra b) de este artículo. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes;

Que adicionalmente, el párrafo a continuación de la letra f) del artículo 137 del citado reglamento señala que para que la retención de dividendos o utilidades distribuidos indirectamente a una persona natural residente en el Ecuador y el impuesto correspondiente pagado por la sociedad puedan ser utilizados por dicha persona natural como crédito tributario, ésta deberá demostrar, en su solicitud de pago en exceso, la sustancia económica de la intervención de los intermediarios que no son los beneficiarios efectivos del ingreso;

Que la disposición transitoria décimo octava del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno establece la aplicación de los porcentajes del 1%, 7% y 13%, en atención al monto de los dividendos distribuidos, hasta que se expida la resolución de carácter general que establezca los porcentajes de retención a la distribución de dividendos, utilidades o beneficios cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador. Dicha disposición transitoria agrega que a la distribución de dividendos a personas naturales residentes en Ecuador, en la parte que corresponda a ingresos sujetos al impuesto a la renta único establecido en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se le aplicará ninguna retención;

Que conforme la normativa vigente citada, el ingreso correspondiente a dividendos o utilidades distribuido por una sociedad residente en el Ecuador tiene dos tratamientos: si se distribuye a una persona natural residente en el Ecuador, este ingreso está sujeto a tributación en la sociedad que los genera, y adicionalmente está sujeto a tributación en la persona natural que los recibe, con una tarifa de hasta el 35%, teniendo derecho a utilizar como crédito tributario el impuesto pagado por la primera sociedad; este caso aplica aunque el dividendo sea distribuido a través de una sociedad intermediaria, o más de una, la cual está exenta de pagar impuesto a la renta sobre el dividendo recibido. Por otra parte, si el dividendo se distribuye a sociedades extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o a personas naturales no residentes en el Ecuador, dicho dividendo o utilidad está sujeta a tributación en la sociedad que los genera, pero está exento en la persona natural o jurídica que lo recibe;

Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, la limitación a la exención establecida mediante el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal aplica solo en este segundo tratamiento;

Que adicionalmente, la limitación a la exención establecida mediante el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, al ser una norma anti-elusión, aplica solo sobre el dividendo o utilidad distribuido a una sociedad domiciliada en el exterior cuyo beneficiario efectivo es una persona natural residente en el Ecuador, sin que esta limitación afecte el resto de los dividendos o utilidades distribuidos de acuerdo a reglas y principios generales de la tributación;

Que la aplicación del principio constitucional de equidad tributaria propende a distribuir las obligaciones así como los beneficios, de tal forma que no se generen cargas exageradas o beneficios excesivos, lo cual se logra teniendo en consideración la capacidad económica de los sujetos pasivos, así como la naturaleza y los fines perseguidos por el tributo;

Que la equidad en materia tributaria procura que el régimen refleje justicia, lo cual se obtiene a través del ejercicio del principio de progresividad, el cual establece que las normas legislativas que crean impuestos deben gravar de igual forma a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad formal) y deben gravar en mayor proporción a quienes manifiestan una mayor capacidad contributiva (equidad material), de tal forma que el importe que corresponda satisfacer a unos y otros sea equivalente a su capacidad económica;

Que es necesario recordar los objetivos de las normas promulgadas en materia tributaria, apegado a los principios constitucionales de progresividad, simplicidad, suficiencia recaudatoria, transparencia y equidad, así como fijar los porcentajes de retención sobre dividendos distribuidos por sociedades, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas; y,

En el ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos

Artículo 1.-Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas para el tratamiento tributario del impuesto a la renta sobre dividendos distribuidos por sociedades residentes en el país o establecidas en el Ecuador a favor de personas naturales y sociedades.

Artículo 2.- Sujetos de retención del impuesto a la renta por dividendos.- De conformidad con las normas tributarias vigentes, cuando una sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador, de ser el caso, distribuye dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, debe aplicar las siguientes reglas, de conformidad con la ley:

1.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención en la proporción del dividendo atribuible a dicho beneficiario efectivo. Esto aplica también para el caso de incumplimiento del deber de informar sobre la composición societaria.

2.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para la sociedad a quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención, aun en el caso de que el beneficiario efectivo de dicha sociedad sea residente en el Ecuador.

3.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y, por tanto, no está sujeto a retención, siempre que el beneficiario efectivo sea un no residente en el Ecuador.

4.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, en una jurisdicción de menor imposición o en un régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención.

5.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y está sujeto a retención. En este caso la persona natural al percibir su dividendo deberá consolidarlo en su renta global, declarar y pagar el impuesto sobre la totalidad de sus ingresos.

6.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural no residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención.

Artículo 3.- Retención.- Sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para calcular la retención, las sociedades residentes o establecidas en el Ecuador que distribuyan dividendos a personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades residentes en el exterior, que no sea en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, que tengan un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, deberán sumar el dividendo distribuido a cada accionista, socio o partícipe, con el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo; sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa de impuesto a la renta para personas naturales, conforme a la tabla de la letra a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre este resultado las sociedades deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente.

En el caso de dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del 10%, aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo.

En los casos que un mismo dividendo se perciba a través de más de una sociedad, el impuesto atribuible a dicho dividendo será el que haya sido pagado por la primera sociedad residente en el Ecuador que lo distribuyó.

Si efectuado el cálculo indicado en este artículo se obtiene un valor de cero (0) o negativo, se emitirá la retención en cero (0).

En el caso de dividendos distribuidos a personas naturales residentes en Ecuador, a sociedades residentes en el exterior que tengan un beneficiario efectivo residente en el Ecuador o a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes, por ingresos gravados con el impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero, la retención se deberá calcular sumando al dividendo distribuido a cada accionista, socio o partícipe, el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo; sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa correspondiente de impuesto a la renta para personas naturales, conforme a la tabla de la letra a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De este valor se deberá restar el impuesto pagado por la sociedad que distribuye el dividendo, atribuido a dicho dividendo. El valor así obtenido será retenido en la fuente y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente.

Artículo 4.- Momento de la retención.- La retención se efectuará en el momento que se produzca el hecho generador, de conformidad con la Ley.

Artículo 5.- Crédito tributario para el beneficiario efectivo por impuestos pagados.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para los números 1 y 3 del artículo 2 de la presente resolución, el beneficiario efectivo, según el caso, podrá utilizar como crédito tributario uno de los siguientes:

- a) El impuesto pagado por la sociedad que generó y distribuyó los dividendos, de manera proporcional al dividendo gravado y declarado. Para el efecto, dividirá el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido por la sociedad correspondiente al beneficiario efectivo y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta atribuible al dividendo distribuido por la sociedad, correspondiente al beneficiario efectivo.
- b) El valor del impuesto que la sociedad que distribuya dividendos hubiese tenido que pagar de no haber aplicado incentivos o beneficios tributarios o no haber incluido rentas exentas dentro de su conciliación tributaria, en la misma relación proporcional establecida en la letra a) del presente artículo.
- c) El impuesto pagado por la primera sociedad que lo distribuyó, en la misma relación proporcional establecida en la letra a) de este artículo, cuando el beneficiario efectivo perciba a través de más de una sociedad el mismo dividendo.

Artículo 6.- Crédito tributario para el beneficiario efectivo por retenciones de dividendos.- El beneficiario efectivo tendrá derecho a utilizar como crédito tributario el valor proporcional de la retención realizada por la sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador a la sociedad residente o establecida en el exterior. Para el efecto, dividirá el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido por la sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador a la sociedad residente o establecida en el exterior, correspondiente al beneficiario efectivo, y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta retenido a la sociedad residente o establecida en el exterior.

El crédito tributario mencionado en el artículo 5 y el mencionado en el presente artículo podrán ser utilizados por el beneficiario efectivo únicamente en el momento en que declare el ingreso gravado que provenga íntegramente de los dividendos que lo originaron.

Artículo 7.- Reconocimiento del ingreso.- Para efectos tributarios, los sujetos pasivos residentes o establecidos en el Ecuador, obligados o no a llevar contabilidad, a quienes se les distribuya dividendos directamente de una sociedad o establecimiento permanente, considerará como ingreso al valor reconocido a su favor en el momento en que se produzca el hecho generador de conformidad con la ley.

Artículo 8.- Anticipo calculado por la sociedad que sea mayor al impuesto a la renta causado.- En caso de que el anticipo de impuesto a la renta calculado se convierta en pago definitivo del impuesto, para efectos de calcular los ingresos gravados por dividendos distribuidos, será reconocido, como impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, el valor del anticipo calculado que corresponda proporcionalmente a dicho dividendo.

Artículo 9.- Cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión.- Cuando exista reinversión de utilidades de conformidad con el tercer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el impuesto causado por el coeficiente obtenido de la relación entre el impuesto a la renta causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado, conforme el siguiente ejemplo:

Concepto	Valor (En Dólares)		Cálculo
Utilidad gravable		120,00	$a = (b + c)$
Utilidad a reinvertir	20,00		b
Saldo utilidad gravable (no reinvertida)	100,00		c
Impuesto a la renta sobre utilidad a reinvertir tarifa 12%* (10 puntos porcentuales menos)		2,40	$d = (b * 0,12)$
Impuesto a la renta sobre saldo de utilidad no reinvertida tarifa 22%*		22,00	$e = (c * 0,22)$
Impuesto a la renta causado		24,40	$f = (d + e)$
Factor de proporción IR utilidad no reinvertida	0,9016		$g = (e / f)$
Impuesto atribuible al dividendo gravado		22,00	$h = (g * f)$

* La tarifa de impuesto a la renta para sociedades utilizada para el ejemplo es 22%; sin embargo, la tarifa dependerá de cada caso.

Con el impuesto atribuible al dividendo gravado obtenido se procederá al cálculo para cada accionista, socio, participe o titular de derechos representativos de capital de acuerdo con su participación en la sociedad y este valor será considerado como el impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, sin perjuicio de los límites establecidos para la utilización del crédito tributario por dividendos.

Artículo 10.- Límites al crédito tributario para personas naturales residentes a quienes se les distribuye dividendos de varias sociedades.- Cuando en un mismo ejercicio fiscal a una persona natural se le distribuya dividendos, directa o indirectamente, de varias sociedades residentes fiscales o establecidas en el Ecuador, deberá considerarse, para efectos de determinar su crédito tributario por el impuesto pagado por dichas sociedades, el valor que resulte menor de los siguientes:

- a) La sumatoria de los impuestos pagados por las sociedades en las que es accionista, beneficiario o participe, correspondiente a los dividendos distribuidos.

- b) La sumatoria de los resultados de multiplicar los valores de los ingresos gravados por la tarifa del 22% ó 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.
- c) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos obtenidos y registrados en su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global, que incluyera los dividendos, menos el impuesto causado en su renta global si no incluyera dichos dividendos.

Artículo 11.- La información tributaria al beneficiario del dividendo.- La sociedad que distribuya dividendos deberá informar al accionista, socio, participe o titular de derechos representativos de capital al que le realice la retención, cuando este lo solicite, lo siguiente:

- a) El ingreso gravado por el dividendo distribuido y el ejercicio fiscal al que corresponde dicho dividendo.
- b) El crédito tributario que le corresponde de conformidad con el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 12.- Emisión del comprobante de retención a personas naturales residentes en el Ecuador a través de más de una sociedad residente en el Ecuador.- En caso que una sociedad residente en el Ecuador distribuya el dividendo a una persona natural residente en el Ecuador, cuando el mismo dividendo ha sido recibido a través de otras sociedades residentes en el Ecuador, solicitará a la primera sociedad residente en el Ecuador que haya distribuido dichos dividendos la información certificada sobre:

- a) El valor del dividendo distribuido correspondiente a esa persona residente.
- b) El impuesto a la renta pagado por esa sociedad atribuible al dividendo distribuido correspondiente a esa persona residente.

Artículo 13.- Emisión del comprobante de retención por la existencia de un beneficiario efectivo.- Para el caso de distribución de dividendos a un beneficiario efectivo a través de una sociedad residente o establecida en el exterior, el comprobante de retención se emitirá a nombre de esta última. Sin embargo, el agente de retención emitirá una copia certificada del mismo y la entregará al beneficiario efectivo dentro de los cinco días (5) siguientes a la fecha de efectuada la retención. En el comprobante de retención se incluirá la información detallada en las letras a) y b) del artículo 11 de la presente resolución y adicionalmente se registrará la frase "BENEFICIARIO EFECTIVO" seguido del número de cédula de identidad y ciudadanía, RUC o pasaporte y los nombres y apellidos de la persona natural referida.

En caso que el agente de retención mencionado en el inciso anterior hubiere recibido el mismo dividendo a través de otras sociedades residentes en el Ecuador, para efectos del cálculo de la retención de los dividendos a ser distribuidos a la sociedad residente o establecida en el exterior,

deberá solicitar a la primera sociedad residente en el Ecuador que distribuyó esos dividendos la información certificada sobre:

- a) El valor del dividendo distribuido correspondiente al beneficiario efectivo.
- b) El impuesto a la renta pagado por esa sociedad atribuible al dividendo distribuido correspondiente al beneficiario efectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el periodo comprendido desde enero del año 2015 hasta la fecha en la que entre en vigencia esta Resolución, las sociedades que hayan efectuado retenciones, aún cuando no era menester hacerlo o en porcentajes distintos a los indicados en esta resolución, deberán haber depositado dichos recursos al Estado y efectuado su declaración de retenciones dentro de los plazos fijados en la normativa tributaria vigente. Los valores que se hayan retenido constituirán crédito tributario para el sujeto pasivo a quien se le haya efectuado la retención, a liquidarse en las respectivas declaraciones, en las formas y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a **08 JUL 2015**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **08 JUL 2015**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo 4. Reformas en la LRTI

Tabla 41.

Reformas tributarias de los dividendos

Art.	Num - Lit	LRTI 2009	Reformas LRTI
8	5	Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas en el país	Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país
9	1	Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras o no en el Ecuador.	<p>Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.</p> <p>Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador.</p> <p>También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.</p>

Art.	Num - Lit	LRTI 2009	Reformas LRTI
36	e		<p>Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.</p>
37		<p>Las utilidades en el país o remitidas al exterior o acreditadas en cuenta después del pago del impuesto a la renta o con cargo a rentas exentas, no estarán sujetas a gravamen adicional o a retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta.</p>	<p>Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, participes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención</p>

Art.	Num - Lit	LRTI 2009	Reformas LRTI
37			correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta.

Nota: Reformas tributarias establecidas desde el 2010 con referencia a los ingresos por dividendos. Información tomada de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Elaborado por las autoras.

La reforma del Art. 8 que trata de los ingresos de fuente ecuatoriana incluye a los dividendos que son distribuidos por sociedades en el Ecuador dentro de la renta gravada; antes de la reforma del 2010 los dividendos se consideraban ingresos exentos.

La reforma del Art. 9 sobre las exenciones, hace únicamente exentos los dividendos a favor de sociedades nacionales o extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales, así como también los dividendos distribuidos a personas naturales no residentes el Ecuador, antes de la modificación del 2010 todos los dividendos eran exentos de impuesto a la renta.

Se adiciona en el Art.36 el literal e) en donde se establece que los accionistas tienen el derecho de utilizar en calidad de crédito tributario el impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo que le fue repartido.

La reforma del Art. 37 establece que se deberá efectuar retención en la fuente por los pagos de dividendos anticipados a sus accionistas.

Anexo 5. Países considerados paraíso fiscal

Tabla 42.

Listado países en paraíso fiscal

LISTADO DE PAÍSES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL	
1	ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2	ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3	ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
4	ARUBA
5	BARBADOS (Estado independiente)
6	BELICE (Estado independiente)
7	BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
8	BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
9	BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
10	CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campioned'Italia)
11	COLONIA DE GIBRALTAR
12	COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
13	CURAZAO
14	ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
15	ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16	ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
17	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
18	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)
19	FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
20	GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
21	GROENLANDIA
22	GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
23	ISLA DE ASCENSIÓN
24	ISLAS AZORES
25	ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
26	ISLAS CHRISTMAS

27	ISLA DE COCOS O KEELING
28	ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
29	ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
30	ISLA DE NORFOLK
31	ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN
32	ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
33	ISLAS DEL CANAL (Jersey)
34	ISLA QESHM
35	ISLAS SALOMÓN
36	ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
37	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
38	ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
39	KIRIBATI
40	LABUAN
41	MACAO
42	MADEIRA (Territorio de Portugal)
43	MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
44	MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
45	MYANMAR (ex Birmania)
46	NIGERIA
47	NIUE
48	PALAU
48	PITCAIRN
50	POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
51	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
52	PRINCIPADO DE MÓNACO
53	PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
54	REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
55	REINO DE TONGA (Estado independiente)
56	REINO HACHEMITA DE JORDANIA
57	REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)

58	REPÚBLICA DE ALBANI
59	REPÚBLICA DE ANGOL
60	REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
61	REPÚBLICA DE CHIPRE
62	REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
63	REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
64	REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
65	REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
66	REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)
67	REPÚBLICA DE MAURICIO
68	REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
69	REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
70	REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
71	REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
72	REPÚBLICA DE TÚNEZ
73	REPÚBLICA DE VANUAT
74	REPÚBLICA DEL YEMEN
75	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
76	SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
77	SAMOA OCCIDENTAL
78	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
79	SANTA ELENA
80	SANTA LUCÍA
81	SAN MARTÍN
82	SERENÍSIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
83	SULTANADO DE OMAN
84	TOKELAU
85	TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
86	TUVALU
87	ZONA LIBRE DE OSTRAVA
88	HONG KONG

Nota: Listado actualizado de paraísos fiscales.
Información tomada del SRI mediante Resolución NAC-DGERCGC15-00000052 y sus reformas.

Anexo 6. Población

Tabla 43.
Empresas que forman parte de la población

RUC	MIPYME	CAPITAL
1790037231001	REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S.A. REFRISA	500.000
0990000808001	ECUADORIAN SEAFOODS CA ESCA	800
0990110522001	INDUSTRIAL EXPORTADORA DEL PACIFICO CIA. LTDA.	400
0990593566001	GAMBAS DEL PACIFICO SA	800
0990683980001	EMPACADORA CHAMPMAR SA	384.480
0990695377001	AISPOL AISLAMIENTOS POLITERMICOS SA	4.000
0990967865001	AGROPECUARIA CAMPOLINDO S.A. (AGROLINDOSA)	800
0992667710001	CLIMATIZACION Y ELECTRICIDAD INDUSTRIAL CEINDSA S.A.	800
0992676965001	EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION EQUIFRIC S.A.	2000
0991330844001	LUBRICANTES ANDINOS LUBRIAN S.A.	347288,8
0992110376001	TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A.	880000
0992178116001	SOMAR S.A.	54200
0992338245001	THERMAL DEL ECUADOR S.A. THERMECUADOR	800
0992508841001	SERVITECH RMV S.A.	800
0992562048001	SERVIJUNIOR S.A.	800
0992626380001	ELECTROFRIO S.A.	800
0992626682001	DOGASI S.A.	800
0992734132001	MULTITOPSA S.A.	800
0992832509001	INSTALACION Y MANTENIMIENTO EL TERMICO S.A. TERMIDIGIL	800
0992847190001	GLOBAL REFRIGERACION S.A. REFFIGLOB	800
0992866896001	SERMATECNICA S.A.	800
0992869208001	ACUICOLA BIOFLOC&SHRIMP S.A.	55000
0992871652001	ICE SYSTEMS S.A. ICESYMS	800
0992886404001	DISTRIBUIDORA DE AGROCOMBUSTIBLES ESPECIALES DISAGROCOMBE S.A.	5000
0992921188001	EMPACADORA ESTEBAN ESTUARDO QUIROLA LOJAS ERAQUIRSA S.A.	800
0992931396001	PROCESADORA J. B. C. "FATGEOR" C.A.	800
0992932430001	PLANTA PROCESADORA LANDAZURI & CAICEDO PROBRISMAR C.A.	800
0992935898001	ESTACIONGAS S.A.	900
0992354690001	INDUVIS COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A.	800
0992602759001	BANAENERGY S.A.	4400000
0992884541001	INDUSTRIAL FRIO APPLIANCES S.A. FRIOAPPLIAN	800

Nota: Población sujeta a investigación. Información tomada de la Superintendencia de compañías.
Elaborado por las autoras.

En el cuadro se visualizan las 31 empresas registradas en la categoría C las cuales son parte de la población de la presente investigación pertenecientes a las tres subcategorías seleccionadas que corresponden a fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general, fabricación de productos de la refinación del petróleo, y elaboración conservación de pescados, crustáceos y moluscos.



GUÍA TRIBUTARIA

Tratamiento sobre dividendos dirigido a todo
público.

DESCRIPCIÓN BREVE

En la presente guía tributaria se establecerán lineamientos que faciliten la correcta determinación del impuesto a la renta en relación a los ingresos sobre dividendos en el Ecuador.

AUTORES

- Ginger Natasha Carrera Ramos
- Evelyn Daniela Vargas Gonzabay

Guayaquil, 2018

ÍNDICE GENERAL

1. Distribución de dividendos en el Ecuador.....	3
2. Residencia fiscal.....	4
3. Retención del impuesto a la renta.....	4
4. Crédito tributario.....	5
5. Ingreso por dividendo y la renta global.....	5
6. ¿Cómo se realiza una declaración de impuesto a la renta en personas naturales? ...	5
6.1. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.....	5
6.2. Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.....	8
7. Devolución del impuesto a la renta por retenciones.....	8
8. Si no se presenta la declaración del impuesto a la renta en los plazos establecidos ¿Qué valores adicionales debo cancelar?	10
9. Determinación del impuesto a la renta de una persona natural obligada a llevar contabilidad	10
9.1. Solución del ejercicio planteado.....	11
9.2. Formulario	19
Bibliografía.....	22

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Utilidades a repartir	2
Tabla 2. Resumen de resultados de la S.A. que reparte dividendos	13
Tabla 3. Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta, 2017	14
Tabla 4. Cálculo de la retención sobre dividendos	15
Tabla 5. Impuesto a la renta causado.....	16
Tabla 6. Impuesto a la renta a pagar.....	18

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Conciliación Tributaria	1
Figura 2. Dividendos gravados y exentos.....	3
Figura 3. Vencimiento para presentación de declaración.....	6
Figura 4. Portal web SRI para la elaboración y envío de declaraciones	7
Figura 5. Elaboración y envío de declaraciones	7
Figura 6. Devolución de impuestos	9
Figura 7. Pago en exceso y pago indebido	9
Figura 8. Opciones de devolución de impuesto a la renta	10
Figura 9. Ingresos en relación de dependencia.....	11
Figura 10. Ingreso gravado en relación de dependencia	12
Figura 11. Ingreso por servicio de asesoramiento	12
Figura 12. Ingreso gravado por dividendo.....	14
Figura 13. Gastos personales deducibles	15
Figura 14. Fórmula del anticipo de impuesto a la renta	18
Figura 15. Formulario 102.....	20
Figura 16. Formulario 102.....	21

Guía Tributaria

El objetivo principal de toda empresa y de sus accionistas como tal es obtener utilidades al finalizar el periodo fiscal, este resultado así como toda la información financiera de la empresa debe ser presentado al Servicio de Rentas Internas en el mes de abril mediante el formulario 101 para la declaración de impuesto a la renta, teniendo presente que de la utilidad del ejercicio originado mediante la diferencia entre los ingresos obtenidos menos los costos y gastos se deberá efectuar la conciliación tributaria que consiste en la adición y sustracción de una serie de ítems con el fin de determinar la utilidad gravada la misma que será la base para el cálculo del impuesto causado aplicando la tarifa vigente del impuesto a la renta para sociedades.

UTILIDAD DEL EJERCICIO		6999-7999.0	801	-	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		6999-7999.0	802	-	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		097	+	
	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		098	-	
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			803	(-)	
(-) DIVIDENDOS EXENTOS		campo 6082	804	(-)	
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS			805	(-)	
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI			806	(-)	
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES			807	+	
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR			808	+	
(+ GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS			809	+	
(+ PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS Fórmula: $(804 * 15\%) + [(805 + 806 - 809) * 15\%]$			810	+	
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES			811	(-)	
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES			812	(-)	
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI			813	(-)	
(+ AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA			814	+	
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS			815	(-)	
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			816	(-)	
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			817	(-)	
(+ COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			818	+	
UTILIDAD GRATABLE			819	-	
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES			829	=	
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		Sujeto al galmento o reducción de la tarifa	831		
SALDO UTILIDAD GRABABLE		819 - 831	832		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)			833	=	

Ingresos
(-)
Costos y gastos

Figura 1. Conciliación Tributaria

Nota. Cálculo para hallar la base gravable del impuesto causado.
Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

Sobre este impuesto causado se restan los valores prepagados a razón de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas a la sociedad por las ventas realizadas, los créditos tributarios a los que la empresa tenga derecho y el anticipo calculado correspondiente al periodo que se está declarando teniendo presente que se adiciona la 3era cuota del anticipo que falta de cancelar, el resultado es el impuesto a la renta que deberá pagar la empresa a la administración tributaria.

Es así como este cálculo y pago antes expuesto toma participación en el tema de los dividendos puesto que para hallar la utilidad a repartir de los accionistas es necesario la resta del impuesto a la renta, también es esencial que mediante acta de junta de accionista quede establecido el porcentaje de las reservas y de los dividendos a distribuir en el caso de que las utilidades o parte de ellas no sean sujetas a reinversión.

A continuación se presenta un esquema sobre el cálculo de las utilidades a repartir entre los accionistas:

Tabla 1.
Utilidades a repartir

RESUMEN ESTADO DE RESULTADOS	
Detalle	Valor
Total ingresos	xxx
(-)Total costos y gastos	xxx
Utilidad antes de participación a trabajadores	xxx
(-)Participación a trabajadores	xxx
Utilidad gravable	xxx
(-)Impuesto a la Renta 22%	xxx
Utilidad antes de reservas	xxx
(-)Reserva legal 10%	xxx
Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas	xxx

Nota. Determinación de las utilidades a repartir a accionistas por la sociedad repartidora de dividendos.
Elaborado por las autoras.

1. Distribución de dividendos en el Ecuador

Aquellas empresas que obtienen como resultado utilidad al finalizar el periodo fiscal a través de la junta de accionistas deciden el porcentaje de distribución de dividendos, los cuales serán repartidos a cada accionista de acuerdo a su aporte de capital. Estos dividendos serán considerados rentas gravadas o exentas dependiendo el beneficiario efectivo que reciba tal ingreso, según los Art. 8 numeral 5 y Art. 9 numeral 1.

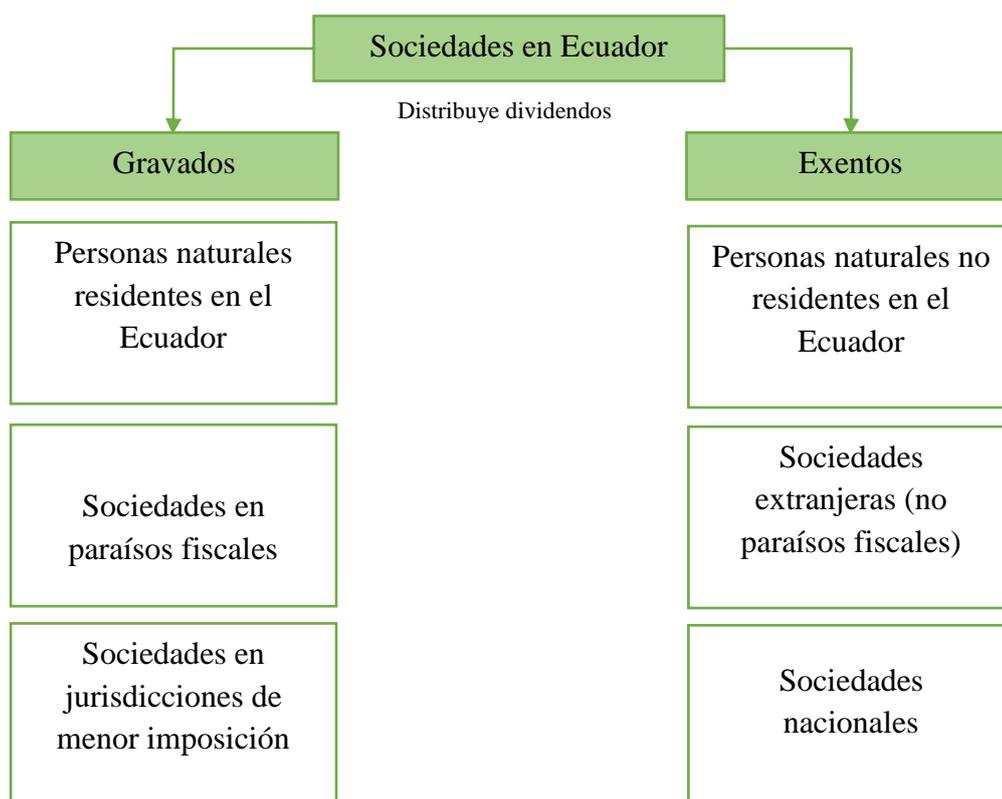


Figura 2. Dividendos gravados y exentos

Nota. Constitución de dividendos gravados y exentos de acuerdo al lugar de residencia del accionista. Información tomada de LORTI. Elaborado por las autoras.

La *figura 1* señala el esquema tributario de la clasificación de los dividendos distribuidos en el Ecuador de acuerdo al accionista que recibe el ingreso, dividiéndolo en:

- Dividendos gravados: aquellos que se distribuyen a personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad cuyo lugar de residencia es el Ecuador; y aquellos distribuidos a sociedades en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

- Dividendos exentos: aquellos que se distribuyen a personas naturales residentes en el extranjero, así como también a aquellos distribuidos a sociedades locales y extranjeras excluyendo las sociedades descritas en el anterior ítem.

2. Residencia fiscal

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art 4.1 las personas residentes en Ecuador son aquellas cuyos días de estadía en el país sean iguales o superiores a 183 días en el periodo fiscal o aquellas personas cuya actividad económica principal se desarrolla en territorio ecuatoriano. Las sociedades a su vez se consideran locales cuando son constituidas o creadas en el Ecuador en conformidad con el Art. 4.2 de la LORTI.

3. Retención del impuesto a la renta

La retención de impuesto a la renta sobre dividendos gravados conforme al Art. 3 de la Resolución NAC-DGERCGC15-509 la realiza la sociedad repartidora de dividendos para lo cual se debe aplicar la tarifa del impuesto a la renta considerando lo siguiente:

- La base para el cálculo de la retención se obtiene mediante la suma del dividendo a distribuir para el accionista más el impuesto a la renta calculado por la sociedad atribuible a dicho dividendo (el 22% calculado con anterioridad). Sobre esta base se aplica la tarifa del impuesto a la renta de personas naturales, al valor resultante se le resta el crédito tributario que para el caso se trata del impuesto a la renta calculado por la sociedad atribuible a tal dividendo, el mismo que fue sumado al dividendo con el fin de hallar la base para el cálculo de la retención. De manera resumida podemos indicar que equivale a:
[(Dividendo + IR atribuible) * Tarifa Tabla según Art. 36 Lit. a) de la LORTI] - Crédito Tributario.
- En el caso de dividendos distribuidos a paraísos fiscales donde la empresa que distribuye haya tributado con tarifa del 25% la tarifa de retención será el 10%.

4. Crédito tributario

Para determinar el crédito tributario en una persona que reciba dividendos directa o indirectamente en un mismo periodo el crédito tributario no puede superar los siguientes casos, de acuerdo al Art. 137 del reglamento para la aplicación de la LORTI deberá escoger el valor menor entre las siguientes condiciones:

- El impuesto pagado por la sociedad, correspondiente al dividendo distribuido.
- La tarifa del impuesto a la renta que se aplica para las sociedades se multiplica por la renta global.
- La diferencia entre el impuesto causado considerando todos los ingresos gravados incluido los dividendos menos el impuesto causado en el caso que no tuviere ingresos por dividendos.

5. Ingreso por dividendo y la renta global

Según lo establecido en el art. 36 literal e) de la LORTI “los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global”

El accionista persona natural con residencia fiscal en Ecuador debe reconocer como ingreso gravado para la determinación del impuesto a la renta el dividendo que la Junta General de Accionistas resuelva distribuir, más el impuesto a la renta pagado por la sociedad que distribuye el dividendo, mas no el dividendo neto recibido.

6. ¿Cómo se realiza una declaración de impuesto a la renta en personas naturales?

6.1. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

La elaboración de la declaración de impuesto a la renta de personas naturales se las efectúa mediante la plataforma del servicio de rentas internas en línea considerando lo siguiente:

- Se debe solicitar previamente la clave de acceso para ingresar a la página web del SRI, en las oficinas del SRI.

- La declaración se efectúa en el mes de marzo, cuya fecha de vencimiento es de acuerdo al noveno dígito del RUC, pasada dicha fecha se incurrirá en multas e intereses.

NOVENO DÍGITO	PERSONAS NATURALES
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Figura 3. Vencimiento para presentación de declaración

Nota. La fecha máxima para la presentación de la declaración del impuesto a la renta de las personas naturales obligadas o no obligadas a llevar contabilidad es en el mes de marzo de acuerdo al noveno dígito de RUC del contribuyente.

Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

- Es conveniente que el contribuyente lleve un registro de ingreso y gastos para el respectivo llenado del formulario. Actualmente el SRI arroja automáticamente valores en los distintos casilleros del formulario en línea de acuerdo a las rentas percibidas por el sujeto pasivo, esto se debe al cruce de información, aun así el contribuyente tiene a disposición la opción de editar valores.
- Para comenzar a realizar el formulario 102A se debe ingresar al portal web www.sri.gob.ec escoger la opción SRI en línea, y seguir la siguiente ruta: persona natural, declaraciones, declaración de impuesto, elaboración y envío de declaraciones.



Figura 4. Portal web SRI para la elaboración y envío de declaraciones

Nota. En esta página se puede realizar el formulario 102A el mismo que en la actualidad se encuentra disponible únicamente en línea.

Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

- Una vez seleccionada la opción “elaboración y envío de declaraciones” se redireccionará automáticamente a la página de ingreso, en donde se deberá digitar el número de RUC del contribuyente y la clave de acceso otorgada por el SRI; al ingresar se deberá escoger la declaración a elaborar, en este caso es el formulario 102A.

Impuesto a la Renta

<p>Formulario 101 Impuesto a la Renta Sociedades - Elaborar nueva declaración.</p>	<p>Formulario 101 Impuesto a la Renta Sociedades - Cargar desde archivo.</p>	<p>Formulario 102 Impuesto a la Renta Personas Naturales.</p>	<p>Formulario 102A Impuesto a la Renta Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad.</p>
<p>Formulario 103 Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta.</p>	<p>Formulario 108 Renta sobre provenientes de herencias, legados y donaciones.</p>	<p>Formulario 122 Impuesto a la Renta para Organizaciones de Economía Popular y Solidaria.</p>	

Anticipo de Impuesto a la Renta

<p>Formulario 115 Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.</p>	<p>Formulario 116 Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos.</p>
--	--

Figura 5. Elaboración y envío de declaraciones

Nota. Opciones para envío de formularios de acuerdo al impuesto a declarar.

Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

- Para la realización de dicho formulario se deberá escoger el periodo fiscal que se desea presentar y empezar con la elaboración del mismo considerando los gastos personales del contribuyente, para esto el sujeto pasivo debió presentar su anexo de gastos personales máximo hasta febrero del año en curso, también deberá considerarse aquellos gastos en calidad de deducibles que le servirán para reducir su base imponible.
- Una vez corroborado los datos se procede a escoger la forma de pago del impuesto generado.
- En el caso de existir errores el sistema indica las irregularidades.
- Se procede a enviar la declaración y al finalizar se muestra un talón resumen del impuesto a pagar si existiere.

6.2. Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Para la elaboración de la declaración de impuesto a renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad mediante el formulario 102 se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Descargar el DIMM en la PC, la aplicación se encuentra colgada en el portal web de Servicios de Rentas Internas.
- Realizar la declaración según el 9no dígito del RUC, así como indica la tabla de vencimiento de personas naturales.
- Llevar un registro de ingresos y gastos del periodo.
- Para mayor facilidad con respecto al llenado del formulario la administración tributaria pone a disposición el instructivo del formulario 102.
- Una vez guardado el formulario en formato xml éste deberá ser cargado en el portal web del SRI ingresando con su número de RUC y clave de acceso, en la opción de elaboración y envío de declaraciones.

7. Devolución del impuesto a la renta por retenciones

Para acceder a la devolución del impuesto a la renta por retenciones (LORTI Art. 47), el contribuyente puede acercarse a las oficinas del servicio de rentas internas una vez presentada la declaración de impuesto a la renta con cédula, papel de votación, y el detalle de los comprobantes de retención en la fuente de impuesto a la renta; incluso también se

puede solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso mediante el portal web www.sri.gob.ec con su clave de ingreso, eligiendo la opción de devoluciones.

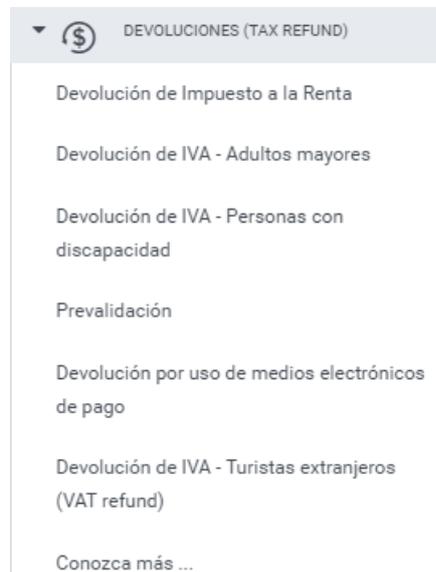


Figura 6. Devolución de impuestos

Nota. En esta opción se puede realizar la solicitud de la devolución de impuesto a la renta por internet. Información tomada del Servicio de Rentas Internas

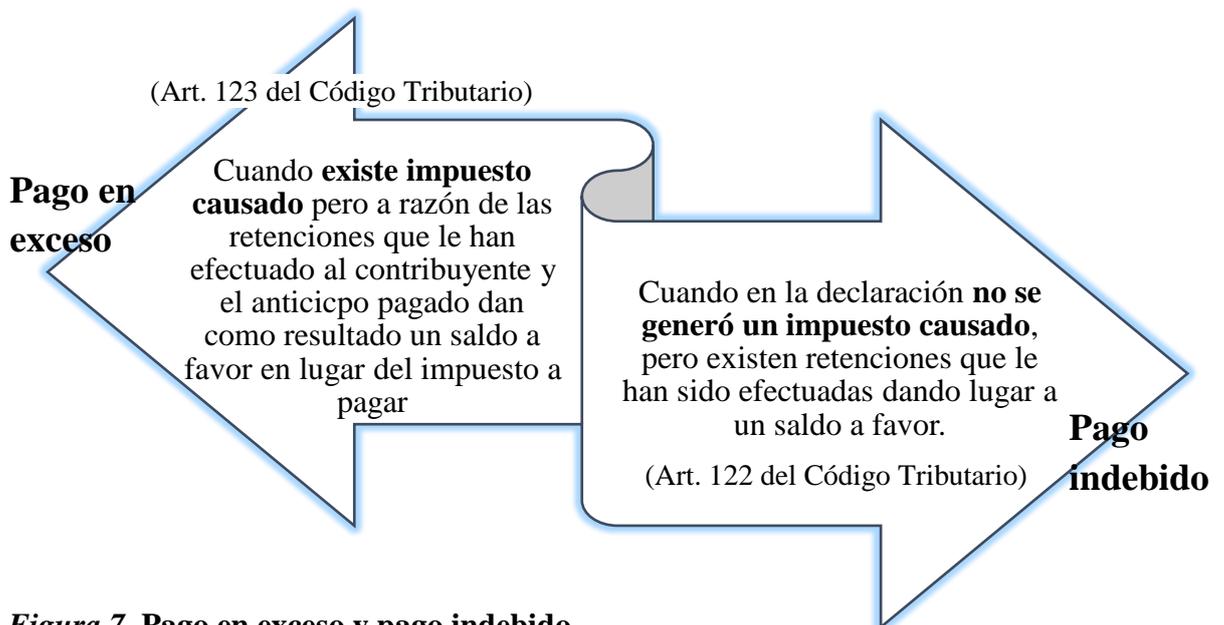


Figura 7. Pago en exceso y pago indebido

Nota. La diferencia entre el pago en exceso y el pago indebido radica en la generación del impuesto causado. Información tomada del Servicio de Rentas Internas. Elaborado por las autoras.

Después de la presentación de la declaración de impuesto a la renta el contribuyente tiene a disposición 48 horas para proceder a enviar la presolicitud para la devolución del

impuesto a la renta vía internet, escogiendo la cuenta bancaria en donde serán acreditados los valores sujetos a la devolución.



Figura 8. Opciones de devolución de impuesto a la renta

Nota. El contribuyente deberá enviar la presolicitud para la devolución y constatar el estado de la misma dentro de las 48 horas, ya que este puede ser exitoso o rechazado; en caso ser rechazado el sujeto pasivo puede realizar la solicitud nuevamente en las oficinas del SRI.

Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

8. Si no se presenta la declaración del Impuesto a la Renta en los plazos establecidos ¿Qué valores adicionales debo cancelar?

Conforme al Código Tributario si no se presentan las declaraciones en las fechas establecidas por la administración tributaria se deberá incurrir en multas e intereses, el cálculo de la multa equivalente al 3% por cada mes de atraso sobre el impuesto causado, y los intereses sobre el impuesto a pagar de acuerdo a la tabla trimestral de intereses publicada por el Banco Central del Ecuador.

9. Determinación del impuesto a la renta de una persona natural obligada a llevar contabilidad

El Ing. JARAMILLO ORTIZ LUIS BENITO con RUC 0901657152001 es una persona natural obligada a llevar contabilidad, teniendo como obligación fiscal la presentación de declaraciones al SRI, por ello mantiene un registro de sus ingresos y gastos los cuales se enlistan a continuación:

- Trabaja en relación de dependencia percibiendo un sueldo que asciende a 1600.00 mensuales, más horas extraordinarias que suman un total de 500.00 al mes.

- Trabaja independientemente en actividades de ingeniería civil, facturando un total de \$105000.00 para el periodo fiscal 2017.
- Es el accionista de una sociedad anónima aportando el 55% del capital de la misma.
- Sus gastos personales debidamente soportados se mantienen en:
 - ✓ Vivienda \$0.00
 - ✓ Educación \$0.00
 - ✓ Vestimenta \$2500.00
 - ✓ Alimentación \$3550.00
 - ✓ Salud \$1800.00

9.1. Solución del ejercicio planteado.

- Como primer punto determinaremos el ingreso por trabajo en relación de dependencia, quien recibe un sueldo de \$1600.00 mensuales, más las horas extraordinarias (HE) de \$500.00 dando como resultado ingresos mensuales (IM) de \$2100.00. Para obtener tal ingreso de manera anual procedemos a multiplicar dicho valor por 12 meses los cuales generan \$25200.00 anuales, el mismo que en el formulario 102 se ve reflejado en el casillero 741.

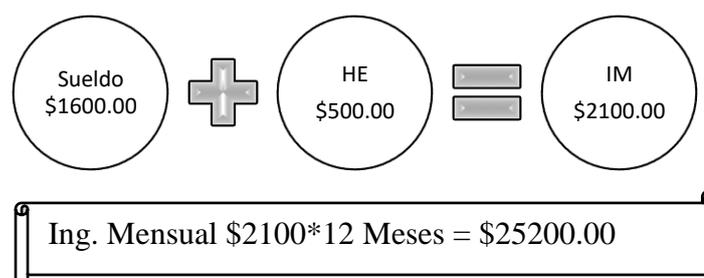


Figura 9. Ingresos en relación de dependencia

Nota. Ingresos que percibidos de manera anual.
Elaborado por las autoras.

Podemos observar que los ingresos del Ing. Jaramillo en el año 2017 por actividades en relación de dependencia ascienden a \$25200.00, a este valor se le deduce el 9.45% correspondiente al aporte personal del IESS, de acuerdo al Art.10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; es decir que a dicho valor se le multiplica el 9.45% dando como resultado \$2381.40, este valor dentro del formulario 102 va en el casillero 751; de

esta manera la base gravada o renta imponible por trabajo en relación de dependencia para el cálculo de impuesto a la renta es la resta entre el ingreso percibido menos el aporte al IESS = \$22818.60.

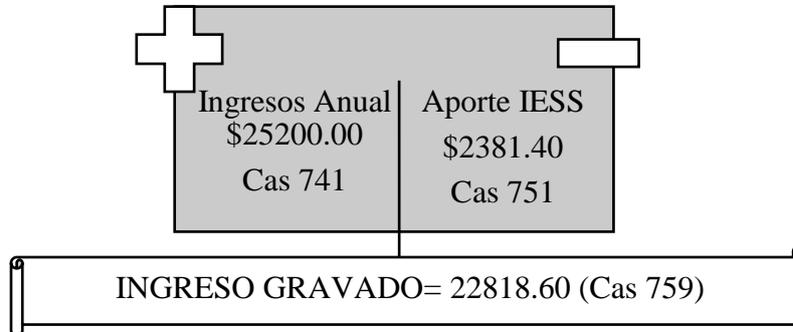
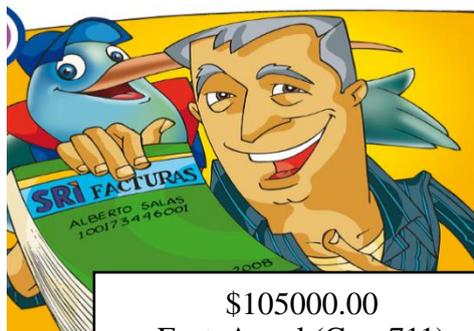


Figura 10. Ingreso gravado en relación de dependencia

Nota. Ingreso gravado correspondiente a la resta entre el ingreso anual percibido menos el aporte personal al IESS.

Elaborado por las autoras.

- El Ing. Jaramillo trabaja independientemente prestando servicios profesionales, facturando anualmente \$105000.00, el contribuyente no posee facturas de gastos relacionadas a esta actividad por tanto no puede disminuir la renta gravada, en el caso que existiera tales gastos deducibles van sumados en el casillero 721, dentro de este ejercicio profesional le efectuaron retenciones en la fuente que suman \$10500.00 que corresponden al casillero 845 el mismo que podrá ser utilizado en conjunto con la retención en la fuente sobre dividendos del formulario 102 minimizando su impuesto a pagar.



\$105000.00
Fact. Anual (Cas. 711)

VINUEZA YEROVI DIEGO ROBERTO		R.U.C. 1730112233001		
Dirección Matriz: Fíez N2-53 y Ramirez Dávalos Dirección Sucursal: García Moreno y Saiz		COMPROBANTE DE RETENCIÓN NO. 004-003-123456789		
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD FECHA DE AUTORIZACIÓN: 10-06-2016		AUT. SRI: 1234567890		
Sr (ies): Jairo Alberto Vidaso Antrago	FECHA EMISIÓN: 20 / 06 / 2016			
R.U.C. / C.I. 1396765432	Tipo de comprobante de venta: Factura			
DIRECCIÓN: 10 de agosto y Patria	No. de comprobante de venta: 001-002-967654321			
Ejercicio Fiscal	Base imponible para la retención	Impuesto	% de retención	Valor retenido
2012	1000	140	30%	42

Le efectuaron retenciones de
\$10500.00 (Cas.845)

Figura 11. Ingreso por servicio de asesoramiento

Nota. Ingresos por actividades económicas independientes.

Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

- En el ejercicio se plantea que el Ing. Jaramillo es accionista de una sociedad anónima. La misma cuyo resumen de resultados es el siguiente:

Tabla 2.
Resumen de resultados de la S.A. que reparte dividendos

Utilidad contable	\$ 125,000.00
15% participación de trabajadores	\$ 18,750.00
Utilidad antes del impuesto a la renta	\$ 106,250.00
22% impuesto a la renta	\$ 23,375.00
Utilidad antes de Reserva Legal	\$ 82,875.00
10% Reserva Legal	\$ 8,287.50
Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas	\$ 74,587.50

Nota. Resultados de empresa distribuidora de dividendos.
Elaborado por las autoras.

La sociedad distribuirá el 100% de la utilidad a repartir entre sus accionistas, los cuales deberán identificar en su renta global el ingreso por dividendo, el mismo que se obtiene mediante la suma de la utilidad a distribuir al accionista más el impuesto a la renta calculado por la sociedad atribuible al dividendo; de igual manera esta suma equivale a la base para el cálculo de la retención en fuente de impuesto a la renta sobre dividendos que la sociedad efectúa antes de la distribución.

$$\text{(Utilidad del ejercicio a repartir a accionistas / Utilidad antes de reservas)} * 100 = \%$$

$$(\$74,587.50 / \$82,875.00) * 100 = 90\%$$

Para el cálculo del impuesto a la renta aplicable a cada dividendo es necesario calcular el porcentaje de la utilidad a distribuir sobre la utilidad antes de reservas:

$$(22\% \text{IR} * 90\%) * \text{participación del accionista} = \text{dividendo atribuible al dividendo}$$

$$(23,375.00 * 90\%) * 55\%$$

$$21,037.50 * 55\% = 11,570.63$$

Por ello se calcula el dividendo atribuible a cada dividendo sobre el producto resultante (90%) de acuerdo al porcentaje de participación de cada accionista, en este caso el Ing. Jaramillo tiene un porcentaje del 55%:



Figura 12. Ingreso gravado por dividendo

Nota. Ingreso gravado y/o base imponible para la determinación del impuesto a la renta del Ing. Jaramillo.
Elaborado por las autoras.

Para que el contribuyente tenga una noción sobre la determinación de la retención que la sociedad efectuó sobre el dividendo, ya que esta retención dio origen a una disminución en el ingreso recibido por el accionista, se expondrá la forma del cálculo que tuvo tal dividendo por la sociedad, para ello es necesario visualizar la tabla de tarifa de impuesto a la renta ya que ésta se aplica sobre la base de cálculo.

Tabla 3.
Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta, 2017

AÑO 2017 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11,290	-	0%
11,290	14,390	-	5%
14,390	17,990	155	10%
17,990	21,600	515	12%
21,600	43,190	948	15%
43,190	64,770	4,187	20%
64,770	86,370	8,503	25%
86,370	115,140	13,903	30%
115,140	En adelante	22,534	35%

NAC-DGERGCG16-00000507

Nota. Tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales, 2017.
Información tomada del Servicio de Rentas Internas.

Tabla 4.
Cálculo de la retención sobre dividendos

(a) Base Imponible	\$ 52,593.76
(b) Fracción básica	\$ 43,190.00
(c)=(a)-(b) Fracción excedente	\$ 9,403.76
(d) % impuesto fracción excedente	20%
(e)=(c)*(d) Impuesto fracción excedente	\$ 1,880.75
(f) Impuesto fracción básica	\$ 4,187.00
(g)=(e)+(f) Impuesto renta causado	\$ 6,067.75
(h) Crédito tributario	\$ 11,570.63
(i)=(g)-(h) Retención en la fuente sobre dividendos	\$ 0.00

Nota. Aplicación de la tabla progresiva de impuesto a la renta, 2016, para el cálculo de la retención efectuada por la sociedad antes de la distribución de dividendos al accionista.
Elaborado por las autoras.

En el cuadro podemos visualizar que la retención en la fuente de impuesto a la renta sobre dividendos la efectúa la sociedad distribuidora de dividendos, esta retención se calcula aplicando la tabla progresiva de IR de personas naturales y restándoles el crédito tributario por dividendos, que para el caso se trata del impuesto a la renta calculado por la sociedad atribuible al dividendo, es decir el mismo valor que fue sumado con anterioridad al dividendo para la determinación de la base de cálculo.

- El Ing. Jaramillo posee gastos personales que son debidamente soportados con facturas pertenecientes a los rubros por vestimenta, alimentación y salud los mismo que la LORTI los considera como deducibles hasta los valores máximos emitidos en dicha Ley

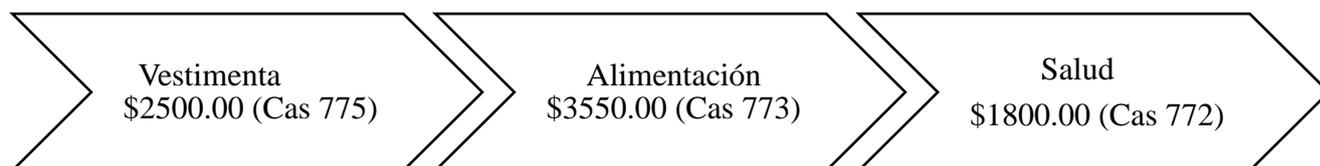


Figura 13. Gastos personales deducibles

Nota. Gastos personales debidamente soportados.
Elaborado por las autoras.

Se procede a calcular el impuesto a la renta del Ing. Jaramillo aplicando la tabla progresiva de impuesto a la renta para personas naturales sobre el valor de la base imponible gravada.

Para determinar la base gravada se procede a sumar los ingresos que ha obtenido el accionista menos los gastos deducibles del periodo:

I.G. por trabajo en relación de dependencia	\$22,818.60
I.G. por actividad de libre ejercicio profesional	\$105,000.00
I.G. por dividendos	\$52,593.76
(=) Subtotal base imponible	\$180,412.36
Gastos personales	\$ 7,850.00

Tabla 5.
Impuesto a la renta causado

IMPUESTO CAUSADO		
Detalle	Casillero	Valor
Subtotal base imponible	769	\$180,412.36
(-) Otras deducciones y exoneraciones	779	7,850.00
Base imponible gravada	832	172,562.36
(-) Fracción básica		115,140.00
Fracción excedente		57,422.36
(*) % impuesto fracción excedente		35%
Impuesto fracción excedente		20,097.83
(+) impuesto fracción básica		22,534.00
Impuesto renta causado	839	42,631.83

Nota. Cálculo del impuesto a la renta causado de acuerdo a la tabla progresiva de tarifas IR para personas naturales vigente en el 2017.

Elaborado por las autoras.

Finalmente se procede a determinar el impuesto a pagar, el mismo que con el fin de evitar la doble imposición se tiene a disposición el uso del crédito tributario por dividendos, que de acuerdo al Art. 137 del reglamento para la aplicación de la LORTI deberá escoger el valor menor entre las siguientes condiciones:

- a) El impuesto a la renta pagado por la sociedad distribuidora de dividendos atribuible al porcentaje accionario correspondiente. $CT1 = \$11,570.63$
- b) El producto originado del ingreso gravado por la tarifa del 22% o 25%, de acuerdo al porcentaje aplicado por la sociedad sobre las utilidades.

$$CT2 = 52,593.76 * 22\% = \$11,570.62$$

- c) La diferencia entre el impuesto causado de la persona natural incluyendo el dividendo recibido a la renta global, menos el impuesto causado sin incluir el dividendo.

IRC(a) incluyendo dividendos	\$42,631,83
(-)IRC(b) excluyendo dividendos	\$24,224.01
(=)CT3	\$18,407.82

Desarrollo IRC(b) excluyendo dividendos

I.G. por trabajo en relación de dependencia	\$22,818.60
I.G. por actividad de libre ejercicio profesional	\$105,000.00
(=)Base gravada	\$127,818.60
(-)Otras deducciones y exoneraciones	\$7,850.00
Base imponible gravada	\$119,968.60
(-)Fracción Básica	\$115,140.00
(=)Fracción excedente	\$4,828.60
(*) % Imp fracción excedente	35%
(=)Impuesto fracción excedente	\$1,690.01
(+)Impuesto fracción básica	\$22,534.00
(=)IRC(b)	\$ 24,224.01

Tabla 6.
Impuesto a la renta a pagar.

IMPUESTO POR PAGAR		
Detalle	Casillero	Valor
Base imponible gravada	832	172,562.36
Impuesto renta causado	839	42,631.83
(-) Anticipo determinado año declarado	841	4,395.45
IR causado mayor anticipo	842	38,236.38
(+) Saldo anticipo pendiente de pago	844	1,465.15
(-) Rte. Fte. que le realizaron en el ejercicio fiscal	845	10,500.00
(-) Rte. Fte. que le realizaron en relación de dependencia	846	0.00
(-) Crédito tributario por dividendos	847	11,570.63
Impuesto a la renta a pagar	855, 859 y 902	17,630.90

Nota. El campo del casillero 841 es un valor determinado por las autoras para efectos de desarrollo del ejercicio el cual radica en la sumatoria total del anticipo calculado en la declaración del 2016 para el periodo 2017, del mismo que aún existe un saldo por pagar implícito en el casillero 844.
Elaborado por las autoras.

De acuerdo al Art. 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el anticipo para el próximo año se calcula de siguiente manera:

Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: el 50% del impuesto a la renta causado, restando las retenciones que le han sido efectuadas al contribuyente y el crédito tributario por dividendos, el valor resultante deberá ser cancelado en dos cuotas iguales mediante el formulario 115 en el mes de julio y septiembre.

Para personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades: La suma de



Figura 14. Fórmula del anticipo de impuesto a la renta

Nota. Cálculo del anticipo para PN no obligadas a llevar contabilidad y sociedades.
Elaborado por las autoras.

Este anticipo se cancela mediante tres cuotas, las dos primeras son iguales mediante la sustracción del resultado de la fórmula menos las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han sido efectuados, tal resultado se divide para dos obteniendo así los valores que deberán cancelarse en julio y en septiembre. El saldo restante del anticipo calculado, siendo éste prácticamente el valor de las retenciones restadas con anterioridad se lo cancela en la próxima declaración de IR en el mes de marzo para el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y en el mes de abril para las sociedades.

Para efectos del cálculo del anticipo incluiremos valores predeterminados:

0.2% Patrimonio total	0.00
0.2% Costos y Gastos deducibles	7,850.00
0.4% Activos =	0.00
0.4% Ingresos Gravados	180,412.36
Total Anticipo IR	188,262.36
(-) Retenciones 2017	10,500.00
(-) CT por dividendos	11,570.63
A pagar	166,191.73
1era cuota	83,095.86
2da cuota	83,095.86
3era cuota (saldo)	22,070.64

9.2. FORMULARIO

Para una adecuada comprensión se presenta el llenado del formulario 102, de acuerdo al ejercicio planteado.

FORMULARIO		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS		No. FORMULARIO	
102		NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS			
Resolución No.		A LLEVAR CONTABILIDAD			
NAC-DGERCGC18-00000015					
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		Importante: posicione el cursor sobre el casillero para obtener ayuda sobre su llenado		(O) ORIGINAL - (S) SUSTITUTIVA	
AÑO 102				031 ORIGINAL	
				104	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO					
RUC 201 0901857462001		202 JARAMILLO ORTIZ LUIS BENITO			
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL		Avalúo	Ingresos	Gastos Deducibles	Renta Imponible (Ingresos - Gastos Ded.)
Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único			710 0.00		
Libre ejercicio profesional			711 105,000.00	721 0.00	
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)			712 0.00	722 0.00	
Arriendo de bienes inmuebles		703 0.00	713 0.00	723 0.00	
Arriendo de otros activos		704 0.00	714 0.00	724 0.00	
Rentas agrícolas		705 0.00	715 0.00	725 0.00	
Ingreso por regalías			716 0.00		
Ingresos provenientes del exterior			717 0.00		
Rendimientos financieros			718 0.00		
Dividendos			719 52,593.76		
Utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital			720 0.00		
Otras rentas gravadas			730 0.00	731 0.00	
SUBTOTAL			729 157,593.76	739 0.00	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				(819 - 829 + 729 - 739) 749	157,593.76
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia			741 25,200.00	751 2,381.40	759 22,818.60
SUBTOTAL BASE GRAVADA				(749 + 759) 769	180,412.36
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES				Aplicable al período	
Deducción Galápagos				768 0.00	
Gastos personales - Educación				771 0.00	
Gastos personales - Salud				772 1,800.00	TOTAL GASTOS
Gastos personales - Alimentación				773 3,550.00	PERSONALES
Gastos personales - Vivienda				774 0.00	(Sumar del 768 al 775)
Gastos personales - Vestimenta				775 2,500.00	780 7,850.00
Exoneración por tercera edad				776 0.00	
TIPO DE BENEFICIARIO		740			
Identificación de la persona con discapacidad a quien sustituye		750			
Exoneración por discapacidad		760			
Porcentaje de discapacidad					
MONTO DE EXONERACIÓN				777 0.00	
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda		Identificación del cónyuge (C.I. o Pasaporte)	770	778 0.00	
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES				(Sumar del 768 al 778) 779	7,850.00
OTRAS RENTAS EXENTAS		Valor Impuesto pagado	Ingresos		
Ingresos por loterías, rifas y apuestas		781 0.00	783 0.00		
Herencias, legados y donaciones		782 0.00	784 0.00		
Pensiones jubilares			786 0.00		
Otros ingresos exentos			787 0.00		
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			789 0.00		

Figura 15. Formulario 102

Nota. Formulario para la declaración del impuesto a la renta PN obligadas a llevar contabilidad. Elaborado por las autoras.

RESUMEN IMPOSITIVO									
BASE IMPONIBLE GRAVADA						(769 - 779)	832	172,562.36	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO							839	42,631.83	
(-) Total anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (Sumatoria de primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo)							841	4,395.45	
(=) Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo determinado							842	38,236.38	
(=) Crédito Tributario generado por anticipo (Aplica para ejercicios anteriores al 2010)							843	0.00	
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago							844	0.00	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal							845	10,500.00	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia							846	0.00	
(-) Crédito tributario por dividendos							847	11,570.63	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario							848	0.00	
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos							849	0.00	
(-) Crédito tributario de años anteriores							850	0.00	
(-) Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas							851	0.00	
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales							852	0.00	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR			(842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852 mayor a 0)				855	16,165.75	
SUBTOTAL SALDO A FAVOR			(842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852 menor a 0)				856	0.00	
(+) Impuesto a la Renta único							857	0.00	
(-) Crédito Tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta único							858	0.00	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR							859	16,165.75	
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE							869	0.00	
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA			Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas				880	0.00	
(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo							881	0.00	
(+) Otros conceptos							882	0.00	
PROXIMO AÑO ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO			(880 - 881 + 882)			(871 + 872 + 873)	879	188,262.36	
Primera cuota							871	83,095.86	
Segunda cuota							872	83,095.86	
Saldo a liquidarse en declaración próximo año							873	22,070.64	
Pago previo (informativo)							890	0.00	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)									
Interés	897	0.00	Impuesto	898	0.00	Multa	899	0.00	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						(859 - 898)	902	17,630.90	
Interés por mora							903	0.00	
Multa							904	0.00	
TOTAL PAGADO							999	17,630.90	
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago							905	17,630.90	
Mediante Compensaciones							906	0.00	
Mediante Notas de Crédito							907	0.00	
Mediante Títulos del Banco Central (TBC)							925	0.00	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES									
N/C No.	908		N/C No.	910		N/C No.	912		
Valor USD	909	0.00	Valor USD	911	0.00	Valor USD	913	0.00	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS									
Valor USD	915	0.00							

Figura 16. Formulario 102

Nota. Formulario para la declaración del impuesto a la renta PN obligadas a llevar.
Elaborado por las autoras.

Bibliografía

- Código Tributario. (2016). *Código Tributario*. Quito.
- LORTI. (2017). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Ley, Quito.
- RLORTI. (2017). *Reglamento para la Aplicación de la Ley Organica de Regimen Tributaria interno* . Quito.
- SRI. (2017). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec>